



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 405**

**SAN SALVADOR, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2014**

**NUMERO 233**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó.** (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>	
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>		
Decreto No. 849.- Ley especial para la legalización de las calles, tramos de calle, de carretera, de derechos de vía y antiguos derechos de vía, declarados en desuso y desafectados como de uso público, para ser transferidos en propiedad a las familias de escasos recursos económicos que las habitan, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular. ....	3-5	Acuerdos Nos. 15-1126 y 15-1332.- Reconocimiento de estudios académicos.....	25	
Decretos Nos. 878 y 882.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto en la parte que corresponde a los Ramos de Salud y de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.....	6-11	Acuerdos Nos. 15-1369 y 15-1619.- Reconocimiento de Directores en los Colegios “Masferrer” y “Evangélico Berea”..	26-27	
Decreto No. 880.- Se establece contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios, por libra de azúcar extraída durante la zafra 2014/2015, para financiar el presupuesto 2015 del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. ....	11-12	Acuerdo No. 15-1616.- Se autoriza el cambio de domicilio del Colegio “Salarrué”, ubicado en el municipio de Sonsonate. ....	28	
Decreto No. 881.- Exoneración de impuestos a favor de la Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses. .	12-13	Acuerdo No. 15-1628.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio “Coronel Milton Antonio Andrade Cabrera”, a funcionar en el municipio de Santa Ana. ....	29	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
<b>RAMO DE HACIENDA</b>				
Acuerdo No. 2193.- Se prorroga modificación en el cambio de horario de despacho de las oficinas públicas.....	14	Acuerdo No. 175-D.- Se autoriza al Licenciado Oscar Alberto Espinoza Mejía, para que ejerza las funciones de notario. ....	30	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>				
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>				
Acuerdo No. 1455.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, de la sociedad Kook Je International, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	15-24	Acuerdos Nos. 1284-D, 1287-D, 1294-D, 1297-D, 1298-D, 1304-D, 1317-D, 1328-D, 1347-D, 1354-D, 1357-D, 1363-D, 1373-D, 1380-D, 1381-D y 1385-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	30-33	
		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		
		<b>CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA</b>		
		<p style="background-color: yellow;">Decretos Nos. 26, 27 y 29.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y de las municipalidades de Cacaopera y El Rosario, departamento de La Paz. ....</p>		34-62

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 28.- Modificaciones al Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.....	63-78

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2, 3 y 8.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales de Osicala, Santa Rosa de Lima y Santiago Texacuango. ....	79-82
--	-------

Decretos Nos. 3 y 08-12/15.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos Municipales, de los municipios de Osicala y Alegría.....	82-85
---	-------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío La Ceiba", Cantón Guachipilín y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Cacaopera, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	86-92
--	-------

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	93
Aceptación de Herencia.....	93-94
Título Supletorio.....	94
Título de Dominio.....	94-95
Aviso de Inscripción.....	95

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	96-97
Herencia Yacente.....	97

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	98-107
Aceptación de Herencia.....	107-119
Título Supletorio.....	119-121

	<i>Pág.</i>
Título de Dominio.....	121
Marca de Fábrica.....	122
Nombre Comercial.....	122-123
Señal de Publicidad Comercial.....	123-125
Convocatorias.....	125
Reposición de Certificados.....	125-127
Revocatoria de Poder.....	127-128
Título Municipal.....	128
Edicto de Emplazamiento.....	129-130
Marca de Servicios.....	130-133
Marca de Producto.....	133-143

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	144-154
Herencia Yacente.....	154-155
Título de Propiedad.....	155-156
Título Supletorio.....	157-160
Título de Dominio.....	160-161
Renovación de Marcas.....	161-164
Nombre Comercial.....	164
Señal de Publicidad Comercial.....	165
Convocatorias.....	165
Subasta Pública.....	166
Reposición de Certificados.....	166-167
Balance de Liquidación.....	168
Título Municipal.....	169-170
Emblemas.....	171
Marca de Servicios.....	171-173
Reposición de Póliza de Seguro.....	173
Marca de Producto.....	173-176

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aviso de Cobro.....	176
---------------------	-----

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 849****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo número 41 del 10 de junio del año 2009, publicado en el Diario Oficial 129, Tomo No. 384 del 13 de julio del año 2009, se emitió la Ley Especial para la legalización de las calles, tramos de calle, de carretera, de derechos de vía y antiguos derechos de vía, declarados en desuso y desafectados como de uso público, para ser transferidas en propiedad a las familias de escasos recursos económicos que las habitan, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular.
- II. Que es facultad del primer Órgano del Estado, desafectar como de uso público los bienes nacionales, especialmente, aquellos que por el desarrollo, han perdido el fundamento de su construcción, como es el caso de las calles, tramos de calles, tramos de carreteras, los derechos de vía y tramos de derechos de vía en desuso.
- III. Que un número considerable de familias de escasos recursos económicos, desde hace muchos años han poseído de hecho, algunas calles, tramos de calle, de carretera, de derechos de vía y antiguos derechos de vía.
- IV. Que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, de la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región de La Paz (OPLAGEST) y de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), así como los Alcaldes correspondientes, han manifestado que los inmuebles a que hace referencia el presente decreto, han perdido el uso para el cual, originalmente fueron concebidos, como fue, el de servir de vías de comunicación terrestre, lo que hace factible declararlos y desafectarlos del uso público.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas: a) del periodo legislativo del año dos mil tres al año dos mil seis: Efrén Arnoldo Bernal Chévez; b) del período legislativo del año dos mil seis al año dos mil nueve: Luis Alberto Corvera Rivas, Rubén Orellana Mendoza (Q.D.G.), José Ricardo Cruz, y Gladys Marina Landaverde Paredes; c) de los períodos legislativos del año dos mil seis al año dos mil nueve y dos mil nueve al año dos mil doce: Gaspar Armando Portillo Benítez, Carlos Cortez Hernández; d) del período legislativo del año dos mil doce al año dos mil quince: Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Rosa Alma Cruz, José Dennis Córdova Elizondo, Orestes Fredesman Ortéz Andrade, David Rodríguez Rivera, Othon Sigfrido Reyes Morales, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Carlos Armando Reyes Ramos, Guillermo Francisco Mata Bennett, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Ernesto Antonio Angulo Milla, Damián Alegría, Félix Agreda Chachagua, Ana Lucía Baires de Martínez, Blanca Estela Barahona de Reyes, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Marta Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Reynaldo Antonio López Cardoza, Alejandrina Castro Figueroa, Darío Alejandro Chicas Argueta, Ricardo Humberto Contreras Henríquez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Carlos Cortez Hernández, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Lucía del Carmen Ayala De León, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Veliz, René Gustavo Escalante Zelaya, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Emma Julia Fabián Hernández, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Juan Manuel Flores

Cornejo, Ana Elizabeth García Prieto de Grimaldi, Vicente Hernández Gómez, José Augusto Hernández González, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Karina Ivette Sosa, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Simón Paz, Mariela Peña Pinto, Manuel Mercedes Portillo Domínguez, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Norma Carolina Ramírez, David Ernesto Reyes Molina, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Marcos Francisco Salazar Umaña, y Mario Eduardo Valiente Ortiz.

**DECRETA**, la siguiente reforma a la:

**LEY ESPECIAL PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS CALLES, TRAMOS DE CALLE, DE CARRETERA,  
DE DERECHOS DE VÍA Y ANTIGUOS DERECHOS DE VÍA, DECLARADOS EN DESUSO Y DESAFECTADOS  
COMO DE USO PÚBLICO, PARA SER TRANSFERIDAS EN PROPIEDAD A LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS  
ECONÓMICOS QUE LAS HABITAN, A TRAVÉS DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR.**

Art. 1.- Incorpórense los números del 49 al 63 al Art. 2, de la siguiente manera:

<b>Nº</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
49	Los Almendros N.º 1	Zacatecoluca	La Paz
50	30 Avenida Norte y Calle Delgado	San Salvador	San Salvador
51	La Fuerzeza	San Luis Talpa	La Paz
52	Monte Carmelo	San Salvador	San Salvador
53	La Esperanza	Ciudad Barrios	San Miguel
54	El Chorizo	Santo Domingo	San Vicente
55	Santa Marta El Pedregal	Rosario de La Paz	La Paz
56	Divina Providencia	Agua Caliente	Chalatenango
57	28 Avenida Norte y Calle Delgado	San Salvador	San Salvador
58	El Despertar	Ciudad Delgado	San Salvador
59	San Pedro	Metapán	Santa Ana
60	San José	Metapán	Santa Ana
61	Santa Rosa	Ozatlán	Usulután
62	Calle Antigua Amapulapa	San Vicente	San Vicente
63	Calle Vieja a Achichilco	San Vicente	San Vicente

Art. 2.- Adiciónese un Art. 11.- Bis, así:

"Art. 11 Bis.- Para los efectos legales correspondientes, se entenderán anexos a la presente ley, los expedientes en que consta la solicitud de declaratoria de calles en desuso de cada una de las comunidades beneficiarias y los informes remitidos por cada una de las diferentes instituciones, en ellos contenidos.

Las recomendaciones hechas por las instituciones consultadas, deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes, de conformidad a sus competencias legales.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
Vicepresidente de la República,  
Encargado del Despacho Presidencial.

GERSON MARTÍNEZ,  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de  
Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETO No. 878

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 370, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 387, del 9 de junio del mismo año, la Asamblea Legislativa aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo No. 2015, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta US\$143,433,870, con la finalidad de financiar el proyecto denominado "Programa para el Desarrollo de Infraestructura Social y Prevención de Vulnerabilidad", cuyo propósito es desarrollar proyectos orientados a apoyar la educación, seguridad pública, salud, vivienda, medio ambiente, obras para la mitigación de riesgos en zonas de alta fragilidad, obras rurales y protección al consumidor, beneficiando a sectores sociales de gran vulnerabilidad de la sociedad salvadoreña.
- II. Que del precitado contrato de Préstamo, se destinó la cantidad de US\$47,276,988, para el proyecto de inversión código 5131 "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, San Salvador", a cargo del Ramo de Salud, en el período 2011-2014; programándose en el Presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2013 el monto de US\$15,319,695, el cual fue ejecutado en su totalidad; sin embargo, debido a circunstancias imprevistas durante su materialización, no se lograron cancelar totalmente los compromisos de pago inherentes a dicho proyecto, por lo que el Ministerio de Hacienda autorizó una provisión por el valor de US\$8,748,523.71, que sería ejecutada en el ejercicio vigente.
- III. Que mediante Acta de Liquidación de fecha 3 de abril de 2014, en la que se estableció la recepción y monto final de las obras realmente ejecutadas incluidas en el Contrato No. 60/2012 denominado "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, San Salvador, Fase Construcción, Obra Número Dos", suscrito con la empresa ABANTIA INSTALACIONES S.A., se obtuvo una disminución por valor de \$824,097.08 en relación al monto contratado de dicha obra, el cual está incluido en la provisión relacionada en el considerando precedente, constituyéndose por ende en un remanente de dicha provisión, mismo que se conforma, así: \$729,289.45 de préstamo externo y \$94,807.63 de Fondo General.
- IV. Que el Ramo de Salud requiere utilizar los recursos remanentes de la provisión 2013 por valor de \$729,289 correspondiente a saldo disponible del Contrato de Préstamo No. 2015, monto que será destinado para la adquisición de equipo complementario y ejecución de obras menores de infraestructura en las nuevas instalaciones del Hospital de Maternidad, los cuales son inherentes a su naturaleza y gestión operativa, a fin de optimizar su funcionamiento y capacidad de atención a la población demandante.
- V. Que con el propósito que el Ramo de Salud disponga para el ejercicio vigente de 2014 de los recursos necesarios para complementar las acciones relacionadas en el considerando anterior, a fin de poder brindar un servicio médico integral y de calidad a la mujer y al recién nacido, que son atendidos en las nuevas instalaciones del Hospital Nacional de Maternidad, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 522, de fecha 31 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 401, del 2 de diciembre del mismo año, a efecto de incorporar en la parte de Ingresos y Gastos, recursos hasta por valor de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$729,289).

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A Presupuesto General del Estado, introdúcese las modificaciones que a continuación se indican:

- A) En el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica 31404 de Organismos Multilaterales, así:



Préstamo No. 2015, suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar la ejecución parcial del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura Social y Prevención de Vulnerabilidad", aprobado por Decreto Legislativo No. 370, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No. 387, del 9 de junio del mismo año.

\$729,289

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 08 Desarrollo de la Inversión, Línea de Trabajo 01 Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad (Préstamo BCIE No. 2015), se incorpora la cantidad de \$729,289 con fuente de financiamiento Préstamos Externos, según el detalle siguiente:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
08 Desarrollo de la Inversión 2014-3200-3-08-01-22-3 Préstamos Externos	Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad (Préstamo BCIE No. 2015)	729,289	729,289
		729,289	729,289
<b>Total</b>		<b>729,289</b>	<b>729,289</b>

- C) En el numeral 5 Listado de Proyectos de Inversión Pública, refuézase con fuente de financiamiento Préstamos Externos, la asignación vigente del proyecto de inversión pública que se indica a continuación con la cantidad de \$729,289 y conforme al detalle siguiente:

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
5131	08 Desarrollo de la Inversión 01 Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad (Préstamo BCIE No. 2015) Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, San Salvador	Préstamos Externos	100%	San Salvador	Dic / 2014	729,289
<b>Total</b>						<b>729,289</b>

- D) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$729,289), deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 006 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,

Vicepresidente de la República,

Encargado del Despacho Presidencial.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.



DECRETO No. 882

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador, el cual en su Art. 3 establece que todo proyecto de cooperación seleccionado por la Comisión de las Comunidades Europeas, puede dar lugar a un Convenio de financiación específico entre la referida Comisión, actuando en nombre de la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de El Salvador o las autoridades de los entes públicos mencionados en el Art. 6 del citado Convenio Marco, que podrían ser: El Estado, las administraciones descentralizadas y las comunidades locales, entre otros.
- II. Que en virtud de la ratificación del Convenio Marco antes citado, el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la Unión Europea el Convenio de Financiación No. DCI-ALA/2011/022-647, vigente a partir del 27 de octubre de 2011, por cuyo medio se ejecuta el "Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador (PACSES)", por un monto de 47,400,000 €equivalentes a US\$61,823,820 estimado al tipo de cambio de US\$1.3043, del cual 45,000,000 €equivalentes a US\$58,693,500 se han destinado a la Ayuda Presupuestaria y 2,400,000 €equivalentes a US\$3,130,320 para Ayuda Complementaria, con una duración de 60 meses, a partir de la entrada en vigencia de dicho Convenio.
- III. Que el Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador (PACSES), involucra dentro de su ejecución a distintas Instituciones, entre las cuales se encuentra el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que, de conformidad con lo que establecen los convenios antes relacionados, mediante Oficio STP/SPSU/0063/13, de fecha 10 de julio de 2013, la entonces Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, asignó fondos al Ramo en mención por valor de \$1,480,000 provenientes del citado Convenio, los cuales fueron programados en la Ley de Presupuesto 2014, para financiar la ejecución de los Proyectos: 5769 Programa de Mejoramiento de Asentamientos Urbanos Precarios en Comunidades Solidarias Urbanas a nivel nacional por \$730,000 y 5781 Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Asociativas para la Generación de Empleo Intensivo en Comunidades Solidarias Urbanas, a nivel nacional por \$750,000; los recursos programados en el proyecto 5781, a la fecha ya fueron ejecutados por completo.
- IV. Que mediante Oficio STP/SPSU/0270/14 de fecha 13 de mayo de 2014, la entonces Secretaría Técnica de la Presidencia de la República, ha asignado al Ramo en relación un monto complementario por \$400,000 provenientes del aludido Convenio, los cuales se utilizarán para atender 15 microempresas comprendidas dentro del proyecto 5781 antes referido, que ejecuta el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), con el cual se fortalecerá la inclusión social y laboral de las comunidades solidarias; por lo que, se requiere reforzar las asignaciones del Proyecto 5781 antes mencionado, incorporándole la cantidad de \$400,000, con cargo al Convenio No. DCI-ALA/2011/022-647, el cual se destinará a las siguientes actividades: a) Contratación de administrador del proyecto, b) Adquisición de Equipo Informático, c) Contratación de Microempresas Viales y d) Consultorías para formación de las microempresas.
- V. Que con el propósito de viabilizar la incorporación de los recursos de Donaciones antes referidos para reforzar la asignación vigente del Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente de 2014, en el Apartado II -INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementándose la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00), y en el Apartado III -GASTOS, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 08 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias - PACSES, aumentando la Línea de Trabajo 01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias, Rubro 62 Transferencias de Capital, con el monto de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000.00). Asimismo, se modifica lo referente a la Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico y el Listado de Proyectos de Inversión Pública respectivo, reforzando el Proyecto con código 5781 antes relacionado, con el monto indicado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementátese la Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Financiación No. DCI-ALA/2011/022-647, suscrito entre la Unión Europea y la República de El Salvador, destinado a financiar la ejecución del "Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias en El Salvador - PACSES", según Convenio Marco ratificado por medio del Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año.

\$400,000

- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 08 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias – PACSES, auméntase la Línea de Trabajo 01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias, con la cantidad de \$400,000, y en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incrementa el Proyecto 5781 con el mismo monto, así:

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Total Gasto de Capital
08 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias – PACSES 2014-4300-3-08-01-22-5 Donaciones	Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias	400,000	400,000
		400,000	400,000
<b>Total</b>		<b>400,000</b>	<b>400,000</b>

#### 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se incrementa la asignación del Proyecto 5781, con el monto siguiente:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
5781	08 Programa de Apoyo a Comunidades Solidarias – PACSES					400,000
	01 Asentamientos Urbanos Precarios y Empleo Intensivo en Obra Pública en Comunidades Solidarias					400,000
	Programa de Fortalecimiento de las Capacidades Asociativas para la Generación de Empleo Intensivo en Comunidades Solidarias Urbanas, a nivel nacional.	Donaciones	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic./2014	400,000
<b>Total</b>						<b>400,000</b>

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$400,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 72 Unión Europea.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

---

---

DECRETO No. 880

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 de la Ley referida en el considerando anterior, en el año 2001 es creado el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo la máxima autoridad para la aplicación de la citada Ley.
- III. Que el Art. 16 de la referida Ley, regula que la Asamblea Legislativa, a propuesta del Ministerio de Hacienda, establecerá una contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída, debiendo ser recaudada dicha contribución por el citado Ministerio, la cual servirá para cubrir el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA).
- IV. Que mediante Acuerdo No. 257-10-2014, de fecha 10 de octubre de 2014, el Directorio del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera aprobó una contribución de \$0.000502, por libra de azúcar extraída, durante la zafra 2014/2015; por lo que se hace necesario aprobar la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Establécese en QUINIENTOS DOS MILLONÉSIMAS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.000502) por libra de azúcar, la contribución que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios por libra de azúcar extraída durante la zafra 2014/2015, para financiar el Presupuesto de Gastos e Inversiones anuales del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, para el ejercicio financiero fiscal 2015.

Esta aportación se hará en forma trimestral y anticipada, dentro de los primeros ocho días hábiles de cada trimestre. No se autorizarán a las centrales azucareras o ingenios los permisos de exportación de azúcar, mientras éstos no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 881

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses (FEPAMAC), es una entidad sin fines de lucro, la cual tiene por objeto entre otras, desarrollar actividades, para facilitar condiciones de vida mejores, en favor de los artistas circenses adultos mayores del país.
- II. Que con el propósito de recaudar recursos para el logro de sus objetivos, presentarán en el país el Circo Mexicano "Hermanos Suarez", en el período comprendido del 25 de diciembre del presente año, hasta el 6 de junio del 2015, en diferentes lugares del país.

- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el propósito de contribuir a que la Fundación cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones del referido circo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Mariela Peña Pinto, Carmen Elena Calderón de Escalón, Margarita Escobar, y de los diputados Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses (FEPAMAC), del pago de impuestos, incluyendo los municipales y tasas migratorias, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que puedan causar las presentaciones en el país del Circo Mexicano "Hermanos Suarez", según la calendarización siguiente: del 25 de diciembre del presente año al 10 de febrero del 2015 en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, del 15 de febrero al 3 de marzo del 2015 en la ciudad de Santa Ana, departamento del mismo nombre, del 6 al 17 de marzo del 2015 en Metapán, departamento de Santa Ana; del 20 al 31 de marzo del 2015 en la ciudad de Ahuachapán, departamento del mismo nombre; del 3 al 14 de abril del 2015 en la ciudad de Sonsonate, departamento del mismo nombre; del 17 al 28 de abril del 2015 en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad; del 1° al 12 de mayo del 2015 en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; del 15 al 26 de mayo del 2015 en la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre; y del 29 de mayo al 6 de junio en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la Fundación en Pro de los Artistas Adultos Mayores Circenses, deberán presentar a esta Asamblea 30 días después de concluidas las presentaciones un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
TERCERA SECRETARIA

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SEPTIMO SECRETARIO

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

ÓSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE HACIENDA  
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 2193. MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

## Y CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos compete al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, cuando por circunstancias que lo requieren, el modificar el horario de trabajo de todas las oficinas públicas, dentro del marco legal correspondiente.
- II- Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 630 de fecha 27 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 141 Tomo 368 del día 28 de ese mismo mes y año, se modificó el horario de despacho de las oficinas públicas, de lunes a viernes en una sola jornada de 7 horas y 30 minutos a las 15 horas 30 minutos a partir del día 7 de agosto de 2005 hasta el día 10 de octubre de ese año, el cual se ha mantenido vigente en atención a las correspondientes prórrogas emitidas en su oportunidad.
- III- Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 2414 de fecha 9 de diciembre de 2013, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial número 237 Tomo 401 de fecha 17 del mismo mes y año, se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2014, la modificación del horario de trabajo en referencia.
- IV- Que en razón de que las circunstancias que originaron la modificación de dicho horario y sus respectivas prórrogas son las mismas, es necesario el mantener el mismo horario por un nuevo período, en consecuencia se vuelve imperativo, prorrogar los efectos del citado Acuerdo.

POR TANTO: En atención a las consideraciones que anteceden y fundamentado en lo que al efecto estatuye el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

ACUERDA: PRORROGASE LA MODIFICACIÓN EN EL CAMBIO DE HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA DE LAS SIETE HORAS TREINTA MINUTOS A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

El presente acuerdo entrará en vigencia el día 1 de enero de 2015, y sus efectos caducarán el día 31 de diciembre de ese mismo año. CACERES.  
Ministro de Hacienda.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 1455**

San Salvador, 17 de noviembre de 2014

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vistas las solicitudes presentadas el día 5 de septiembre de 2013, suscrita por el señor **NAM SIK PYO**, quien en esa fecha estaba en calidad de Representante Legal de la sociedad **KOOK JE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **KOOK JE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-030103-102-3, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales y se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios de la actividad autorizada, así como escritos que remiten información complementaria en fechas 9 de enero, 21 de febrero, 12 de marzo y 6 de junio de 2014, suscritos por la señora Beatriz Bonilla en su calidad de comisionada para el trámite;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 5 de septiembre de 2013 y se recibió información complementaria en fechas 9 de enero, 21 de febrero, 12 de marzo y 6 de junio de 2014;
- II. Que la sociedad **KOOK JE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **KOOK JE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, obtuvo los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Escritura Pública de cesión de beneficios otorgada a su favor por la sociedad Zona Franca Santa Tecla, S.A. de C.V., el día 27 de enero de 2003, ante los oficios notariales de Cesar Pompilio Ramos López, y actualmente se dedica a la actividad de comercialización de maquinaria, equipo e insumos para la industria textil, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, incluyendo el mercado nacional, dicha actividad la realiza en un área de 7,150.15m<sup>2</sup>, correspondiente al Lote número correlativo 1 del Polígono "A", Lotes números 1 y 2, Edificio No.1, de la Zona Franca San Bartolo, ubicada en Km.10 sobre la Carretera Panamericana, Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 63 de fecha 30 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 27, Tomo 402, de fecha 11 de febrero de 2014;

- III. Que de conformidad con el Artículo 54-D de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones de impuesto sobre la renta y municipales, en base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, dándole cumplimiento a mantener el mínimo de puestos de trabajo exigido por el Art. 17-A, literal c) de la mencionada Ley;
- IV. Que de conformidad con el Artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria, ha solicitado se modifique su Acuerdo original, en el sentido, que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, se resolvió, establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria, corresponde a la de una comercializadora, según establece el artículo 3, romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección de Comercio e Inversión, han emitido su dictamen en sentido favorable, en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado;

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 1, 2 literal f), 3 romano I, 17, 17-A literal c), 44, 54-D y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio:

**ACUERDA:**

- 1) **CONCEDER** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos, en su caso en los numerales 2 de los literales d) y e) del artículo 17, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **KOOK JE INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **KOOK JE INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la comercialización de maquinaria, equipo e insumos para la industria textil;
- 2) Autorizar como mercados elegibles aquellos destinados tanto fuera como dentro del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional;
- 3) Autorizar a la sociedad beneficiaria para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca y estará ubicada en un área de 7,170.15m<sup>2</sup>, que corresponde al Lote número correlativo 1 del Polígono "A" Lotes números 1 y 2, Edificio No.1, de la Zona Franca Industrial y Comercial San Bartolo, situada en Km. 10 sobre la Carretera Panamericana, Cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador;
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACIÓN ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
I	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
III	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		



IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27	ACEITE Y GRASAS LUBRICANTES	2710.19.91
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38	TINTA PARA IMPRESIÓN SERIGRAFICA	3215.11.30
			DISOLVENTES Y DILUYENTES	3814.00.10
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS	39-40	OTROS TUBOS (MANGUERAS) DE PLIETILENO DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR O IGUAL A 12.5MM	3917.32.90
			LAS DEMAS CINTAS AUTOADHESIVAS EN ROLLOS (TAPE)	3919.10.90
			LAS DEMAS PLACAS LAMINAS HOJAS CINTAS O EN TIRAS Y DEMAS FORMAS PLANAS AUTOADHESIVAS DE PLASTICO INCLUSIVE EN ROLLOS (STICKERS)	3919.90.00
			DE LOS DEMAS PLASTICOS, LOS DEMAS (BOLSAS PLASTICAS)	3923.29.90
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS (GANCHO)	3926.90.99
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS (PLASTICO)	3926.90.99
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS (PLASTIFLECHA)	3926.90.99
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS (PRESILLAS)	3926.90.99
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS (ESTUCHES PLASTICOS)	3926.90.99
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS	3926.90.99

			(BALLENAS PLASTICAS)	3926.90.99
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS (BALAS PLASTICAS)	3926.90.99
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS ( TEFLON)	4016.99.90
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MANUFACTURAS PLASTICOS (CLIP PLASTICO)	
			OTRAS TAPONES Y CAPSULAS DE CIERRE	
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA, ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	BLOQUES PLACAS, HOJAS, TIRAS, BALDOSAS Y REVESTIMIENTO (TAPONES DE CORCHOS)	4504.10.00
			LOS DEMAS CORCHO AGLOMERADO Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO	4504.90.00
X	PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES	47-49	CAJAS DE PAPEL O CARTON CORRUGADO	4819.10.00
			OTRAS CAJAS Y CARTONAJES PLEGABLES DE PAPEL O CARTON SIN CORRUGAR	4819.20.90
			ETIQUETAS IMPRESAS	4821.10.00
			LAS DEMAS ETIQUETAS IMPRESAS (ETIQUETAS LASER)	4821.90.00
			LOS DEMAS PAPELES O CARTONES ( PAPEL EN ROLLOS PARA PATRONES O MARCKET)	4823.90.99
			CATALOGOS Y FOLLETOS PARA MAQUINAS	4911.10.10
XI	MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63		
XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES,	64-67		

	BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO			
XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	68-70	OTROS ABRASIVOS NATURALES ( LIJAS) ARTIFICIALES EN POLVO GRANDES CON SOPORTE DE MATERIAL TEXTIL, PAPEL O CARTON U OTRAS MATERIAS	6805.20.90
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMI PRECIOSAS, METALES PRECIOSOS CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS	71		
XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	72-83	LAS DEMAS CADENAS  LOS DEMAS TORNILLOS Y PERNOS, INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS  TUERCAS  LAS DEMAS ARANDELAS  MUELLES (RESORTES) HELICOIDALES  LOS DEMAS MUELLES BALLESTAS Y SUS HOJAS DE HIERRO O ACERO  ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES.  DESTORNILLADORES  LAS DEMAS CUCHILLAS Y SUS HOJAS CORTANTES  LOS DEMAS TIJERAS Y SU HOJAS CORTANTES	7315.12.00  7318.15.00  7318.16.00  7318.22.00  7320.20.00  7320.90.00  8203.20.00  8205.40.00  8208.90.00  8213.00.00



XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	84-85	CALDERAS	8403.10.00
			COMPRESOR DE AIRE MONTADOS EN CHASIS REMOLCABLES, CON RUEDAS	8414.40.00
			VENTILADORES DE MESA, PIE, PARED, CIELO RASO, TECHO O VENTANA, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W	8414.51.00
			MAQUINAS PARA LLENAR Y CERRAR BOLSAS PLASTICAS TERMOSELLABLES, CON CAPACIDAD DE LLENADO INFERIOR O IGUAL A 5KG EXCEPTO LAS DE LLENADO AUTOMATICO.	8422.30.10
			PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES	8424.20.00
			MAQUINAS QUE EFECTUEN DOS O MAS DE LAS OPERACIONES SIGUIENTES FUNCIONES: IMPRESORES, COPIAS, FAX, APTAS PARA SER CONECTADAS A UNA MAQUINA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS	8443.31.00
			LAS DEMAS MAQUINAS IMPRESORAS, COPIADORA Y FAX INCLUSO COMBINADAS ENTRE SI	8443.39.00
			MAQUINAS PARA BOBINAR O DEVANAR MATERIA TEXTIL	8445.40.00
			LAS DEMAS MAQUINAS PARA HACER BORDADOS	8447.90.00
			LAS DEMAS PARTES PARA MAQUINAS DE BORDADO	8448.59.00
			MAQUINAS Y PRENSAS PARA PLANCHAS O FIJAR, (PLANCHADORES Y FUSIONADORAS)	8451.30.00
			MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESEENROLLAR, PLEGAR CORTAR O DENTAR TELAS	8451.50.00
			LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS	8451.80.00
			PARTES PARA MAQUINAS DE LA PARTIDA 8451	8451.90.00

			LAS DEMAS MAQUINAS DE COSER	8452.29.00
			AGUJAS PARA MAQUINAS DE COSER	8452.30.00
			MUEBLES BASAMENTOS TAPAS O CUBIERTAS PARA MAQUINAS DE COSER	8452.90.10
			OTRAS PARTES PARA MAQUINAS DE COSER	8452.90.90
			LAS DEMAS UNIDADES DE MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS. COMPUTADORAS CON SUS ACCESORIOS	8471.80.00
			PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS DE LA PARTIDA 8471 (TARJETA ELECTRONICA)	8473.30.00
			LAS DEMAS. LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS. MAQUINAS Y APARATOS MECANICOS CON FUNCION PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.	8479.89.00
			POLEAS DE DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR O IGUAL A 25MM PERO INFERIOR A 750MM	8483.50.10
			LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA (MONOFASICOS)	8501.40.00
			LOS DEMAS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA POLIFASICOS	8501.51.00
			PLANCHAS ELECTRICAS	8516.40.00
			TARJETAS PROVISTAS DE UN CIRCUITO INTEGRADO ELECTRONICO TARJETAS INTELIGENTES	8523.52.10
XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE	86-89	CARRETIILLAS Y TROQUES	8716.80.10
XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O	90-92	LOS DEMAS. LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS.	9030.89.00

	PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.		REGISTRADORES DE ASISTENCIA, REGISTRADORES FECHADORES, REGISTRADORES, CONTADORES	9106.10.00
XIX	ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	93		
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	94-96	ASIENTOS GIRATORIOS DE ALTURA AJUSTABLE, (SILLAS ERGONOMICAS)	9401.30.00
			LOS DEMAS ASIENTOS CON ARMAZON DE METAL	9401.80.00
			LOS DEMAS ASIENTOS CON ARMAZON DE MADERA	9401.69.00
			MUEBLES DE METAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINA (GABINETES DE METAL, MESAS DE METAL)	9403.10.00
			MUEBLES DE MADERA DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OFICINA (MESAS O ESCRITORIOS, Y GABINETES DE MADERA	9403.30.00
			MUEBLES DE PLASTICO	9403.70.00
			PINCELES Y BROCHAS PARA PINTAR, ENLUCIR. BARNIZAR O SIMILARES	9603.40.00
			TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR	9609.90.10
XXI	OBJETOS DE ARTE Y DE COLECCIÓN	97		

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;

- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), p), q), y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios debe tener y mantener un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 8) Quedan vigentes la Escritura de otorgamiento de beneficios y el Acuerdo No. 63 mencionados en el Considerando II, en todo aquello que no contradigan al presente;
- 9) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial

**COMUNÍQUESE.** LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, VICEMINISTRA DE  
ECONOMÍA

(Registro No. C007703)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1126.-

San Salvador, 18 de Agosto de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó HELEN LILIBETH CANTO GONZÁLEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Grado del Ciclo Básico Plan Fin de Semana Modalidad a Distancia, realizados en el Instituto de Educación a Distancia "La Escuela en su Casa", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala en el año 2012, con los de Noveno Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 14 de julio de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Grado del Ciclo Básico Plan Fin de Semana Modalidad a Distancia obtenido por HELEN LILIBETH CANTO GONZÁLEZ en el Instituto de Educación a Distancia "La Escuela en su Casa", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Grado del Ciclo Básico Plan Fin de Semana Modalidad a Distancia cursados en el Instituto de Educación a Distancia "La Escuela en su Casa", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a HELEN LILIBETH CANTO GONZÁLEZ reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F035001)

ACUERDO No. 15-1332.-

San Salvador, 22 de Septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, CELIA MARIBEL CASTILLO CUÉLLAR, C/P CELIA M. CASTILLO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su High School Equivalency Certificate, extendido por California State Board of Education, California, Estados Unidos de América en el año 2003; II) Que según Resolución de fecha 18 de septiembre de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del High School Equivalency Certificate obtenido por CELIA MARIBEL CASTILLO CUÉLLAR, C/P CELIA M. CASTILLO en California State Board of Education, California, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e incorporación del High School Equivalency Certificate obtenido por CELIA MARIBEL CASTILLO CUÉLLAR, C/P CELIA M. CASTILLO en California State Board of Education, California, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F035028)



ACUERDO No. 15-1369.-

San Salvador, 24 de septiembre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó la señora María del Carmen Martínez de Aguilar, quien se identifica con Documento Único de Identidad N° 00862136-3, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "ALBERTO MASFERRER", propiedad que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa del derecho del centro educativo en mención, celebrada el día 19 de noviembre de 2007, ante los oficios del Notario Juan Antonio López González; el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 20006, con domicilio autorizado en 1a. Calle Oriente, N° 4-4, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, proponiéndose la solicitante para el cargo de Directora de dicha institución, inscrita en el Registro de Escalafón como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, con número de Identificación Profesional N° 1509336, como Profesora Docente Nivel dos guión treinta y tres, en sustitución del profesor Néstor Henry Zamora Díaz, reconocido mediante Acuerdo N° 15-0504 de fecha 07 de mayo de 2010; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 28 de febrero de 2014, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE AGUILAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00862136-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, con Número de Identidad Profesional 1509336, como Profesora Docente Nivel dos guión treinta y tres, en sustitución del profesor Néstor Henry Zamora Díaz, reconocido mediante Acuerdo N° 15-0504 de fecha 07 de mayo de 2010. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 28 de febrero de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "ALBERTO MASFERRER", con código N° 20006, con domicilio autorizado en la Calle Oriente, N° 4-4, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a la profesora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE AGUILAR, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00862136-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial como MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, con Número de Identidad Profesional 1509336, como Profesora Docente Nivel dos guión treinta y tres, en sustitución del profesor Néstor Henry Zamora Díaz, según solicitud presentada por la señora María del Carmen Martínez de Aguilar, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F034926)



ACUERDO No. 15-1619.-

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor David Alfonso Pino Rivas, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01263326-7, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica de El Salvador, Misión Centroamericana, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO EVANGÉLICO BEREÁ, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 27 de febrero de 2013, ante los oficios del Notario Mardoqueo Carranza Monterrosa; el centro educativo antes mencionado se identifica con el código N° 21178, con domicilio autorizado en Calle a Ayutuxtepeque, contiguo a Colonia Los Alpes, Villa Sharon, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora de dicha institución a la profesora MARÍA NOHEMY HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03873817-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0904985, como Profesora Docente Nivel dos guión veinticinco, en sustitución de la profesora Irma Elizabeth Valle Hernández, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0479 de fecha 08 de marzo de 2013; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 12 de junio de 2014, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora MARÍA NOHEMY HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03873817-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0904985, como Profesora Docente Nivel dos guión veinticinco, en sustitución de la profesora Irma Elizabeth Valle Hernández, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0479 de fecha 08 de marzo de 2013. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 12 de junio de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO EVANGÉLICO BEREÁ, con código N° 21178, con domicilio autorizado en Calle a Ayutuxtepeque, contiguo a Colonia Los Alpes, Villa Sharon, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la profesora MARÍA NOHEMY HERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03873817-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0904985, como Profesora Docente Nivel dos guión veinticinco, en sustitución de la profesora Irma Elizabeth Valle Hernández, según solicitud presentada por el señor David Alfonso Pino Rivas, actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Evangélica de El Salvador, Misión Centroamericana, Institución propietaria, del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F035019)

ACUERDO No. 15-1616.-

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Joaquín Alberto Henríquez Brito, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 01354379-0, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educadores Sonsonatecos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "SALARRÚE", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 24 de marzo de 2014, ante los oficios de la Notario María de Los Ángeles Vargas Villeda; el centro educativo antes mencionado se identifica con código N° 20140, con domicilio autorizado en 1a. Avenida Norte y 5a. Calle Poniente, N° 4-2, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; en la cual requiere el CAMBIO DE DOMICILIO únicamente de los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna del centro educativo en mención, a la siguiente dirección: Avenida Morazán, N° 7-9, Barrio Mejicanos, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 18 de marzo de 2014, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional Educación de este Ministerio, con fecha 13 de junio de 2014, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO únicamente en los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna del centro educativo privado denominado COLEGIO "SALARRÚE", con código N° 20140, con domicilio autorizado en 1a. Avenida Norte y 5a. Calle Poniente, N° 4-2, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a la siguiente dirección: Avenida Morazán, N° 7-9, Barrio Mejicanos, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, únicamente en los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 13 de junio de 2014, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO únicamente en los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna del centro educativo privado denominado COLEGIO "SALARRÚE", con código N° 20140, con domicilio autorizado en 1a. Avenida Norte y 5a. Calle Poniente, N° 4-2, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a la siguiente dirección: Avenida Morazán, N° 7-9, Barrio Mejicanos, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, solicitado por el señor Joaquín Alberto Henríquez Brito, actuando en su calidad Representante Legal de la Sociedad Educadores Sonsonatecos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución propietaria, del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F035037)

ACUERDO N° 15-1628.-

San Salvador, 23 de octubre de 2014.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, emitido por Decreto Ejecutivo Número Diez, en el Ramo de Educación, de fecha quince de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Ocho, Tomo trescientos noventa y nueve de fecha dos de abril de dos mil trece, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos, de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor José Ernesto Salazar Salazar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00121952-1, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, N° 13, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con los Niveles de Educación Básica, en Tercer Ciclo, en jornada matutina y Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna; b) Reconocer como Director al profesor JOSÉ FRANCISCO MENÉNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02282679-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1501865, como Profesor Docente Nivel dos guión treinta y cinco; c) Reconocer a Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Institución autorizada por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos y al centro educativo en mención como Institución sin fines de lucro; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 29 de abril de 2014, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Básica, en Tercer Ciclo, en jornada matutina y Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, del centro educativo en mención; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución N° 13/2014, de fecha 13 de junio de 2014, habiéndose autorizado el nombre de COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA"; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 25 de junio de 2014, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", asignándole el código N° 10450. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Director al profesor JOSÉ FRANCISCO MENÉNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02282679-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1501865, como Profesor Docente Nivel dos guión treinta y cinco, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció a la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Institución autorizada por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos y al centro educativo en mención como Institución sin fines de lucro. POR TANTO conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80, 83, 83-A 100-A y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la misma, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 25 de junio de 2014 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO "CORONEL MILTON ANTONIO ANDRADE CABRERA", para que funcione en la siguiente dirección Barrio Nuevo, 29 Calle Poniente, entre 2a. y 4a. Avenida Sur, N° 13, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con los Niveles de Educación Básica, en Tercer Ciclo, en jornada matutina y Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, asignándole el código N° 10450; 2) Reconocer como Director al profesor JOSÉ FRANCISCO MENÉNDEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02282679-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1501865, como Profesor Docente Nivel dos guión treinta y cinco; 3) Reconocer a la Sociedad Educativa Manuel José Arce, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Institución autorizada por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos, del centro educativo en mención, quedando bajo la supervisión continua para el cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la Ley General de Educación; 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C007731)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 175-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: OSCAR ALBERTO ESPINOZA MEJIA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F035041)

---

---

ACUERDO No.1284-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RAFAEL BAIRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F035059)

---

---

ACUERDO No.1287-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ROBERTO BENITEZ AREVALO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F035075)

---

---

ACUERDO No. 1294-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO JOSE CASTELLANOS GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F035102)

ACUERDO No. 1297-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F035016)

---

---

ACUERDO No. 1298-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado WILSON BALMORE CHAVEZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034922)

---

---

ACUERDO No.1304-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha trece de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA FRANCELDA DE LA CRUZ MELENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F035017)

---

---

ACUERDO No.1317-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce. El Tribunal con fecha trece de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SUSANA GONZALEZ DE ESCALANTE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E.S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034995)

ACUERDO No.1328-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha quince de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JACQUELINE STEPHANIE HERRERA CORADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- F. MARTELL.

(Registro No. F035012)

---

---

ACUERDO No.1347-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha quince de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado EDMUNDO ENRIQUE MENCIA ROSALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- F. MARTELL.

(Registro No. F034946)

---

---

ACUERDO No. 1354-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha quince de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA MARGARITA MORENO SANTELIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F035081)

---

---

ACUERDO No. 1357-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada FATIMA IVANNIA ORTIZ BARON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F035112)

---

---

ACUERDO No. 1363-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DORIAN ANDREA PERDOMO TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F035002)



ACUERDO No.1373-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LILIANA ANGELICA RODRIGUEZ DE BALLADARES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034992)

---

---

ACUERDO No.1380-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE DAVID RUEDAS NOYOLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F035027)

---

---

ACUERDO No. 1381-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada HEIDY CAROLINA RUIZ MENDOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.-

(Registro No. F035024)

---

---

ACUERDO No.1385-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- El Tribunal con fecha trece de agosto de dos mil catorce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SAUL OVIDIO SARAVIA RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F035008)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 26

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto N° 4, de fecha 14 de septiembre de 2004, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno, dentro de las cuales en base al Art. 39, del referido Decreto, cada Institución presentaría a esta Corte un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para su sistema de control interno, de acuerdo con sus necesidades, naturaleza y características particulares.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 232, de fecha 14 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 398, de fecha 14 de enero de 2013, fue emitida la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito.
- III. Que mediante nota de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, el Director Ejecutivo, con instrucciones del Consejo Directivo de dicha entidad, remitió a la Corte de Cuentas de la República, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN****A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

(FONAT)

**CAPÍTULO PRELIMINAR****Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco regulatorio básico que establece el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, en adelante el FONAT, aplicable con carácter obligatorio para sus funcionarios y empleados.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- El Sistema de Control Interno, es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, diseñados e implementados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales. Estos procesos, serán realizados por la Dirección Ejecutiva, Funcionarios y Empleados del FONAT y aprobados por el Consejo Directivo.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, metas, objetivos y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno serán:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Información y Comunicación; y
- e) Monitoreo.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- La responsabilidad del diseño, implementación, monitoreo y mejoramiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás Jefaturas en el área de su competencia; además, corresponderá a los empleados, realizar las acciones necesarias para su adecuado cumplimiento y aprobación, lo que estará a cargo del Consejo Directivo del FONAT.

**Seguridad Razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno implementado en el FONAT, proporcionará seguridad razonable para el cumplimiento de los fines de esta Institución.

La relación costo-beneficio, se deberá considerar en toda actividad de control interno que se implemente.

**CAPÍTULO I  
NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL**

**Integridad y Valores Éticos**

Art. 7.- Todo funcionario y empleado, estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental y demás normativas aplicables y desarrollar sus deberes con oportunidad, honradez y rectitud, sin recibir por el desempeño de sus funciones, otros beneficios personales diferentes a la retribución acordada con el FONAT.

**Compromiso con la Competencia**

Art. 8.- La Institución potenciará las competencias del personal, de acuerdo con programas de capacitación, a fin que desarrollen sus funciones adecuadamente.

**Estilo de Gestión**

Art. 9.- El Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás Jefaturas, deberán adoptar las medidas necesarias para crear un clima laboral que haga al empleado sentirse parte del FONAT e identificado con la misión, visión y valores institucionales.

**Estructura Organizativa**

Art. 10.- La estructura organizativa, estará basada en las disposiciones de la Ley del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, su Reglamento Interno y demás Normativas aplicables; así como, por los acuerdos adoptados en el Consejo Directivo.

El organismo superior del FONAT, será el Consejo Directivo, en adelante el Consejo, conformado por el Vice Ministro de Transporte, un Delegado por cada uno de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Banco de Desarrollo de El Salvador, Sistema de Emergencias Médicas y Sub Dirección de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

**Áreas de Autoridad, Relaciones de Jerarquía y Responsabilidad**

Art. 11.- Las líneas de autoridad se darán a conocer a todo el personal, a través del Manual de Organización y Funciones, que contendrá el organigrama institucional debidamente aprobado por el Consejo Directivo.

Cada nivel jerárquico, contará con la autoridad necesaria para tomar decisiones e implementar acciones en los procesos técnicos, administrativos y financieros, para cumplir con las funciones encomendadas; además, será responsable por sus acciones u omisiones.

En el Manual de Organización y Funciones, se establecerán aspectos importantes de las funciones y requisitos que incluirá cada cargo y en el Manual de Procedimientos Institucionales, las responsabilidades de los servidores públicos.

#### **Políticas y Prácticas para la Administración del Recurso Humano**

Art. 12.- La Dirección Ejecutiva, deberá proponer al Consejo Directivo del Fondo, la aprobación del Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones y Manual de Contratación y Selección de Personal en donde se garantice la contratación, inducción, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias.

En todo caso el Presidente del FONAT, podrá proponer al Consejo Directivo la aprobación o reforma de los anteriores instrumentos, cuando así lo estime conveniente.

#### **Auditoría Interna**

Art. 13.- Se contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuya actividad profesional estará sujeta a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, la cual medirá la efectividad de los controles internos y alcanzará su mejor expresión cuando recomiende mejoras a la administración y éstas se concreten.

La Unidad de Auditoría Interna, tendrá independencia plena en lo funcional. Con la finalidad de garantizar dicha independencia, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Organizacionalmente dependerá del Consejo;
- b) Contará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás Jefaturas de la Institución, en el desarrollo de las auditorías;
- c) No ejercerá funciones en los procesos administrativos y financieros, ni en la toma de decisiones; sin embargo, podrá emitir opiniones y sugerencias técnicas y oportunas, con el objetivo de brindar asesoramiento en materia de control interno; y
- d) Formulará y ejecutará con total independencia funcional su Plan Anual de Trabajo.

La Unidad de Auditoría Interna, tendrá acceso irrestricto a los registros y documentos que sustenten las operaciones y actividades que realice la Institución; para lo cual podrá solicitar a cada Gerencia y Jefaturas, la información que estime necesaria.

Las auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna, deberán estar acordes a su Plan Anual de Trabajo y otros exámenes especiales, derivados de solicitudes del Consejo Directivo o Dirección Ejecutiva.

## **CAPÍTULO II**

### **NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS**

#### **Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 14.- La Dirección Ejecutiva del FONAT, tendrá como objetivo:

- a) Ejecutar y cumplir las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo, dentro de las atribuciones que por ley a ésta le correspondan;
- b) Coordinar la planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Institución; y
- c) Supervisar y dar seguimiento a los planes, programas, proyectos y acciones de la Institución.

#### **Planificación Participativa**

Art. 15.- La orientación de los recursos asignados para el logro de los objetivos institucionales, deberá ser definido en un proceso de planificación participativa, que producirá un Plan Estratégico Institucional y Plan Anual Operativo, que contendrán las acciones que ejecuten las unidades organizativas. Estos planes, deberán ser autorizados por el Consejo Directivo a solicitud de la Dirección Ejecutiva, a fin de lograr la debida coordinación e integración en la consecución de los objetivos y metas.

En todo caso, el Presidente del FONAT, podrá proponer al Consejo Directivo la aprobación o modificación de los mencionados planes, cuando así lo estime conveniente.

#### **Identificación y Análisis de Riesgos**

Art. 16.- La Gerencia de Planificación y Proyectos, con las demás Gerencias y Jefaturas del FONAT, coordinarán la identificación y análisis de riesgos relevantes, internos y externos, conforme al logro de objetivos institucionales, los cuales quedarán consignados en el Plan Estratégico y Plan Anual Operativo Institucional, previa supervisión de la Dirección Ejecutiva y aprobación del Presidente del FONAT.

**Gestión de Riesgos**

Art. 17.- La Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás Jefaturas, definirán en el Plan Anual Operativo las medidas necesarias para minimizar el nivel de riesgos, elaborando además un Plan de Contingencia para atender los riesgos identificados.

**CAPÍTULO III****NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**

Art. 18.- A fin de garantizar las prácticas sanas y eficientes de todos los funcionarios y empleados, el control interno comprenderá los siguientes elementos:

- a) Plan Estratégico Institucional;
- b) Plan Anual Operativo;
- c) Planes de Contingencia;
- d) Reglamento Interno de Trabajo;
- e) Manual de Organización y Funciones;
- f) Manual de Selección y Contratación de Personal;
- g) Manual de Procedimientos Institucionales;
- h) Auditoría interna, como mecanismo para la evaluación y mejoramiento continuo del control interno; e
- i) Manuales y procedimientos de autorización, ejecución, custodia, registro y control de operaciones.

**Actividades de Control**

Art. 19.- Las actividades de control, estarán integradas en los procedimientos o acciones normales de la entidad y según el caso podrán ser:

- a) **Validación:** Comprenden los mecanismos de autorización, verificación de la pertinencia y legalidad;
- b) **Aseguramiento:** Incluyen procedimientos de control, tendientes a reducir los riesgos de errores e irregularidades, que puedan producirse durante la ejecución de las actividades de la entidad;
- c) **Verificación Continua:** Se refiere al control interno durante el proceso de ejecución; y
- d) **Especialización Funcional:** Estarán dadas por la segregación de funciones, acceso restringido, supervisión y auditoría interna.

**Políticas y Procedimientos de Control**

Art. 20.- El Control Interno Administrativo, comprenderá: Las políticas, manuales administrativos, instructivos, circulares, actas, acuerdos, resoluciones y registros que conciernan a los procesos administrativos, los cuales incluirán autorización de las operaciones por parte de los niveles jerárquicos correspondientes, de manera que se fomente la eficiencia en las operaciones.

Este control, se sustentará en el seguimiento de variables tales como:

- a) Administración de resultados;
- b) Programación de capacitaciones;
- c) Administración del recurso humano en general;
- d) Programación anual de adquisiciones y contrataciones; y
- e) Autorización y aprobación de operaciones.

**Autorización y Aprobación de Operaciones**

Art. 21.- La normativa, para autorización, aprobación y control oportuno de las operaciones del FONAT, se establecerá en el Manual de Organización y Funciones y otras leyes aplicables.

**Administración de Activo Fijo**

Art. 22.- El Consejo Directivo, por medio del Presidente del FONAT, definirá políticas y procedimientos para adquirir, proteger y conservar los activos; para lo cual, diseñará el sistema de seguridad necesario para proteger los bienes contra eventuales riesgos y siniestros. Los bienes serán adquiridos conforme a las necesidades de los usuarios, incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El Encargado de Activo Fijo y Almacén, será responsable de la administración del activo fijo institucional, quien llevará un control administrativo de los mismos.

**Diseño y Uso de Formularios**

Art. 23.- La Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás Jefaturas, dentro de su área de trabajo definirán los formularios que se consideren que deberán estar pre-numerados; así como, su respectivo control, debiendo prever el número de copias, destino de cada una de ellas y las firmas de responsabilidad y autorizaciones necesarias.

En caso de pérdida, será informado por escrito al funcionario responsable de dicho control y en los casos de inutilización o daño, serán además anulados y enviados a la Dependencia responsable de la custodia para su archivo.

**Conciliación Periódica de Registros**

Art. 24.- La Gerencia Administrativa, a través del Encargado del Activo Fijo, realizará constataciones físicas periódicas de inventario de bienes de consumo y activos fijos. En caso de excedentes o faltantes, deberá efectuarse el análisis para determinar las responsabilidades conforme a la Ley, efectuándose los ajustes pertinentes.

Al final de cada semestre del año, los encargados de bodegas realizarán la constatación física de los bienes resguardados en Almacén, cuyo informe se remitirá a la Gerencia Administrativa para los efectos consiguientes. En el mismo período, el Encargado de Activo Fijo y Almacén, realizará la constatación del activo fijo institucional.

**Rotación de Personal**

Art. 25.- La Dirección Ejecutiva, de acuerdo al recurso humano disponible y necesidades institucionales, sectoriales e interinstitucionales, establecer la rotación de los servidores públicos en otras áreas o funciones propias del FONAT, para lo cual deberán ser previamente capacitados, a fin de que puedan desempeñarse con eficiencia en los nuevos cargos.

Esta rotación, se hará a propuesta de las gerencias y demás jefaturas, previa autorización de la Dirección Ejecutiva y visto bueno del Presidente de la Institución.

**Garantías o Caucciones**

Art. 26.- El FONAT, deberá contratar a su favor una garantía otorgada por una Institución Financiera, autorizada por el ente regulador del Estado, lo cual deberá cubrir a los funcionarios y empleados encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

**Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información**

Art. 27.- La Gerencia de Tecnología, establecerá de acuerdo con las necesidades institucionales, ámbito de gestión y organización, la normativa y procedimientos relacionados con la administración, protección de los recursos informáticos y desarrollo de aplicaciones informáticas, que permitirán la confiabilidad de los registros de los servicios informáticos y seguridad de las operaciones, incluyendo el resguardo de la documentación técnica respectiva. Esta normativa, será sometida a aprobación del Consejo Directivo.

**Control General**

Art. 28.- Los procedimientos que desarrolle la Gerencia de Tecnología del FONAT, relacionados con el procesamiento electrónico de datos, considerarán a los administrativos de cada área que requieran este tipo de procesos, la protección del ciclo de vida de desarrollo y operación de los sistemas, siempre que la magnitud de los mismos lo amerite.



**Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación**

Art. 29.- La Gerencia de Tecnología, establecerá políticas sobre el acceso y utilización de los manuales, guías, procedimientos, licencias de software y demás documentación que se refiera al funcionamiento de los sistemas de información; asimismo, de los documentos administrativos y técnicos, con el fin de evitar cualquier tipo de fraude informático tales como: Aplicaciones informáticas, sistemas operativos, equipos informáticos, periféricos, decisiones de compra y cambio de equipos, planes de contingencia, estándares de diseño y desarrollo, funciones y responsabilidades entre otros.

**CAPÍTULO IV****NORMAS RELATIVAS A INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 30.- La Unidad de Comunicaciones, diseñará e implementará el Sistema de Información y Comunicación, acorde a los planes estratégicos y operativos, ajustándolo cuando las necesidades identificadas lo requieran, a las características y demandas institucionales, todo con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva o del Presidente del FONAT.

Los sistemas de información que desarrolle el FONAT, podrán ser computarizados, manuales o una combinación de ambos, los cuales estarán orientados a la consecución de los fines y objetivos institucionales. En el Sistema de Información Institucional, se establecerán controles que garanticen la calidad, confiabilidad, integridad y exactitud de la información.

**Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de Información**

Art. 31.- El Sistema de Información y Comunicación que se implemente, deberá incluir los procesos que permitan identificar, registrar y recuperar la información de interés institucional necesaria, para satisfacer las demandas de los usuarios internos y externos.

Las operaciones que afecten la toma de decisiones y acciones sobre los procesos y transacciones, deberán clasificarse y registrarse por los servidores, de forma adecuada e inmediata, para garantizar que continuamente se produzca y transmita a los tomadores de decisiones, información fiable, útil y relevante.

**Características de la Información**

Art. 32.- El Sistema de Información, deberá permitir la obtención de información oportuna, suficiente y pertinente.

**Efectiva Comunicación de la Información**

Art. 33.- La información, deberá ser comunicada al usuario interno y externo que la necesite, en la forma y tiempo requeridos para el cumplimiento de sus competencias.

El FONAT, utilizará diversos canales de comunicación, entre los que figuren: Boletines, revistas, memorandos, correo electrónico, carteleras, reuniones, comités, eventos de capacitación y página web.

**Archivo Institucional**

Art. 34.- La información de respaldo que demuestre las actividades realizadas, será archivada en cada Gerencia, siguiendo un orden lógico, de fácil ubicación y utilización, procurando seguridad necesaria que la proteja de riesgos, de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Esta información, estará impresa o almacenada en medios electrónicos, en cuyo caso deberá contarse con los mecanismos de seguridad pertinentes.

**CAPÍTULO V****NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 35.- La Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás Jefaturas, deberán monitorear periódicamente las actividades asignadas al personal a su cargo, debiendo dejar constancia de ello.

Los responsables de cada Gerencia, presentarán trimestralmente a la Dirección Ejecutiva, informes sobre las actividades desarrolladas en ese período, el cual será consolidado y canalizado por medio de la Gerencia de Planificación y Proyectos.

#### **Revisión del Sistema de Control Interno**

Art. 36.- La Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás jefaturas, analizarán y/o actualizarán periódicamente el Sistema de Control Interno, según las necesidades de la Institución y/o por disposiciones legales.

#### **Evaluaciones Separadas**

Art. 37.- El Sistema de Control Interno, estará sujeto a evaluación por parte de las unidades de Auditoría Interna y Externa Gubernamental.

#### **Comunicación de los Resultados de Evaluación**

Art. 38.- Los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno, serán comunicados a la Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás Jefaturas, según corresponda; quienes expresarán por escrito sus comentarios y tomarán oportunamente las medidas pertinentes, para mejorar la eficacia de los sistemas de administración y control o para eliminar las deficiencias encontradas.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

#### **Revisión**

Art. 39.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Consejo Directivo, Presidente del FONAT, Dirección Ejecutiva, Gerencias y demás Jefaturas, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno.

Todo proyecto de modificación o actualización, a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial, previa aprobación del Consejo Directivo.

#### **Aplicación de Normas Técnicas**

Art. 40.- La Dirección Ejecutiva, a través de cada Gerencia y demás Jefaturas, será responsable de la aplicación y divulgación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

#### **Vigencia**

Art. 41.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,  
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. F035051)

DECRETO No. 27

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 195, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 373, de fecha quince de noviembre de dos mil seis, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán.
- II. Que con base al artículo 43, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cacaopera, Departamento de Morazán, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en las entidades públicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CACAOPERA  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico, de carácter obligatorio para el Concejo Municipal, Jefaturas y demás empleados de la Municipalidad.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- Se entenderá por Sistema de Control Interno, al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizados por el Concejo Municipal, Jefaturas y demás empleados, los cuales estarán diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas institucionales.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad proteger los recursos con los que cuente la Institución, en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Información y Comunicación, Actividades de Control y Monitoreo.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- Será responsabilidad del Concejo Municipal, el diseño, implantación, evaluación, modificación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a las Jefaturas y demás empleados, realizar de la mejor manera las responsabilidades que se le asignen, con lo cual se garantizará el estricto cumplimiento del Sistema de Control Interno.

**Control Interno Administrativo**

Art. 6.- El Control Interno Administrativo, son los procedimientos y registros que conciernen a los procesos de decisión, que conducirán a la autorización de las transacciones por parte de los niveles jerárquicos superiores, de tal manera que fomenten la eficiencia en las operaciones, la observancia de políticas y normas prescritas; así como, el logro de las metas y objetivos programados.

**Control Interno Financiero**

Art. 7.- El Control Interno Financiero, comprenderá los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros, verificación de exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros.

El Control Interno Financiero, deberá ser proyectado para dar seguridad razonable, a fin de que:

- a) Las operaciones y transacciones se ejecuten de acuerdo con la autorización general o específica;
- b) Dichas transacciones, se registrarán convenientemente para permitir la preparación de estados financieros, de conformidad con los principios y normas adoptadas por la Municipalidad y con sujeción a las demás disposiciones legales; y
- c) Los recursos municipales estén debidamente salvaguardados, de tal manera que su acceso o disposición sea para fines de la entidad. La gestión financiera, contará con la documentación de soporte necesaria; los registros y estados financieros presentados, serán conciliados periódicamente.

**Control Interno Previo**

Art. 8.- Comprenderá los procedimientos que permitirán analizar las operaciones que se hubieren proyectado antes de su autorización o que surtan efecto, con el propósito de determinar su propiedad, legalidad, veracidad y conformidad con el presupuesto, programa y planes.

El Control Interno Previo, será efectuado por los servidores municipales responsables del procesamiento de las operaciones.

**Control Interno Previo al Compromiso**

Art. 9.- Comprenderá el examen de las operaciones o transacciones propuestas que puedan generar compromisos de fondos municipales, con el propósito de determinar lo siguiente:

- a) Pertinencia de las operaciones propuestas, determinando si está relacionada directamente con los fines de la entidad;
- b) Legalidad de la operación, asegurándose que la entidad tenga competencia legal para ejecutarla y no existan restricciones o impedimentos para realizarla; y
- c) Conformidad con el presupuesto o disponibilidad de fondos asignados, para financiar la transacción.

En el Control Interno Previo al compromiso, los servidores municipales en sus labores ordinarias, verificarán la conformidad con los fines institucionales y disponibilidad presupuestaria para la ejecución del gasto. También considerarán la propiedad y legalidad de las transacciones propuestas. Cuando la mayoría de las transacciones sean normales y repetitivas, no requerirán mayor detalle en el análisis, agilizando entonces los correspondientes trámites.

**Control Interno Previo al Desembolso**

Art. 10.- El Control Interno Previo al Desembolso, comprenderá el examen a las transacciones antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos; al examinar cada desembolso propuesto, se deberá determinar principalmente:

- a) Veracidad de las transacciones, mediante el análisis de la documentación y autorización respectiva;
- b) Que la operación no haya variado con respecto al compromiso previamente establecido;
- c) Existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido; y
- d) Quien lleve a cabo el control previo al desembolso, deberá revisar la veracidad y legitimidad de la transacción.

**Control Interno Posterior al Desembolso**

Art. 11.- Será la evaluación de los sistemas de administración e información y de los procedimientos de control interno incorporados; así como, el examen de las áreas administrativas, financieras y operacionales de la Municipalidad, efectuado con posterioridad a su ejecución por la Unidad de Auditoría Interna.

**Seguridad Razonable**

Art. 12.- El Sistema de Control Interno, proporcionará seguridad razonable, para el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad.

**CAPÍTULO I****NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Éticos**

Art. 13.- El Concejo Municipal, deberá emitir un Código de Ética de los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad; que contenga los principios éticos y de integridad que regirán la conducta de funcionarios, jefaturas y empleados en el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, manteniendo su liderazgo y acciones para su cumplimiento.

**Compromisos con la Competencia**

Art. 14.- El Concejo Municipal, deberá contratar al personal idóneo para cada cargo, de conformidad a lo que establece el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, vigente.

**Estilo de Gestión**

Art. 15.- El Concejo Municipal, será el responsable de conservar un estilo de administrar, enfocado a lograr los objetivos establecidos en los Planes: Anual de Trabajo, Estratégico Participativo y de Desarrollo, de tal manera que las jefaturas con los recursos disponibles estén preparados para mantener niveles mínimos de riesgos.

**Estructura Organizacional**

Art. 16.- El Concejo Municipal, será responsable de definir, evaluar y difundir la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales; se representará gráficamente a través de un organigrama acorde a su naturaleza, donde se identificarán las diferentes líneas jerárquicas, el cual estará ubicado en un lugar visible en las oficinas administrativas.

El Concejo, mantendrá actualizada la estructura organizativa y la divulgará entre sus servidores y demás usuarios externos; asimismo, se revisará y actualizará cada vez que se realicen cambios en la referida estructura.

**Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía**

Art. 17.- El Concejo Municipal, delegará autoridad y responderá cada uno en forma individual por ella, manteniendo los canales directos de comunicación; para ello, se contará con el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, debidamente aprobado y actualizado por el Concejo Municipal.

Todo el personal, deberá cumplir con los objetivos y metas institucionales que les compete realizar, manteniendo además, las responsabilidades y requisitos del perfil asignado a cada puesto.

**Unidad de Mando**

Art. 18.- Las Jefaturas, serán administrativamente responsables de sus funciones ante una sola autoridad; además, definirán claramente y por escrito sus líneas de autoridad por medio de manuales y demás herramientas administrativas. Las jefaturas deberán orientar a su personal bajo su ámbito de dirección y supervisión, conforme la visión y misión institucional para alcanzar los objetivos.

**Delegación de Autoridad**

Art. 19.- El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, delegará la autoridad a los niveles jerárquicos, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos administrativos y operativos, en cumplimiento con lo establecido en el Código Municipal.

El Concejo Municipal, también asumirá la responsabilidad por las consecuencias de las acciones, excepto que exista una disposición legal que exprese lo contrario.

**DELIMITACIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES****Funciones Incompatibles**

Art. 20.- Se deberá separar las funciones de las unidades y servidores, de manera que exista independencia entre la autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones. La separación de funciones, deberá precisarse en forma clara en la reglamentación Orgánica Funcional, en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad.

**Supervisión**

Art. 21.- El Concejo Municipal, deberá supervisar que las Jefaturas estén trabajando conforme al cumplimiento de la misión y visión para alcanzar los objetivos institucionales.

**Canales de Comunicación**

Art. 22.- La información interna y externa, deberá ser comunicada en la forma y tiempo requerido para su uso y de acuerdo con sus competencias.

**Procedimientos de Autorización y Registro**

Art. 23.- El Concejo Municipal, establecerá a través del Manual de Autorización, Registro y Control de Operaciones, lo correspondiente a la autorización, registro y control oportuno de todas las operaciones, concibiéndolos como la secuencia lógica de los pasos que siga una tarea o actividad.

**POLÍTICAS Y PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO****Nombramiento y Contratación**

Art. 24.- El Concejo Municipal, delegará mediante Acuerdo en el Alcalde u otro miembro del Concejo la administración del Capital Humano; por medio del cual, gestionará la selección y contratación del personal para los nombramientos y contrataciones, de acuerdo a las diferentes normativas autorizadas por el Concejo Municipal, tanto para el personal permanente como para el eventual, a fin de garantizar que el ingreso del capital humano sea el idóneo.

**Inducción**

Art. 25.- El Concejo Municipal, por medio del Encargado de Recursos Humanos, establecerá un proceso de inducción para el capital humano, a efecto de familiarizarlo con la entidad, funciones, políticas, atribuciones del cargo y personal con el cual se relacionará; dicho proceso, deberá actualizarse de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad.

**Entrenamiento y Desarrollo del Personal**

Art. 26.- El Concejo Municipal, por medio del Encargado de Recursos Humanos y de acuerdo a sus necesidades, establecerá anualmente un Plan de Capacitaciones, con el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades y aptitudes de sus servidores; así como, actualizar los conocimientos de éstos en el campo de su competencia.

**Evaluación del Desempeño**

Art. 27.- El Concejo Municipal, por medio del Encargado de Recursos Humanos, evaluará periódicamente el desempeño individual del capital humano, esta actividad será coordinada con el Jefe de cada unidad organizativa, quien será el responsable de la evaluación del personal a su cargo.

**Acciones Disciplinarias**

Art. 28.- El Concejo Municipal y Jefaturas competentes, en coordinación con el Encargado de Recursos Humanos, aplicarán las acciones disciplinarias respectivas en aquellos casos en que servidores bajo su cargo se hagan acreedores, de acuerdo a la gravedad de la infracción o su reincidencia, según lo regula el Reglamento Interno y de acuerdo al Manual de Procedimientos.

Régimen Disciplinario de la Carrera Administrativa Municipal y/o demás fuentes del derecho laboral que le fueren aplicables.



**Normas de Conducta en la Prestación de Servicios**

Art. 29.- El Concejo Municipal, a través del Encargado de Recursos Humanos y las áreas directamente relacionadas con la prestación de los servicios municipales, deberá establecer y hacer cumplir las normas de comportamiento y buenas prácticas, que deberán observar los servidores que tengan contacto directo con los usuarios, a fin de cuidar y mejorar la atención en el servicio e imagen institucional.

**Asistencia, Permanencia y Puntualidad**

Art. 30.- El Concejo Municipal y Jefaturas, velarán por la asistencia, permanencia y puntualidad por parte de los servidores municipales, ape-  
gándose a lo que indique el Reglamento Interno.

**Seguridad y Salud Ocupacional**

Art. 31.- El Concejo Municipal y Jefaturas, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social, aplicará las medidas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Expediente Laboral**

Art. 32.- El Concejo Municipal, por medio del Encargado de Recursos Humanos, contará con expedientes individuales del capital humano, los cuales deberán poseer características en orden, claridad y actualización permanente, de tal manera que sirva para la adopción de decisiones en la administración del Recurso Humano. Dichos expedientes estarán foliados y deberán contener como mínimo: Currículum vitae, fotocopias de los títulos, evaluaciones de desempeño, capacitaciones recibidas, historial de los diferentes nombramientos y promociones, faltas, sanciones y actualización de datos.

**Unidad de Auditoría Interna**

Art. 33.- El Concejo Municipal, deberá asegurarse del establecimiento de la Unidad de Auditoría Interna.

La auditoría, será efectuada por personal idóneo con experiencia.

**CAPÍTULO II****NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 34.- Dentro del proceso de planificación, la Municipalidad tendrá como herramienta importante el Plan de Participación Ciudadana, el cual determinará los objetivos y metas a realizar, considerando la visión y misión a cumplirse.

**Planificación Participativa**

Art. 35.- El Concejo Municipal, llevará a cabo la planificación ciudadana mediante consulta ciudadana sectorizada, a través de diferentes mecanismos de participación tales como:

- a) Reuniones con previa convocatoria pública a los pobladores de los diferentes caseríos, cantones, barrios y colonias;
- b) Análisis de las hojas del buzón de sugerencias, ubicado en la Municipalidad; y
- c) Mesa redonda, en la cual participen los diferentes comités de apoyo social, clubes, ONG's, Instituciones religiosas y de gobierno, instaladas en el Municipio.

Posterior a la consulta ciudadana, el Concejo Municipal emitirá de manera oportuna los lineamientos para la elaboración de los planes anuales operativos y brindará asistencia técnica para que éstos sean coherentes y congruentes con los objetivos y metas estratégicas, establecidas en el Plan Estratégico Municipal. Los Planes Estratégico y Operativo, se elaborarán con la participación del personal correspondiente y serán divulgados a todos los servidores, según su área de competencia.

**Medición de Objetivos y Metas**

Art. 36.- El Concejo, realizará semestralmente mediciones del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los Planes Estratégico y Operativo, en base a las autoevaluaciones presentadas por las diferentes unidades organizativas. La información obtenida, se utilizará para ajustar el curso de acciones y orientar los esfuerzos hacia el mejoramiento del rendimiento institucional.

**Identificación de Riesgos**

Art. 37.- El Concejo y cada Unidad Organizativa, deberán realizar diagnósticos periódicamente, con el fin de identificar los factores de riesgos relevantes internos y externos, asociados al logro de los objetivos institucionales, los cuales quedarán plasmados en una matriz de riesgos, que será aprobado y actualizado anualmente.

**Análisis de Riesgos Identificados**

Art. 38.- De conformidad a los riesgos identificados, el Concejo Municipal y cada unidad organizativa, analizará los riesgos en cuanto a su impacto o significado y probabilidad de ocurrencia para determinar su importancia; así como, implementar las medidas pertinentes para ser capaces de afrontarlos exitosamente, de acuerdo a su identificación.

**CAPÍTULO III****NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**

Art. 39.- El Concejo Municipal, dará a conocer a las jefaturas y empleados que integren las diferentes unidades administrativas, las obligaciones y compromisos que tengan ante la Institución, a través de la divulgación del Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.

Art. 40.- El Concejo Municipal, asegurará la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, incorporando en cada uno de sus procesos, un control interno y confiable que refleje transparencia.

**Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación**

Art. 41.- El Concejo Municipal, establecerá de forma clara a través del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, las políticas y procedimientos que definirán la autoridad que tengan las jefaturas y empleados, encargados de autorizar y aprobar las diferentes transacciones que realice la Municipalidad.

**Apertura de Cuentas Bancarias**

Art. 42.- El Concejo Municipal, aperturará toda cuenta bancaria exclusivamente a nombre de la Municipalidad, limitando el número de cuentas a las necesarias, en función de ejecución de proyectos u orígenes de fondos. A excepción de aquellos proyectos, que según acuerdo Municipal no ameriten apertura de cuenta bancaria.

**Refrendarios de Cheques**

Art. 43.- El Concejo Municipal, nombrará mediante Acuerdo a dos miembros electos como refrendarios de cheques y tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y ejecución de los pagos de los mismos. Toda emisión de cheques, deberá contar con dos firmas autorizadas en forma mancomunada, siendo indispensable la firma del Tesorero.

Los refrendarios de cuentas bancarias, no deberán ejercer las funciones de autorización de gastos ni de Contador. Los casos especiales, estarán regulados por el Código Municipal.

**Pagos con Cheque**

Art. 44.- El Concejo Municipal, efectuará todos los desembolsos, mediante cheque emitido a nombre del beneficiario, girados contra las cuentas bancarias de la Municipalidad. Siempre y cuando lleve dos de las firmas autorizadas mediante acuerdo Municipal.

Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, pre fechados ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que hubieren suministrado los bienes o servicios a la entidad.

**Fondo Circulante de Caja Chica**

Art. 45.- El Concejo Municipal, para efectuar gastos de menor cuantía, creará el Fondo Circulante de Caja Chica y su uso se realizará de conformidad al Instructivo respectivo.

**Encargado de Caja Chica**

Art. 46.- El Encargado del Fondo de Caja Chica, será un servidor distinto a los responsables o manejadores de otros fondos o de quienes efectúen labores contables o presupuestarias.

El Responsable o Encargado del Fondo de Caja Chica, deberá ser seleccionado por su honradez, responsabilidad, integridad y conocimiento de las normas aplicables a la administración financiera y control de los recursos de la Municipalidad; además, deberá rendir fianza en cumplimiento a la Ley.

**Recepción de Fondos**

Art. 47.- El Concejo Municipal, por medio de la Tesorería, establecerá registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen; tal como se prescribe en el correspondiente catálogo de ingresos.

**Depósitos de Ingresos**

Art. 48.- Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, serán depositados completos y exactos en la cuenta bancaria de la Entidad destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción por medio de Tesorería Municipal; salvo los casos contemplados en el Art. 90 del Código Municipal, que la remesa será cada dos días. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos, se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la Entidad u otros fines.

**Transferencia de Fondos**

Art. 49.- Toda transferencia de fondos y otros valores, ya sea interna o externa, entre unidades o con el Sistema Financiero, podrá hacerse por medios manuales o electrónicos, asegurándose que cada una de las transacciones, además de cumplir con las obligaciones legales, esté soportada en documentos debidamente autorizados. Las transferencias de fondos y valores, deberán reflejar en forma íntegra el origen y fuentes de sus recursos; así como, destino y clasificación.

Cuando se realicen por medios electrónicos, éstas contarán con restricciones en el acceso.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos**

Art. 50.- Para proteger y conservar los bienes muebles e inmuebles que formen parte de los activos institucionales, deberán estar codificados y el Concejo Municipal mantendrá el control a través del libro de inventario. Además, se responsabilizará a cada empleado por cualquier daño y deterioro proveniente de usos indebidos de los bienes asignados a su responsabilidad.

Los bienes, deberán estar debidamente registrados y por lo menos una vez al año, se cotejarán las existencias físicas con el libro de inventarios, para verificar su veracidad y mantener actualizado dicho libro. La frecuencia de la comparación, dependerá de la naturaleza de los bienes.

**Custodia y Asignación de los Bienes**

Art. 51.- Los activos institucionales, deberán asignarse formalmente a un servidor responsable de su custodia y en el caso en que fueren varios servidores, al Coordinador o Jefe de las diferentes unidades, establecerán los procedimientos de asignación, responsabilidad y control.

**Uso de Vehículos**

Art. 52.- Los vehículos, propiedad de la Municipalidad, portarán placas nacionales; por lo que, se utilizarán exclusivamente para fines adquiridos y misiones oficiales autorizadas por el Concejo o la Jefatura competente y llevarán el distintivo institucional que deberá ser totalmente visible y no removible.

Los servidores que estén autorizados o tengan a su cargo la conducción de vehículos propiedad de la Municipalidad, serán responsables de cuidarlos, limpiarlos y reportarlos para el mantenimiento preventivo o correctivo de los mismos y de resguardarlos apropiadamente cuando no se encuentren en uso.

Además, responderán por los daños ocasionados al vehículo producto de la impericia, abuso o negligencia e imprudencia al conducirlos; así como, por las infracciones a las leyes de tránsito.

#### **Distribución de Combustible**

Art. 53.- La asignación de combustible para el uso de vehículos se hará a través de vales, los cuales se otorgarán con previa revisión de la bitácora de recorrido.

#### **Arqueos**

Art. 54.- La Unidad de Auditoría Interna o servidores independientes de quienes tengan la responsabilidad de custodia, manejo o registro de los fondos, realizarán arqueos sorpresivos, a los diferentes fondos y valores autorizados por el Concejo Municipal e informará sobre los resultados, oportunamente al Concejo y Jefaturas, a efecto de que se tomen las medidas preventivas correspondientes. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos de Registro**

Art. 55.- El Concejo Municipal, definirá y divulgará de forma clara, las políticas y procedimientos sobre diseño y uso de documentos de registros en el Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos, estos instrumentos administrativos permitirán coadyuvar la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se efectúen en la Institución.

#### **Sistema Contable**

Art. 56.- El Concejo Municipal, por medio de las unidades de competencia, establecerán y mantendrán su Sistema Contable dentro del marco de las disposiciones legales aplicables, diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera para la toma de decisiones.

El Sistema Contable, deberá sustentarse en los Principios de Contabilidad Gubernamental y comprenderá: Catálogo de Cuentas, Manual de Aplicación de Cuentas; así como, procedimientos contables, libros y archivos de todas sus operaciones. De esta manera, se proporcionará seguridad razonable sobre la validez y confiabilidad de la información que se produzca.

#### **Oportunidad en los Riesgos**

Art. 57.- Las operaciones contables deberán registrarse dentro del período en que ocurran, a efecto que la información sea oportuna y útil para la toma de decisiones por parte del Concejo y Jefaturas.

#### **Documentación Contable**

Art. 58.- El Departamento de Contabilidad, mantendrá la documentación contable que justifique el registro de una operación, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad.

La documentación original, deberá permanecer archivada como mínimo cinco años y los registros durante diez años.

#### **Uso y Control de Formularios Prenumerados**

Art. 59.- La Municipalidad, por medio de sus Jefaturas, deberán proveer en los formularios prenumerados y otros documentos, el número de copias, destino de cada una de ellas y firmas de autorización necesarias.

Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser objeto de control permanente; su pérdida o daño tendrá que ser oportunamente notificada al nivel jerárquico pertinente.

Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial que sean inutilizados, deberán anularse y archivarse dentro de los legajos que hubieren sido utilizados correctamente, para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior. La custodia de los formularios y cualquier otro documento de carácter especial que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad del personal autorizado, para su custodia.

#### **Archivo de Documentación de Soporte**

Art. 60.- Las unidades o jefaturas, velarán por conservar el archivo de documentación de soporte que demuestre las operaciones de la Municipalidad; los cuales deberán ser archivados siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización; asimismo, velará por la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, sustracción o cualquier siniestro.

La documentación de soporte, deberá mantenerse disponible el tiempo legal establecido para el cumplimiento de rendición de cuentas y funciones fiscalizadoras.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación de Registros**

Art. 61.- El Concejo Municipal, delegará en el Alcalde para que cada fin de mes solicite conciliaciones de registros bancarios, bienes muebles e inmuebles a los diferentes niveles jerárquicos.

#### **Conciliaciones**

Art. 62.- El Concejo Municipal, por medio de las unidades o jefaturas, verificará los saldos y disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales y/o periódicas cuando así se requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, catastro, proyectos y control de bienes. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones se realizarán entre los registros auxiliares, responsabilidad de las unidades administrativas y generales de la Municipalidad, para los diferentes tipos de transacciones o eventos económicos que generen información en la toma de decisiones.

#### **Confirmación de Saldos**

Art. 63.- El Concejo Municipal, podrá solicitar a terceros por escrito, el movimiento de las cuentas de derechos y obligaciones financieras, con el objeto de confirmar los saldos en forma independiente.

#### **Control sobre los Vencimientos**

Art. 64.- La Tesorería, llevará el control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o pagar se efectuará periódicamente; con el fin de evitar el pago de multas, moras o interés por pagos extemporáneos.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauiones**

Art. 65.- El Concejo Municipal, contratará fianza para todo funcionario o empleado que maneje, perciba, custodie y administre fondos de la Municipalidad, de conformidad a la normativa legal vigente.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos de Controles de Sistemas de Información**

Art. 66.- El Concejo Municipal, implementará controles de restricción, para que la información no pueda ser accesada por personas ajenas a la Administración, implementado para ello, mecanismos de seguridad en los equipos informáticos, cada usuario poseerá clave de acceso, trabajará, digitará y guardará toda la información en disco duro, como en otros dispositivos de almacenamiento, para cuando exista un colapso de los sistemas informáticos se reinstalen en forma oportuna, evitando pérdida de información importante para la Institución.

**Planes de Contingencia**

Art. 67.- El Concejo Municipal y Jefaturas, establecerán los procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información en los recursos informáticos, documentación y restricciones en el acceso a los mismos.

**Control sobre Documentación y/o Información Informática**

Art. 68.- El Concejo Municipal, a través de las Jefaturas, evitará cualquier tipo de fraude informático, estableciendo políticas claras y por escrito sobre el acceso y utilización de los sistemas y la documentación relacionada a los mismos.

**Licencias y Programas**

Art. 69.- El Concejo Municipal, por medio de las Jefaturas, velará por los programas o aplicaciones comerciales instaladas en los servidores y computadoras, los cuales deberán estar respaldados por licencias de Software respectivas, extendidas por el fabricante.

**Definición de Políticas y Procedimientos de Controles de Aplicación**

Art. 70.- El Concejo Municipal y Jefaturas, realizarán la verificación del cumplimiento del control interno ejercido en cada área, de acuerdo con su Manual de Procedimientos, Manual de Políticas Institucional y otros documentos administrativos.

**CAPÍTULO IV****NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 71.- Se utilizará para tales efectos: Memorándum, correos electrónicos y reuniones de trabajo para la presentación de informes.

**Archivo Institucional**

Art. 72.- El Contador, será el encargado de los archivos de la información financiera de la Municipalidad; resguardando los documentos que amparen las transacciones por cinco años y los registros por un período de diez; además, existirá Archivo Institucional donde se guarde toda la información de la Municipalidad y éste estará a cargo del Secretario Municipal.

**Procesos de Identificación, Registro y Recuperación de la Información**

Art. 73.- El Sistema de Información y Comunicación que se implemente, deberá incluir los procesos que permitan identificar, registrar y recuperar la información de interés institucional necesaria para satisfacer las demandas de los usuarios internos y externos.

Las operaciones que afecten la toma de decisiones y acciones sobre los procesos y transacciones, deberán clasificarse y registrarse por los servidores, de forma adecuada e inmediata, para garantizar que continuamente se produzcan y transmitan a los tomadores de decisiones, información fiable, útil y relevante.

**CAPÍTULO V****NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo Sobre la Marcha**

Art. 74.- El Concejo Municipal y Jefaturas, controlarán y vigilarán que todas las operaciones se realicen y ejecuten, de tal manera que permita efectuar comparaciones, conciliaciones y supervisiones, con la finalidad de comprobar que se está cumpliendo con todas las tareas.



**Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 75.- El Concejo Municipal, deberá crear actividades de control y evaluación, por lo menos una vez al año, considerando los resultados del monitoreo sobre la marcha, cada área llevará a cabo la autoevaluación y reportarán los resultados al Jefe inmediato su valoración, junto a la evaluación del control interno de otros departamentos. Dicha autoevaluación, deberá contribuir a que el Sistema de Control Interno sea actualizado, como producto de los cambios o por el proceso de mejora continua, a fin de mantener así su efectividad.

**Evaluaciones Separadas**

Art. 76.- La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, Firmas Privadas de Auditorías, serán las encargadas de llevar a cabo evaluaciones periódicas, de la efectividad del Sistema de Control Interno.

**Comunicación de los Resultados del Monitoreo**

Art. 77.- Los resultados del monitoreo y evaluación del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados al Concejo Municipal y Jefaturas, según corresponda, de conformidad a su importancia; además, deberá considerarse la posibilidad que tenga el evaluado para poder implementar las acciones correctivas cuando lo amerite.

**CAPÍTULO VI****DISPOSICIONES FINALES Y VIGENTES**

Art. 78.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión que será nombrada por el Concejo Municipal.

Todo proyecto de modificación o actualización a las presentes Normas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 79.- El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

Art. 80.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 81.- Derógase el Decreto No. 195, emitido por la Corte de Cuentas de la República, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 373, de fecha quince de noviembre de dos mil seis.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,  
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(Registro No. F035054)

DECRETO No. 29

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 158, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 372, de fecha 29 de septiembre del 2006, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz.
- II. Que según el artículo 83 del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas en las entidades públicas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen el marco básico que establece el Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, aplicable con carácter obligatorio al Concejo Municipal, Gerencias, Jefaturas y personal de la Municipalidad.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- El Sistema de Control Interno, es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por el Concejo Municipal, Gerencias, Jefaturas y personal de la Municipalidad, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la Institución.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

- Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad coadyuvar con la Municipalidad en el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;
  - b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información; y
  - c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno, operarán integrados para ser eficaces y facilitar el logro de los objetivos de la Institución, los cuales son: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información, Comunicación y Monitoreo.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Seguridad Razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, proporciona seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos de la Municipalidad. Se deberá contar con los mecanismos de control adecuados a la gestión, lo cual permitirá presentar informes periódicos hacia la población en general sobre su administración y uso efectivo de los recursos, en cumplimiento a los objetivos institucionales y transparencia de la gestión.

**CAPÍTULO I****NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Éticos**

Art. 7.- El Concejo Municipal, Gerencias, Jefaturas y empleados de esta Municipalidad, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como, contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la Institución, para su cumplimiento por parte de los demás servidores.

El Concejo Municipal, aprobará y divulgará el Código de Valores y Principios Éticos Institucional, para seguimiento de todos los empleados de la Municipalidad, cuyos valores y principios deberán ser de su conocimiento y de cumplimiento obligatorio; cualquier falta será sancionada de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, en su régimen disciplinario.

**Compromiso con la Competencia**

Art. 8.- El Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas, deberán realizar acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad que les permita llevar a cabo los deberes asignados y entender la importancia de establecer y llevar a la práctica adecuados controles internos.

Art. 9.- Será responsabilidad del Concejo Municipal, a través del Alcalde o del Gerente General, dar a conocer el Manual Descriptor de Puestos y de Organización y Funciones, para que los empleados conozcan y ejecuten un nivel de aptitud, en concordancia con su competencia e idoneidad.

**Estilo de Gestión**

Art. 10.- El Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión que les permita administrar un nivel de riesgo, orientado a la medición del desempeño y que promueva una actitud positiva hacia mejores procesos de control.

Art. 11.- El Concejo Municipal y Gerente General, serán los responsables de aplicar el Manual para la Evaluación del Desempeño, procurando la promoción de aptitudes positivas para generar un ambiente laboral eficaz y eficiente.

**Estructura Organizacional**

Art. 12.- El Concejo Municipal, deberá contar con una estructura organizativa aprobada, la cual para lograr sus fines estará formada por unidades, las que se representarán en el organigrama, el cual deberá actualizarse de conformidad a las necesidades, estrategias, políticas, visión y misión institucional.

**Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía**

Art. 13.- El Concejo Municipal, establecerá por medio de Acuerdo Municipal, el Manual de Organización y Funciones y Manual Descriptor de Puestos, en los cuales se expresarán las relaciones entre: Las unidades administrativas existentes, en términos de sus competencias y responsabilidades en el marco legal, la jerarquía entre ellas, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación recíproca, descripción de puestos y otros elementos necesarios para el logro de los objetivos institucionales en beneficio de las comunidades.

Este instrumento estará sujeto a revisiones periódicas una vez por año por parte del Concejo Municipal, a fin de que sea actualizado de acuerdo a las nuevas exigencias del puesto, conforme las necesidades y se dará a conocer al personal actual y al que ingrese en el futuro.

Cada servidor de esta Institución, será legal y administrativamente responsable de sus funciones ante una sola autoridad para efectos de rendir cuentas; cuando ésta se delegue asignando competencias para tomar decisiones en funciones o procesos operativos, el que delegue también asumirá responsabilidad de las acciones de aquel al que se hubiere delegado.

La supervisión será la forma directa de efectuar el control en el desempeño de las funciones del personal; por lo que la ejercerá el Jefe inmediato superior, en cada unidad o puesto que se describa en el organigrama documentando tal actividad.

#### **Políticas y Prácticas para la Administración del Capital Humano**

Art. 14.- El Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas, deberán establecer políticas y normas de personal apropiadas, principalmente las que se refieran a: Reclutamiento, selección, capacitación, evaluación, promoción y acciones disciplinarias, dejando evidencia escrita de lo anterior y asegurándose que estén en concordancia a las disposiciones legales vigentes.

Art. 15.- El Concejo Municipal, establecerá procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de los empleados, ya sea por medio manual o automatizado para posteriores verificaciones.

Art. 16.- El Concejo Municipal, para efectos de reclutamiento y selección del personal, deberá realizar un proceso que permita: Efectuar entrevista, comprobar la idoneidad, verificación de datos, referencias personales y que no exista impedimento legal o ético para el desempeño del cargo.

Art. 17.- La Municipalidad, contará con programas de capacitación para los servidores, dirigidos al uso efectivo y eficiente de las herramientas tecnológicas en el área de su competencia, con el fin de potencializar la capacidad del empleado, lo cual está regulado en el Plan de Capacitaciones; así mismo, realizará por medio de los jefes de las unidades, las evaluaciones sobre el rendimiento del desempeño bajo el significado de eficiencia y eficacia, dejando evidencia de las actividades desarrolladas.

Todo servidor, estará comprometido y deberá cumplir con el desempeño de sus deberes con prontitud, honradez, eficiencia, eficacia y economía.

Art. 18.- La Municipalidad, contará con expedientes foliados, ordenados y actualizados del personal y contendrá diferentes documentos que servirán para la toma de decisiones en la administración del recurso humano y estos expedientes conservarán información reciente e histórica de los empleados, tanto de los activos, como de aquellos que ya no laboren en la entidad.

#### **Unidad de Auditoría Interna**

Art. 19.- El Concejo Municipal, deberá asegurar el establecimiento y fortalecimiento de una Unidad de Auditoría Interna, dotándola de personal idóneo y necesario; así como, de recursos presupuestarios, materiales y administrativos que faciliten cumplir con las competencias establecidas en las disposiciones legales y técnicas.

Art. 20.- El Auditor Interno, deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría Interna y ejecutarlo según lo programado de manera independiente y objetiva.

Art. 21.- La Unidad de Auditoría Interna, contará con independencia dentro de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras.

Art. 22.- La Unidad de Auditoría Interna, se regulará por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El Auditor, será el responsable de hacer del conocimiento a las jefaturas de las unidades sin excepción, los resultados de la evaluación del control interno, a efecto de que éstas en caso de existir hallazgos, sean corregidas en un tiempo prudencial, logrando fortalecer el control interno.

Art. 23.- Será responsabilidad de las jefaturas y personal bajo su jurisdicción, el subsanar en un plazo no mayor de ocho días hábiles, todos aquellos hallazgos encontrados, producto de la evaluación de control interno, realizada por la Unidad de Auditoría Interna; esta última podrá conceder un plazo mayor para subsanar los hallazgos que a su criterio requieran un plazo mayor, debido a la complejidad o magnitud de los mismos.

Art. 24.- El Auditor Interno, deberá hacer trimestralmente exámenes en las áreas de ingreso de Caja General y Caja Chica, lo cual deberá contar en su Plan Anual de Trabajo.

**CAPÍTULO II****NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS****Definición de Objetivos Institucionales**

Art. 25.- El Concejo Municipal, Jefaturas y demás personal, tendrán como función coordinar y ejecutar todas las políticas, proyectos y actividades de la Municipalidad, orientadas al desarrollo social de la población del Municipio, los cuales deberán ser congruentes con la misión y visión de la Institución, de tal forma que posibiliten verificar el cumplimiento periódicamente.

Art. 26.- Las Gerencias y Jefaturas, deberán elaborar el Plan Anual de Trabajo, en concordancia con los objetivos y metas institucionales y éste a su vez, será actualizado según sea necesario, dándole un estricto cumplimiento al mismo.

**Planificación Participativa**

Art. 27.- El Concejo Municipal, de conformidad al artículo 116 del Código Municipal, recopilará las necesidades de las diferentes comunidades que conformen el Municipio; las cuales pasarán a formar parte del Plan Participativo de Inversión.

Art. 28.- El Concejo Municipal, deberá considerar la parte presupuestaria real, al momento de tomar la decisión de ejecutar un proyecto o realizar un gasto en particular. En caso de no existir disponibilidad presupuestaria, autorizar por medio de acuerdo la reforma presupuestaria que legalice la acción de ejecutar proyectos, adquirir bienes o servicios o erogar fondos.

Art. 29.- El Concejo Municipal, Gerencia y Secretario, serán responsables de que las siguientes unidades: Tesorería, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Contabilidad, Proyectos y Servicios Públicos, cuenten con el Acuerdo Municipal respectivo, cuando éstas tengan que proceder a adquirir o contratar bienes y servicios, efectuar pagos a proveedores o contratistas, registrar los pagos contablemente y verificar los procesos ejecutados para el desarrollo de las actividades relacionadas, según la competencia de cada unidad.

**Identificación de Riesgos**

Art. 30.- El Alcalde Municipal, Gerencias y Jefaturas, deberán efectuar anualmente un análisis por medio de la matriz de riesgo, que les permita identificar los factores internos que puedan impedir y obstaculizar una planificación adecuada en la administración de personal de los proyectos; así como, impidan el logro de los objetivos y metas institucionales y tomar en cuenta todos los riesgos identificados por medio de las herramientas utilizadas en cada unidad, lográndose establecer los riesgos institucionales, de tal manera que al control interno le sirvan como punto de partida para una efectiva evaluación y control, con los cuales se busque una seguridad razonable de las operaciones.

Art. 31.- El Alcalde Municipal, Gerencias y Jefaturas, deberán identificar anualmente los factores de riesgos externos, que puedan impedir y obstaculizar una eficiente participación ciudadana en proyectos productivos y factores que puedan impedir el logro de los objetivos y metas institucionales; para lo cual, se deberá prever una eficiente gestión para minimizar sus causas y prevenir posibles efectos adversos.

**Análisis de Riesgos Identificados**

Art. 32.- El Concejo Municipal y Jefaturas, deberán analizar las evaluaciones hechas al control interno por parte de la Unidad de Auditoría Interna a las unidades operativas, en los informes de auditoría y tomar en cuenta las diferentes recomendaciones realizadas; de manera que éstas en su seguimiento, vayan reduciendo los riesgos en su frecuencia e impacto, logrando minimizar su exposición.

**Gestión de Riesgos**

Art. 33.- El Concejo Municipal, Gerencias, Jefaturas y empleados, deberán efectuar análisis de los riesgos identificados, con el propósito de establecer los medios correctivos y preventivos que contribuyan a mitigar el impacto de los mismos. Así también, deberán garantizar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, para que las acciones que se deriven en la aplicación del control interno, den como resultado la minimización de los riesgos para cada una de las unidades de la Municipalidad.

Art. 34.- Será responsabilidad de cada uno de los miembros del Concejo Municipal que conformen las comisiones, elaborar planes de trabajo por áreas, una vez al año.

Art. 35.- Será responsabilidad del Concejo Municipal, pedir a cada una de las comisiones, los informes trimestrales que reflejen el trabajo realizado, logros, actividades y dificultades encontradas.



Art. 36.- El Secretario Municipal, será el responsable de elaborar y entregar oportunamente los siguientes documentos: Certificaciones de acuerdos, constancias, resoluciones, actas y autorizaciones, auténticas, entre otros, a solicitud del Concejo Municipal, Gerencias y Jefes de departamentos.

Art. 37.- El Secretario Municipal, será responsable de llevar y mantener actualizados los expedientes de los empleados que laboren en esta Municipalidad.

Art. 38.- El Secretario Municipal, deberá comunicar a todas las unidades en particular los acuerdos específicos; así como, las políticas y estrategias administrativas que enmarquen las acciones municipales.

Art. 39.- Será responsabilidad del Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, verificar la asignación presupuestaria de todo proyecto de obras, bienes o servicios; así como, el cumplimiento de las demás obligaciones que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Art. 40.- El Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá aplicar lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para la adquisición de los bienes y servicios que requiera la Municipalidad.

Art. 41.- El Encargado de la Unidad de Tesorería, deberá velar porque todo egreso de la Municipalidad, sea debidamente legalizado con el Visto Bueno del Síndico y Dése del Alcalde, antes de realizar dicha erogación, según los procedimientos establecidos en el Código Municipal y demás normativa legal vigente.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL

##### **Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**

Art. 42.- El Concejo Municipal, Alcalde y Gerencia General, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas y procedimientos de control, que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno. Se deberá aplicar y divulgar el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos y Reglamento Interno de Trabajo, con el propósito de que todo el personal tenga claridad sobre las funciones y procedimientos que cada puesto desarrolle. Estos deberán ser actualizados para garantizar el adecuado control interno institucional.

##### **Actividades de Control**

Art. 43.- Las actividades de control interno, deberán establecerse de manera integrada a cada proceso institucional, será responsable de la implementación quien realice el proceso.

Art. 44.- El Concejo Municipal, deberá acreditar ante los bancos depositarios a sus servidores autorizados para el manejo de los fondos; así mismo, toda emisión de cheques contará con dos firmas mancomunadas.

Art. 45.- Las cuentas bancarias, estarán a nombre de la Municipalidad, identificadas por su naturaleza; así mismo, el número de cuentas se limitará al necesario para facilitar su conciliación, control de cheques y elaboración de cortes de Caja. El Concejo Municipal, decidirá sobre cualquier acción a tomar en la apertura o cierre de las cuentas bancarias para el manejo de sus fondos, previo Acuerdo Municipal.

Art. 46.- Las erogaciones de fondos, deberán contar con el debido crédito presupuestario para la adquisición de bienes y servicios y toda salida de fondos que afecte el presupuesto.

Toda transferencia de fondos interna o externa, deberá cumplir con la debida autorización del Concejo Municipal y las disposiciones correspondientes.

Art. 47.- El Concejo Municipal, deberá limitar las funciones de los servidores, encargados de recaudar, registrar, custodiar, controlar y autorizar el manejo de efectivo dentro de la Municipalidad, de manera que exista independencia y se evite la incompatibilidad de funciones, entre quienes custodien, registren, autoricen y controlen los recursos financieros.

Art. 48.- El Concejo Municipal, deberá limitar el acceso a los recursos monetarios para garantizar la salvaguarda de los mismos; así como, el ingreso al uso de archivos, registros contables y sistemas informáticos, para poder deducir responsabilidades a los funcionarios y empleados encargados del manejo y custodia.

Art. 49.- Todas las operaciones que se realicen en la Municipalidad, cualquiera que sea su naturaleza, deberá contar con los documentos de respaldo que los soporte y demuestre; así mismo, registrarse en el momento en que ocurra, con el objeto de contar con información oportuna, confiable y exacta, para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

Art. 50.- Todos los ingresos y egresos de la Municipalidad, estarán registrados y amparados en formularios prenumerados y contendrán la información correspondiente de identificación y clasificación presupuestaria. La documentación, será archivada siguiendo un orden lógico, de fácil ubicación y utilización; así mismo, contará con seguridad necesaria que la proteja de deterioro, pérdida o cualquier siniestro.

Art. 51.- La Unidad de Auditoría Interna, efectuará arqueos sin previo aviso a los diferentes fondos de la Municipalidad, dejando evidencia escrita e informará oportunamente al Concejo Municipal, sobre los resultados obtenidos, con el objeto de que se tomen las medidas preventivas.

Art. 52.- El Encargado de Contabilidad, estará en la obligación de darle cumplimiento a los principios y normas establecidas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, implementando las medidas de control y acciones tendientes a mantener la información actualizada.

Art. 53.- Será responsabilidad de cada motorista, la revisión periódica de los vehículos automotores de la Municipalidad a su cargo y deberá mantener actualizadas las bitácoras respectivas.

Asimismo, será responsabilidad del Jefe de la Unidad de Servicios Municipales, velar porque cada equipo automotor se encuentre funcionando en óptimas condiciones; así como, realizar los respectivos trámites de registro y matrícula de cada equipo.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación**

Art. 54.- El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución.

Art. 55.- El Concejo Municipal, deberá nombrar por medio de Acuerdo Municipal, quienes serán las personas responsables de la autorización previa al manejo de fondos, erogaciones, emisión de cheques y refrendas de los mismos; así como, delegar la realización de actividades o emisión de resoluciones que no requieran del conocimiento del Concejo; lo cual deberá estar en concordancia con la misión, estrategia, planes, presupuestos y toda normativa legal aplicable.

Art. 56.- El Alcalde Municipal, será responsable de autorizar lo relacionado al uso de vehículos, mobiliario u otro tipo de bienes, para ser usados fuera de la Municipalidad.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos**

Art. 57.- El Concejo Municipal, por medio del Departamento de Contabilidad, llevará el registro actualizado de las existencias de Almacén y activos fijos; así mismo, deberá realizar la codificación, clasificación, ubicación, fecha y costo de adquisición, con el objeto de contar con información para la toma de decisiones. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Control de Inventario de Bienes Muebles de la Municipalidad, en el sentido de codificar, registrar y controlar los activos físicos, debiendo verificar físicamente dicho inventario, como mínimo dos veces al año.

El Encargado de Contabilidad, deberá llevar actualizados los ingresos y descargos de bienes por cada unidad; así como, de la aplicación anual de la depreciación acumulada.

Art. 58.- El almacenamiento y custodia de los bienes, estará bajo el cuidado de una persona responsable, independiente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, utilizando métodos y técnicas apropiadas para la conservación, administración y uso de los bienes en existencia, quien rendirá fianza conforme a la Ley.

Art. 59.- El Concejo Municipal, contratará seguros que protejan los bienes muebles e inmuebles, contra riesgos y siniestros, considerando el costo-beneficio; además, deberán adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física para su protección.

Art. 60.- El Concejo Municipal, aplicará mediante el Manual de Control de Inventario de Bienes Muebles de la Municipalidad, las disposiciones reglamentarias para la baja o descarga de los bienes que hubieren perdido, la posibilidad de ser utilizados debido a la obsolescencia, deterioro, pérdida, destrucción o reparaciones onerosas. Estas acciones, deberán estar debidamente documentadas para posteriores verificaciones.

Art. 61.- El Concejo Municipal, creará el Fondo Circulante de Monto Fijo, para cubrir los gastos en efectivo de valores reducidos, el cual se manejará mediante reintegros mensuales, de conformidad con los comprobantes o liquidaciones que se presenten. En ningún momento, el reintegro excederá el límite autorizado. El Concejo Municipal, elaborará y aprobará el Manual para Uso del Fondo Circulante. Éste deberá incluir los montos máximos a cubrir en efectivo y rubros que podrán cubrirse con dichos fondos entre otros.

Art. 62.- El Concejo Municipal, deberá nombrar al Encargado del Fondo Circulante, el cual será un servidor distinto a los manejadores de otros fondos o responsables que efectúen registros contables; debiendo dicho Encargado, efectuar la liquidación al final del ejercicio fiscal.

Art. 63.- De todos los ingresos o valores que la Municipalidad perciba, se depositarán completos y exactos en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Art. 64.- Las cuentas bancarias aperturadas, serán conciliadas mensualmente por un servidor que no intervenga en autorización y desembolso. Será el Departamento de Contabilidad, el encargado de realizar la conciliación bancaria y de eliminar con los saldos contables respectivos.

Art. 65.- El Concejo Municipal, nombrará un Tesorero, cuyo cargo será la recaudación, custodia de fondos y ejecución de pagos sobre deudas contraídas por la Municipalidad, las que se comunicarán oportunamente y por escrito al Tesorero.

Art. 66.- Los vehículos, serán utilizados exclusivamente para los servicios y usos de la Institución, salvo las excepciones que fueren tomadas por el Concejo Municipal, dentro de las disposiciones legales.

Art. 67.- Los vehículos, deberán ser guardados al final de cada jornada laboral en el lugar de estacionamiento dispuesto por el Concejo Municipal, que cumpla con las medidas mínimas de seguridad.

Art. 68.- Las personas que tengan a su cargo el manejo de vehículos, tendrán la obligación del cuidado, resguardo, conservación de los mismos y responsabilidad por los daños ocasionados por abuso, infracciones o violaciones a la Ley de Tránsito.

Para la provisión de combustible, será necesario la autorización del Jefe inmediato superior, por medio del formulario de misión oficial, siendo la cantidad de combustible a proporcionar de acuerdo a la distancia a recorrer en el vehículo; lo anterior, según se establezca en un procedimiento que para este efecto apruebe el Concejo Municipal.

Art. 69.- Los bienes inmuebles, deberán estar amparados en escritura pública, con el objeto de documentar y garantizar la propiedad; así mismo, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros.

El Secretario Municipal, será responsable de recopilar los documentos relativos al registro de las propiedades municipales y sus revaluaciones. Para la realización de los trámites de remediciones, inspecciones, peritajes entre otros, se auxiliará del Departamento de Catastro de la Municipalidad; así como de peritos, técnicos y asesores jurídicos externos a la Institución.

Art. 70.- Los bienes inmuebles deberán revaluarse periódicamente, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas, con el objeto de preservar su valor real en los estados financieros. El revalúo se hará por medio de un perito autorizado.

Art. 71.- El Concejo Municipal, creará la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el Jefe de la Unidad centralizará el proceso de compras de bienes y servicios, la cual funcionará en base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; además, elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación y bajo las necesidades de las áreas administrativas y financieras, tomando en cuenta el Presupuesto Municipal.

Art. 72.- El Concejo Municipal, creará un Comité de Adjudicación, formado por personal idóneo en cada caso, el cual seleccionará la oferta más favorable en términos cualitativos y cuantitativos, quienes garantizarán la calidad de los bienes y servicios, dejando evidencia escrita por medio de acta del proceso de adjudicación realizado.

Art. 73.- El Concejo Municipal, por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, evitará el fraccionamiento en la adquisición de compras de bienes y servicios, realizando el proceso de licitación pública, en los casos en que sea requerido por las disposiciones legales.

Art. 74.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá asegurar que el bien o servicio cumpla con las características requeridas en el suministro o contrato; así mismo, cuando se recibiera bienes dañados, defectuosos, deficientes o incompletos, levantará el informe correspondiente y entregará copia al suministrante, absteniéndose de recibir el producto hasta que la deficiencia se resuelva en un tiempo prudencial, de lo contrario procederá según la Ley.

Art. 75.- El Concejo Municipal, ejecutará los proyectos mediante un Plan de Desarrollo Local, clasificándolos en función de las prioridades de la población, para facilitar las diferentes actividades a desarrollar.

Art. 76.- El Concejo Municipal, designará un responsable, a fin de llevar un control sobre los proyectos en proceso de ejecución y ejecutados, de acuerdo a los requisitos que establecen las leyes en materia; se deberá llevar bitácoras que muestren las actividades o incidencias que ocurran en el proceso de construcción de las obras, a efecto de poder facilitar posteriormente revisiones y comprobaciones.

Asimismo, el Concejo Municipal designará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, como responsable de mantener archivado los documentos originales que resultaren de las fases de los proyectos; la Unidad de Proyectos u otras unidades involucradas, deberán remitir los documentos originales referentes a los proyectos a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para la conformación del expediente respectivo, debiendo dejar copia de los documentos entregados para su propio respaldo.

Art. 77.- El Concejo Municipal, será responsable de la contratación, supervisión obligatoria y permanente en las obras de construcción, quien garantizará el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales entre otros; así mismo, el supervisor informará oportunamente al Concejo Municipal sobre el avance de la obra.

Art. 78.- El Concejo Municipal, al terminar una obra dejará constancia de recibida por medio de acta de recepción, en donde se dejarán los antecedentes, personas que intervengan, importe, condiciones de la obra de como se reciben, fecha de la misma o cualquier información que se estime conveniente; así mismo, el acta de recepción será elaborada por una Comisión designada por el Concejo Municipal, la cual incluirá al supervisor y responsable de la ejecución de la obra.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros**

Art. 79.- Las Gerencias y Jefaturas, deberán mantener la utilidad y aplicabilidad de los documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Institución, tales como: Formularios de Ingresos 1-ISAM, documentos de ingresos, egresos, reportes de estados financieros, reportes de ejecución presupuestaria, formularios de bitácoras para uso de vehículos, vales de consumo de combustible, libros de asentamientos de recién nacidos, libros de defunciones, reporte del estado de la mora de contribuyentes, libros de actas del Concejo Municipal, registros del banco de contratistas y proveedores.

Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos, para que sirvan de respaldo y soporte de las transacciones ante los entes contralores internos y externos de la Municipalidad.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros**

Art. 80.- El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones.

Art. 81.- El Concejo Municipal nombrará al Contador, quien deberá tener aprobado previo a su nombramiento el curso de Contabilidad Gubernamental impartido por el Ministerio de Hacienda; además, será el responsable de la confiabilidad sobre la información contable de las operaciones y de registrarlas diariamente, con el objeto de proporcionar seguridad razonable sobre la validez y confiabilidad de la información en los estados financieros que se generen.

Art. 82.- El Jefe de la Unidad Financiera y de Contabilidad, tendrán la obligación de presentar al Concejo Municipal trimestralmente, informes contables y presupuestarios, con el fin de que puedan tomar decisiones acertadas.

Art. 83.- Los documentos que soporten los registros de una operación contable, contendrán datos suficientes que faciliten el análisis posterior sobre la veracidad y legalidad de la transacción; además, contará con su debida autorización y cumplirá con lo establecido en el artículo 19, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Art. 84.- El Contador y Tesorero Municipal, estarán en la obligación de conciliar los estados financieros; así como, llevar actualizada la ejecución presupuestaria para que sirva en la toma de decisiones del Concejo Municipal.

Art. 85.- La Unidad de Contabilidad, será responsable de conciliar los saldos bancarios, debiendo mantenerlos actualizados mediante la conciliación de estados bancarios; así como, del libro de bancos y chequeras. Actividad que será realizada por un servidor independiente de realizar los registros contables y control de documentación.

Art. 86.- Los Jefes de Catastro y Cuentas Corrientes, serán responsables entre sí de que la base tributaria se encuentre debidamente actualizada y para ello, se conciliarán sus registros diariamente; deberán contar para cumplir este propósito con un Sistema Informático idóneo que agilice y optimice dicho proceso.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal**

Art. 87.- El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones afines.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones**

Art. 88.- El Concejo Municipal, deberá establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y suficiencia, para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones.

Se establecerá en cada caso específico por medio de Acuerdo Municipal, el tipo de fianza a requerir y el monto de la misma.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos de Controles Generales de los Sistemas de Información**

Art. 89.- Las Gerencias y Jefaturas, con el apoyo técnico del Encargado de Informática de la Municipalidad, serán responsables de regular el manejo de equipos informáticos y sus aplicaciones en las unidades de la Municipalidad, administrarán las claves o contraseñas, determinándose que éstas a su vez sean cambiadas frecuentemente como lo estime conveniente el responsable del área, de manera que se mantenga un nivel de seguridad razonable.

Art. 90.- El Gerente General y el Encargado de Informática, serán los responsables de tener el conocimiento de las claves de acceso de cada equipo informático, siendo obligatorio para los usuarios de cada equipo, proporcionar dichas claves a los responsables, debiendo mantener en reserva dichas claves y velar por su adecuado uso.

Art. 91.- Las Gerencias y Jefaturas, con el apoyo técnico del Encargado de Informática, tendrán la obligación de realizar copias de respaldo de la información que se procese, como: Sistemas informáticos, páginas web, redes sociales de la Institución y demás información digital de manera semanal, para garantizar la seguridad de información ante posibles incidentes.

Art. 92.- El Encargado de Informática de la Municipalidad, será responsable de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos y redes con que cuente la Municipalidad; así como, de la aplicación de sistemas antivirus y otros que contribuyan a la protección de los equipos e información institucional.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos de Controles de Aplicación**

Art. 93.- Las Gerencias y Jefaturas, deberán mantener observancia y velar por el buen manejo del software de aplicación en el procesamiento de información de las distintas dependencias de la Municipalidad; así como, informarán sobre el uso indebido, abuso de equipos o información institucional, a fin de aplicar las medidas disciplinarias respectivas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

##### **Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 94.- El Concejo Municipal, deberá diseñar e implantar sistemas de información y mecanismos de información acordes a las exigencias que se presenten en la Municipalidad, los cuales serán suficientes y pertinentes.



Art. 95.- Será responsabilidad del Secretario Municipal y su personal de apoyo, recibir, clasificar información y distribuirla a las unidades, según el destinatario. Deberá asimismo, archivar los documentos en orden cronológico, procurando la fácil recuperación y disposición de la misma.

De la distribución o remisión de información, se dejará constancia en libros u otros controles definidos por las Gerencias y Jefaturas.

Art. 96.- Las Gerencias y Jefaturas, deberán mantener como sistema de información, la generada por cada una de sus áreas; así como, la comunicación escrita y formal. Además, se incluirá la información proveniente de entidades externas gubernamentales y privadas.

El procesamiento interno de información previo a su remisión, será supervisado por el Jefe respectivo, estableciendo la suficiencia y pertinencia. En cuanto a la información externa, se deberá analizar y según sea el caso dar respuesta u opinión, en un plazo no mayor a 72 horas, exceptuándose los casos que deban ser avalados por el Concejo Municipal.

Art. 97.- Será responsabilidad de las Gerencias y Jefaturas, mantener disponible la información pertinente según su competencia, la cual servirá, entre otros fines para:

- a) Evaluar el desempeño de las unidades o institucionalmente;
- b) Tomar decisiones; y
- c) Rendir cuentas de la gestión.

#### **Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de Información**

Art. 98.- El Tesorero Municipal, Jefe de Contabilidad y el Jefe de la Unidad Financiera, serán responsables que la información financiera de la Municipalidad sea oportuna y fidedigna, en cumplimiento a las normativas legales vigentes.

Art. 99.- Las Gerencias y Jefaturas, serán responsables de que cada unidad cuente con registros de información clasificada de manera cronológica, resguardando ésta en archivos adecuados, de manera que se vuelva de fácil recuperación y sea capaz de satisfacer las demandas de los usuarios externos e internos que lo requieran.

#### **Características de la Información**

Art. 100.- El Concejo Municipal, deberá asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

#### **Efectiva Comunicación de Información**

Art. 101.- El Concejo Municipal, por medio del Secretario, dará a conocer los acuerdos tomados en sus reuniones, que tengan incidencia con las actividades que realice cada unidad.

Art. 102.- Las Jefaturas, deberán comunicar por medio de memorándum todas aquellas disposiciones, instrucciones y órdenes, que conlleven a alcanzar los objetivos institucionales, estando las mismas expresadas con claridad, de tal manera que no den lugar a duda, para que el ejecutor de las mismas realice en tiempo y forma lo requerido.

Art. 103.- El Jefe de la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicaciones, será el responsable de establecer un Sistema de Comunicación Pública, que por medio de asambleas, cabildos abiertos, boletines, carteles, comunicados, hojas volantes u otros medios, comunique las metas alcanzadas, logros institucionales y demás indicadores de gestión a la población.

Art. 104.- El Concejo Municipal, realizará asambleas de rendiciones de cuentas a la población, al menos una vez al año, en las cuales se brindará a la población la información pertinente de los logros institucionales y situación financiera de la Municipalidad.

#### **Archivo Institucional**

Art. 105.- La Municipalidad, deberá contar con un Archivo Institucional para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos.

Art. 106.- Las Gerencias y Jefaturas, serán responsables de trasladar los documentos al lugar de custodia respectivo, la cual deberá estar ordenada de manera cronológica, numérica o alfabética, de acuerdo a la naturaleza de cada unidad para su mejor control.

Art. 107.- El Secretario Municipal y su personal de apoyo, tendrán bajo su responsabilidad el mantenimiento y custodia del Archivo Institucional.

## CAPÍTULO V

### NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

#### Monitoreo sobre la Marcha

Art. 108.- El Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas, deberán monitorear las actividades de control, utilizando mediciones y comparaciones durante la ejecución de las operaciones, a fin de comprobar que el control interno funcione efectivamente, en aquellas actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por la Municipalidad.

#### Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno

Art. 109.- Las Gerencias y Jefaturas, serán responsables de determinar la efectividad del Sistema de Control Interno propio, al menos una vez al año.

#### Evaluaciones Separadas

Art. 110.- La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuenta de la República, Firmas Privadas de Auditoría, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional.

Art. 111.- El Concejo Municipal, tendrá el compromiso de facilitar todas las condiciones para que la Corte de Cuentas de la República; así como, las firmas privadas de auditoría, si fuera el caso, realicen su trabajo.

#### Comunicación de Resultados del Monitoreo

Art. 112.- Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control interno, deberán ser comunicados al Concejo Municipal, Gerencias y Jefaturas, según corresponda.

## CAPÍTULO VI

### DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Art. 113.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión que será nombrada por el Concejo Municipal.

Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuenta de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 114.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 115.- Derógase el Decreto No. 158, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 372, de fecha 29 de septiembre del 2006

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE,  
Presidente de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETO No. 28

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 36, de fecha 20 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 381, de fecha 04 de diciembre de 2008, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.
- II. Que según el artículo 173, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que mediante nota de fecha 19 de febrero de 2014, el Presidente de dicha Entidad, solicitó a esta Corte de Cuentas la modificación del referido Decreto.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA LA MODIFICACIÓN AL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS  
DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, que en el contexto de estas Normas se denominará "la Caja", serán de carácter obligatorio para el Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas, Asesorías y Empleados; siendo la referencia básica, para lograr el buen desempeño institucional y cumplir con el objetivo para el que fue creada esta entidad autónoma.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- El Sistema de Control Interno, lo conformará el conjunto de acuerdos, procedimientos y actividades determinadas por el Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas, Asesorías y Empleados de la Caja, el cual estará diseñado para enfrentar los riesgos y dar seguridad razonable en la consecución de la misión de la entidad y obtención de los siguientes fines:

- a. Comprobar la veracidad de su información;
- b. Promover la eficiencia en las operaciones; y
- c. Estimular la observancia de la política prescrita.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad contribuir en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Facilitar el logro de las políticas internas y externas que apliquen a la Caja;
- b. Lograr salvaguardar los recursos institucionales para evitar pérdidas, mal uso y daño;
- c. Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones propias a cada uno de los miembros de la Institución;
- d. Obtener veracidad, confiabilidad y oportunidad de la información hacia los asegurados, beneficiarios y entidades contraloras de su funcionamiento;
- e. Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables a la Caja; y
- f. Lograr el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- Los componentes del Sistema de Control Interno serán: Ambiente de Control, Valoración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, Monitoreo.

**Responsables del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas, Asesorías y Empleados, que de una u otra forma vigilarán la transparencia, buenas costumbres y orden, en el área de su competencia; siendo su obligación, velar para que las actividades de control se realicen mediante la implementación o ejecución de las acciones necesarias que garanticen su cumplimiento.

Corresponderá a todos los miembros de la Institución, su aplicación oportuna y permanente, dentro de las actividades que desarrolle cada uno.

**Seguridad Razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno, estará orientado a proporcionar seguridad razonable y bajo ningún motivo el costo deberá ser mayor que el beneficio obtenido en el cumplimiento de los objetivos de la Caja.

**CAPÍTULO I****NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Éticos**

Art. 7.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas, Asesorías y Empleados de la Caja, se regirán conforme a la Ley de Ética Gubernamental que establece los valores éticos y las conductas apropiadas. Además, se sujetarán a la Ley de la Caja y a sus Reglamentos, los cuales deberán mantener y demostrar integridad en la realización de su quehacer en cuanto a sus deberes y demás ordenamientos jurídicos que le fueren aplicables.

**Compromiso de Administración con la Competencia Profesional**

Art. 8.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, deberán realizar las acciones que conduzcan a que todo el personal posea y mantenga el nivel de aptitud e idoneidad, que les permita llevar a cabo los deberes asignados. De conformidad a las leyes respectivas.

La Caja, contará con un Sistema de Evaluación y Seguimiento al Desempeño de los Empleados, para determinar las necesidades de capacitación y mejoramiento profesional, la cual deberá garantizar la objetividad.

Los conocimientos adquiridos por los empleados en programas de capacitación en el interior o exterior del país, estarán obligados a difundirlos en beneficio de la Institución.

Asimismo, los resultados de la evaluación se utilizarán para promociones o ascensos de los empleados.

Las evaluaciones al desempeño se realizarán dos veces al año, la primera en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre.

La Unidad de Recursos Humanos, utilizará el Manual de Evaluación del Desempeño para la ejecución de esta actividad, la cual será autorizada por la Gerencia.

**Estilo de Gestión**

Art. 9.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, deberán desarrollar y mantener un estilo de gestión que sea suficiente para administrar en óptimas condiciones un nivel de riesgo, orientado a niveles mínimos o aceptables, la medición del desempeño y que promueva mejores procesos de control, de conformidad a las leyes respectivas.

Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, deberán orientar al personal bajo su cargo, para que conforme a la visión y misión institucional, se alcancen los objetivos de la entidad, mediante la implementación de reconocimientos, ambiente apropiado de trabajo, liderazgo, efectiva toma de decisiones, trabajo en equipo y una comunicación oportuna.

**Estructura Organizacional**

Art. 10.- El Consejo Directivo, aprobará mediante un acuerdo la estructura organizacional, la cual estará regulada en el Manual de Organización, definida y diseñada por la Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, de tal forma que permita lograr el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad a las leyes respectivas.

**Manual de Organización**

Art. 11.- El Manual de Organización de la Caja, menciona los aspectos importantes de las funciones de cada unidad y las responsabilidades de cada uno de los puestos de trabajo, estableciendo independencia, separación y delimitación de funciones incompatibles, atribuciones y responsabilidades.

La estructura organizativa de la Caja, se definirá de la siguiente manera: Consejo Directivo, Presidencia, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías; de tal forma, que permita lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

De igual manera, el mismo definirá claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación; todo cambio o modificación a éste, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, de tal forma que permita incorporarse las actualizaciones del caso.

#### **Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía**

Art. 12.- El Consejo Directivo y Gerencia, con apego a la Ley de la Caja, delegarán por medio de acuerdos la asignación de autoridad y responsabilidad necesarias, las cuales conllevarán los límites inherentes a la independencia, separación y delimitación de funciones incompatibles, atribuciones y responsabilidades; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, subgerencias, jefaturas, asesorías y empleados, darán estricto cumplimiento a los mandatos y seguirán los canales apropiados de comunicación.

El Consejo Directivo, en caso de ser necesario, autorizará la creación de comisiones temporales o permanentes, de conformidad a las leyes respectivas.

#### **Delegación de Autoridad**

Art. 13.- Se delegará la autoridad necesaria a los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos de operación, para que puedan cumplir con las funciones encomendadas, considerando la independencia, separación y delimitación de funciones incompatibles, atribuciones y responsabilidades. El que delegue autoridad, también asumirá la responsabilidad por la consecución de las acciones.

Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, requerir un elevado nivel de competencia y alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y resultados obtenidos.

#### **Separación de Funciones Incompatibles**

Art. 14.- Las funciones de las diferentes unidades organizativas y de sus servidores, deberán separarse de tal manera que exista independencia y delimitación entre las funciones incompatibles como las de: Autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones.

Con el objeto de optimizar los recursos humanos contratados, en función de lograr dar cobertura de los servicios de la Caja a nivel nacional, los jefes y auxiliares de agencia podrán realizar funciones simultáneamente de colectores habilitados en forma ad-honorem.

#### **Administración del Capital Humano**

Art. 15.- El Consejo Directivo, aprobará el Reglamento Interno de Trabajo o el instrumento legal que regule las relaciones empleador-trabajador y el Manual de Organización, a través de los cuales se administrarán los siguientes procesos del personal: Ingreso y control, desarrollo y evaluación, prestaciones, derechos y obligaciones, de conformidad a las leyes respectivas.

La Jefatura de Recursos Humanos, será responsable de que las diferentes políticas y procedimientos de personal se encuentren difundidas, actualizadas y aplicadas por todo el personal de la Institución.

#### **Contratación de Personal, Remuneraciones y Prestaciones**

Art. 16.- El Gerente tendrá la facultad de nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias a los empleados, de conformidad con la Ley de la Caja y Reglamento Interno de Trabajo.

Los empleados de la Caja contratados por Ley de Salarios y Contratos, recibirán las remuneraciones de sueldos señaladas en la Ley de Presupuesto vigente; las prestaciones y beneficios contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y las adicionales que autorice el Consejo Directivo de la Caja; su forma de obtención será de acuerdo a lo establecido en los procedimientos correspondientes.

Las relaciones laborales entre el personal y la Caja, se formalizarán mediante acuerdos de nombramiento por Ley de Salarios o mediante la suscripción de Contrato Individual o Colectivo de Trabajo, en el cual se expresarán condiciones, derechos y obligaciones bajo las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Para el proceso de selección de personal nuevo y de ascensos de puestos de trabajo, se seguirán los lineamientos de reclutamiento y selección de personal, definidos en el Manual de Organización de la Caja y lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

#### **Promoción**

Art. 17.- Las plazas vacantes que se den en la Caja, serán cubiertas preferentemente por promoción interna del personal, siempre que existan candidatos que cumplan los requisitos del puesto.

Se procederá a la selección de fuente externa, cuando en el proceso de selección no hubiere candidatos idóneos. En todo caso, el reclutamiento y selección de personal, se hará de acuerdo al Manual de Organización de la Caja y a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

#### **Control de Asistencia**

Art. 18.- El personal de la Caja registrará su entrada y salida, de conformidad a las normas administrativas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y Manual de Organización de la Caja.

**Seguridad y Salud Ocupacional**

Art. 19.- La Caja, aplicará los lineamientos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, adoptados por la administración de la Caja.

**Expedientes e Inventarios del Personal**

Art. 20.- La Caja mantendrá actualizados los expedientes del personal, conformando un inventario de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de trabajo correspondiente y del Manual de Procedimiento Institucional.

**Unidad de Auditoría Interna**

Art. 21.- Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna, la verificación del funcionamiento del Sistema de Control Interno e informará al Consejo Directivo sobre cualquier observación o recomendación que debiera aplicarse para el funcionamiento óptimo del mismo. El trabajo de auditoría, será ejecutado conforme a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Institucional Gubernamental y demás normativas aplicables. Se garantizará la independencia del trabajo de la función de la Unidad de Auditoría Interna, asignándole los recursos humanos y financieros necesarios para el logro de los objetivos definidos.

**CAPÍTULO II****NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS****Objetivos y Metas Institucionales**

Art. 22.- Se definirán objetivos y metas institucionales, considerando la visión y misión; así como, el ambiente predominante y cambiante, evaluando los objetivos estratégicos contenidos en el Manual de Políticas de la Caja; así mismo, en los Planes Estratégico Institucional y Anual Operativo.

Se regulará lo relacionado con las técnicas y herramientas que la administración utilice para la elaboración, administración y seguimiento de los planes estratégicos y operativos de la Institución; así como, la evaluación periódica de su cumplimiento.

El responsable de la evaluación y seguimiento de los planes estratégicos y operativos, será la Unidad de Planificación y Proyección Institucional, los resultados se trasladarán a la Unidad de Presupuesto, para establecer el cumplimiento y determinar las desviaciones o incumplimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el Presupuesto Institucional. La Gerencia informará los resultados del seguimiento al Plan Estratégico y Operativo de la Caja al Consejo Directivo, con el propósito de que sean atendidos y se tomen las medidas necesarias con la prontitud que el caso amerite.

**Planificación Participativa**

Art. 23.- Como parte de su control interno, la Caja desarrollará un proceso de planificación participativa con la Presidencia, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas, Asesorías y Empleados, según corresponda, considerando la valoración de los riesgos para alcanzar los objetivos institucionales.

La planificación participativa, quedará documentada en los presupuestos de cada ejercicio fiscal, los cuales estarán alineados a los planes Estratégico y Operativo Institucional, los que tendrán criterios de medición a través de indicadores de desempeño para la efectividad, economía y eficiencia de sus operaciones, siendo el responsable de su aplicación la Gerencia.

**Identificación de Riesgos**

Art. 24.- La Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, identificarán en la Matriz de Valoración de Riesgos, los factores de riesgos relevantes, internos y externos, vinculados al logro de los objetivos institucionales, informando al Consejo Directivo a efecto de establecer las políticas e implementar mecanismos de acción que minimicen su impacto en el futuro.

**Valoración de Riesgos**

Art. 25.- La valoración de riesgos, como componente del Sistema de Control Interno, estará sustentada en un Sistema de Planificación Participativa, de acuerdo a los Planes Estratégico y Operativo Institucional. Cada año durante el primer trimestre, la Gerencia dará instrucciones para que cada Subgerencia, Jefe de Unidad y Asesorías, realicen un diagnóstico de la ocurrencia de los diferentes riesgos inherentes, los cuales pueden obstaculizar su operatividad. Dicha actividad, se enmarcará en la elaboración del Formulario para la Matriz de Riesgos, promoviendo con esto la información y divulgación oportuna, logrando con ello el compromiso para el cumplimiento de los objetivos de minimizar los riesgos; coordinará esta actividad de forma anual el Área de Planificación y Proyección Institucional.

**Gestión de Riesgos**

Art. 26.- La Presidencia, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, una vez analizada la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos, deberán decidir las acciones que se tomarán para minimizar sus niveles; además, se establecerán procedimientos para el seguimiento a la implementación de dichas acciones, lo cual ayudará a conocer las efectividades tomadas.

Los riesgos serán identificados y analizados, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Políticas y Matriz de Valoración de Riesgos Institucionales.



**CAPÍTULO III****NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos**

Art. 27.- La Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

**Autorización de Políticas, Instructivos, Normas y Procedimientos**

Art. 28.- El Consejo Directivo, definirá y autorizará las Políticas del Funcionamiento, Normas y Manual de Organización. La Gerencia autorizará los: Instructivos, Manual de Procedimiento Institucional y otros manuales que sean requeridos para el funcionamiento de la Institución, de conformidad a las leyes respectivas.

La Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, serán responsables de divulgar, cumplir y actualizar todos los instrumentos antes descritos, en función de las necesidades que se requiera.

**Actividades de Control Interno Previo al Desembolso**

Art. 29.- Todas las unidades, deberán integrar sus propias actividades de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, recursos disponibles, estrategias definidas para el enfrentamiento de riesgos relevantes y a las características en general de la Institución, sus funcionarios que coadyuven al logro de los objetivos, metas y misión institucional.

El control interno previo al desembolso para el pago de las obligaciones, comprenderá el examen de las transacciones antes de que se efectúe el pago de los bienes o servicios adquiridos, según lo establece el Manual de Procedimientos. Al examinar cada desembolso propuesto, se deberá determinar lo siguiente:

- a) Veracidad de la transacción, mediante el análisis de documentación y autorización respectiva;
- b) Que la operación no haya variado de manera significativa con respecto al compromiso previamente establecido; y
- c) La existencia de fondos disponibles para cancelar la obligación dentro del plazo establecido.

**Sistema de Registro de Obligaciones**

Art. 30.- Para el registro de las obligaciones adquiridas con terceros, producto de un bien o servicio recibido, la Caja cumplirá con lo dispuesto en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda.

El Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), a través del Módulo de Tesorería, emitirá el respectivo reporte de las obligaciones por pagar; el cual tendrá vinculados los datos con los auxiliares y con el registro mayor auxiliar contable.

**Subgerencia de Seguros**

Art. 31.- Para mejorar y coordinar el control interno, la Subgerencia de Seguros organizará el trabajo de las unidades de Operaciones y Comercialización, velando porque se brinde una atención efectiva a los asegurados y beneficiarios, logrando el cumplimiento de metas de ventas, con la aplicación de técnicas y estrategias adecuadas.

Art. 32.- El archivo de los expedientes de los asegurados de la Caja, deberán estar estructurados de tal forma que mantengan su resguardo, seguridad y acceso restringido.

**Agencias Departamentales**

Art. 33.- El Consejo Directivo, fundamentado en la Ley de la Caja, creará las dependencias que sean necesarias, en cualquier parte de la República, las cuales estarán bajo la autoridad de la Unidad de Comercialización. De conformidad a las leyes respectivas.

Art. 34.- Toda documentación recibida en las oficinas centrales, procedentes de las agencias departamentales, deberán ser sometidas a controles de calidad, con el fin de salvaguardar el Sistema de Seguros; para tal efecto, la Unidad de Comercialización propondrá mecanismos que la tecnología y las técnicas administrativas permitan.

**Comunicación con las Agencias Departamentales**

Art. 35.- Mantener el servicio de datos actualizados a los asegurados en las agencias departamentales, por medio del Sistema de Comunicación en Línea, entre agencias departamentales y oficina central, para procesar la información de las transacciones de los seguros.

**Subgerencia Administrativa**

Art. 36.- Deberá coordinar el trabajo a realizar por las unidades de: Logística y Administración de Activos Institucionales, Recursos Humanos y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, velando porque se brinde una efectiva atención a los asegurados y usuarios; logrando con la aplicación de técnicas y estrategias enfocadas a proveer en forma oportuna los requerimientos de bienes y servicios efectuados por las diferentes unidades; así como, realizar actividades administrativas basadas en los criterios de efectividad, economía y eficiencia.

**Diseño de Estrategias y Capacitación de Personal**

Art. 37.- La Unidad de Recursos Humanos deberá: Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que comprenda la Unidad de Recursos Humanos, diseñando estrategias especiales para las relaciones humanas y otros, coordinando las actividades de capacitación al personal de las agencias y oficina central.

La Unidad de Recursos Humanos deberá contar con el Plan de Capacitación Anual, debidamente aprobado por el Consejo Directivo, el cual a su vez contendrá temas en los que se proyecte capacitar al personal y funcionarios. Toda modificación a dicho Plan, será previamente autorizado por el Consejo Directivo.

**Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**

Art. 38.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá elaborar la programación anual de adquisiciones y contrataciones, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se basará en las necesidades de recursos que plasmen las diferentes unidades organizacionales, las cuales a su vez deberán estar respaldadas por la asignación presupuestaria correspondiente, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales para cada ejercicio fiscal.

**Control de Existencias en Bodega, Manejo de Inventarios y Activos Fijos**

Art. 39.- Para la recepción, almacenamiento, registro, distribución, control e inventario, se considerarán solamente fórmulas prenumeradas, vales de combustibles, materiales informáticos, productos de papel y cartón que no sean de consumo inmediato, según procedimiento autorizado institucionalmente sobre Uso, Control y Consumo de Bienes de Existencia en Almacén.

El Sistema de Abastecimiento de Inventarios, será de acuerdo a necesidades institucionales que no sean de consumo inmediato, la programación de adquisición será de forma anual como máximo, tratando de aplicar entregas parciales por parte de los proveedores en los casos que proceda, la constancia de recepción de bienes, se realizará por medio de actas de recepción, según el procedimiento establecido en Uso, Control y Consumo de Bienes de Existencia en Almacén.

El Sistema de Registro de Inventario y Activo Fijo, se encuentra regulado en el procedimiento establecido del Uso, Control y Consumo de Bienes de Existencia en Almacén y en el Manual de Administración de Bienes Institucionales.

El Sistema de Almacenamiento, Custodia y Utilización de Inventarios, se encuentra regulado en el procedimiento establecido en el Uso, Control y Consumo de Bienes de Existencia en Almacén.

**Administración de Vehículos Institucionales y Consumo de Combustible**

Art. 40.- La asignación, uso, cuidado y conservación de todos los vehículos institucionales, se regirá de conformidad a las regulaciones establecidas por la Corte de Cuentas de la República y otras regulaciones aplicables. El control sobre el uso del consumo del combustible se realizará con base al kilometraje realizado y tipo de vehículo e inventario de existencias en cupones u otra forma de suministro; todo ello con sus respectivos reportes, bitácoras y acuses de recibo. En la primera semana del mes siguiente, el detalle de combustible consumido del mes anterior, deberá ser enviado a la Unidad de Contabilidad para su debido registro, de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos.

**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ACTIVOS****Manual de Políticas y Procedimientos**

Art. 41.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, establecerán en los Manuales de Políticas y Procedimientos, la protección y conservación de los activos institucionales, principalmente los más susceptibles de pérdidas. De conformidad a las leyes respectivas.

**Protección y Seguridad de los Bienes Muebles e Inmuebles**

Art. 42.- La Caja establecerá una política de sistemas de seguridad que protejan los bienes muebles e inmuebles, contra eventuales riesgos y siniestros, contratando la cobertura de pólizas de seguros de bienes y fidelidad que estime necesarios.

Asimismo, se deberán proteger mediante controles administrativos, los bienes de poco valor que no sean considerados activos fijos, de acuerdo con las Normas de Contabilidad Gubernamental, ya que contribuirán a la realización de las actividades propias.

Todos los activos institucionales, serán asignados formalmente a un responsable de su custodia.

**Constatación Física**

Art. 43.- Se realizarán constataciones físicas de existencias en Bodega y activos fijos, por parte del personal del Área de Logística y Administración de Activos, por lo menos dos veces al año, en caso de variaciones en los inventarios físicos con el registro contable, deberá efectuarse las investigaciones y ajustes y en caso de pérdida, determinar las responsabilidades conforme a las disposiciones legales aplicables. La Gerencia, Subgerencias, Jefaturas, Asesorías y Empleados, serán responsables de velar por el cuidado y protección de los bienes muebles asignados.

**Codificación de Bienes**

Art. 44.- Se establecerá por escrito la codificación para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características y tipo del bien, señalando en una parte visible el código correspondiente.

La codificación deberá establecerse de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas; esto será aplicable incluso, a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior al límite establecido por las Normas de Contabilidad Gubernamental.

**Mantenimiento y Reparaciones**

Art. 45.- Se deberá elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.

Para el mantenimiento y reparación de los bienes, deberá verificarse la propiedad del bien y que esté incluido en el control de activo fijo institucional; asimismo, el establecimiento de controles que garanticen veracidad y colocación de repuestos o piezas nuevas, excepto las que se refieran a las instalaciones de agencias departamentales de la Caja, ubicadas en las oficinas departamentales del Ministerio de Educación. Cuando se determine que este gasto permite mejorar el servicio a los asegurados, deberá existir un requerimiento de comercialización y de la Unidad de Logística y Administración de Activos Institucionales, que justifiquen el gasto a realizar.

**Baja o Descargo de Bienes**

Art. 46.- Para el proceso de baja o descargo de bienes de activo fijo, por motivos inservibles, obsoletos, etc., la Comisión autorizada para tal efecto, aplicará lo dispuesto en el Manual de Administración de Bienes Institucionales, autorizado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Gerencia.

**Uso de Vehículos**

Art. 47.- Los vehículos se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la Institución. Por ningún motivo, razón o circunstancia se emplearán para usos personales.

Todos los vehículos a excepción de los regulados por uso discrecional, llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique como propiedad de la Caja, el cual no deberá ser removible.

Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada laboral en el lugar de estacionamiento asignado.

Todo lo relacionado al uso de vehículos, se regirá por lo establecido en las regulaciones establecidas por la Corte de Cuentas de la República y el procedimiento contenido en el Manual de Procedimientos.

**Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles**

Art. 48.- Los bienes inmuebles propiedad de la Institución, deberán estar documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registro, siendo responsable de este proceso y de la custodia de los documentos que amparen la propiedad de los bienes, la Unidad de Asesoría Jurídica.

**INFORMÁTICA****Instalación de Equipo Informático**

Art. 49.- Todo el equipo de cómputo (Computadoras, estaciones de trabajo y equipo accesorio), que esté conectado a la red o el que se encuentre en forma independiente y que sea propiedad de la Institución, deberá sujetarse a los procedimientos de instalación que emita la Subgerencia de Informática.

La Subgerencia de Informática, en coordinación con la Unidad de Logística y Administración de Activos Institucionales, deberá contar con un registro que contenga la ubicación, usuario asignado y localización en la red de todos los equipos informáticos, propiedad de la Institución.

Art. 50.- El equipo de la Institución, que sea de propósito específico y tenga una misión crítica asignada, requerirá estar ubicado en un área que cumpla con los requisitos de: Seguridad física, condiciones ambientales, alimentación eléctrica y acceso que la Subgerencia de Informática tenga establecido en los procedimientos de este tipo.

**La Subgerencia de Informática dará Cumplimiento a los Procedimientos de Instalación**

Art. 51.- La protección física de los equipos informáticos, corresponderá a quien se les asigne y la Subgerencia de Informática notificará los movimientos en caso de que existan a la Unidad de Logística y Administración de Activos Institucionales.

**Mantenimiento de Equipo Informático**

Art. 52.- Corresponderá a la Subgerencia de Informática, realizar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática, la adecuación de su instalación, verificación de la seguridad física y su ubicación específica.

Los responsables de las áreas reportarán a la Subgerencia de Informática, las necesidades de mantenimiento correctivo a los equipos informáticos. En el caso de los equipos atendidos por terceros, la Subgerencia de Informática emitirá los procedimientos respectivos.

Quedará estrictamente prohibido, dar mantenimiento a equipo de cómputo que no sea propiedad de la Institución.

**Actualización del Equipo Informático**

Art. 53.- Todo el equipo de cómputo (Computadoras personales, estaciones de trabajo, servidores y demás relacionados) y de telecomunicaciones que sean propiedad de la Institución, deberá procurarse su actualización continua, teniendo siempre que conservar e incrementar la calidad del servicio.

**Reubicación del Equipo de Cómputo**

Art. 54.- La reubicación del equipo de cómputo se realizará de acuerdo a los procedimientos que la Subgerencia de Informática emita para ello.

**Acceso al Equipo de Cómputo**

Art. 55.- Todos los equipos deberán ser asignados a un responsable, por lo que será de su competencia hacer buen uso de los mismos. Las áreas donde exista equipo informático, cuyo propósito reúna características de imprescindible y de misión crítica, tendrán que sujetarse a los procedimientos establecidos por la Subgerencia de Informática.

El acceso a las áreas de equipos de comunicación clasificadas como críticas, será de acuerdo a los procedimientos que elabore la Subgerencia de Informática.

Art. 56.- La Subgerencia de Informática tendrá la accesibilidad a cualquier equipo de cómputo que esté bajo la red institucional o fuera de ella, con el objeto de realizar auditorías que permitan: Seguridad, rendimiento y evaluación de los equipos en sus actividades, todo esto en función de salvaguardar los sistemas de información y operativos.

**Acceso a los Sistemas y Modificación de la Información**

Art. 57.- Se establecerán medidas que permitan acceder y modificar los datos e información contenidos en los sistemas computarizados, solo a personal autorizado. Éstas se concretarán en controles de acceso físico y lógico.

Art. 58.- Se establecerán planes de creación de los sistemas de información, supervisando el seguimiento de la producción de programas e implementación de software, conduciendo esto a las mejoras continuas en los procesos informáticos.

Art. 59.- Velar por el uso eficiente, efectivo y económico de los equipos, programas de computación e información computarizada, a través de:

- a) Promover la capacitación de empleados en la utilización de los equipos y programas;
- b) Utilización de los equipos y programas, exclusivamente en las actividades propias de la Institución; y
- c) Evaluación en la adquisición de bienes y servicios para sistemas computarizados, tomando en cuenta la compatibilidad, tanto en equipos como en programas que permitan la interconexión de los sistemas.

**AUDITORÍA INTERNA****Plan de Trabajo**

Art. 60.- La Unidad de Auditoría Interna presentará al Consejo Directivo, el Plan Anual de Trabajo, para ser presentado posteriormente a la Corte de Cuentas de la República, según las fechas establecidas por dicha Institución y les informará de inmediato y por escrito, de cualquier modificación que se le hiciera.

Art. 61.- El Auditor Interno deberá informar los hallazgos a los involucrados, permitiendo un plazo para las respuestas correspondientes; los informes finales deberán ser presentados al Consejo Directivo y posteriormente se deberán remitir a la Corte de Cuentas de la República, en los plazos establecidos conforme lo indica la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL****Informes Financieros Semanales**

Art. 62.- La Unidad Financiera Institucional elaborará informes financieros semanales o del período que el Consejo Directivo solicite, los cuales contendrán: Resúmenes de fondos institucionales, inversiones financieras, ingresos y egresos acumulados, detalle de ingresos y egresos de la semana, inversiones por bancos y del Estado y proyección de pagos; lo cual será elaborado en base a la fecha de vencimiento de cada obligación por pagar para su cancelación oportuna, con el propósito de informar al Consejo Directivo de dichos pagos y así aprobar las disponibilidades e inversiones para el período correspondiente.

Los depósitos e inversiones permitidas, sólo deberán efectuarse en las instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y dentro de los límites máximos establecidos, con base en el último fondo patrimonial de cada Institución Financiera, publicado por la Superintendencia del Sistema Financiero, al que se le aplicará un coeficiente de inversión, de acuerdo a los lineamientos para las instituciones públicas en la colocación de depósitos e inversiones, elaborado por el Ministerio de Hacienda, para asegurar la distribución de riesgos de concentración de fondos.

**TESORERÍA****Apertura y Denominación de Cuentas Bancarias**

Art. 63.- Toda cuenta bancaria deberá estar a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, conforme a las disposiciones legales correspondientes. El número de cuentas se limitará al necesario. Serán las oficinas centrales donde se gestionará la apertura y Tesorería la responsable de su implementación.

La Caja podrá tener cuentas de ahorro a su favor en todos los bancos en los que se tengan inversiones y percepción de ingresos, con el objeto de facilitar la apreciación de los intereses de dichas inversiones. Además, para agilizar el sistema de pago en los seguros, podrán aplicarse pagos electrónicos a los asegurados y/o usuarios que lo soliciten, a través de estas cuentas.

**Apertura de Depósitos, Renovaciones e Inversiones**

Art. 64.- La colocación de depósitos e inversiones, deberá efectuarse a las tasas de interés publicadas por las respectivas instituciones financieras. En el caso de los depósitos a plazo fijo, las tasas de interés que se apliquen serán las publicadas mensualmente por las instituciones financieras o las publicadas semanalmente por el Banco Central de Reserva; de ambas, la que sea mayor al momento del depósito, dicha tasa podrá ser mayor hasta el porcentaje establecido en los lineamientos a las instituciones públicas para la colocación de depósitos e inversiones.

Art. 65.- La Unidad Financiera Institucional presentará a la Gerencia las propuestas de inversión para ser analizadas, previamente a ser presentadas al Consejo Directivo. Para su elaboración, deberá dársele cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y deberá tomarse en cuenta las cotizaciones de tasas recibidas de los bancos e instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y Casas Corredoras de Bolsa.

Art. 66.- La Gerencia deberá presentar las propuestas de inversión al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, las cuales se reflejarán en los informes financieros de cada semana, quedando respaldada la decisión por acuerdo de Consejo Directivo.

Art. 67.- Las inversiones que tengan vencimientos posteriores a la reunión sostenida por el Consejo Directivo y que en la próxima reunión no estará comprendida en el período de publicación de tasas de interés del Banco Central de Reserva, se podrán autorizar previamente por el Consejo Directivo con la condicionante que se coloque a la mayor tasa de interés publicada para dicho período; asimismo, podrá solicitarse cotizaciones el mismo día del vencimiento y se firmará una propuesta por la Gerencia y Presidencia autorizando la inversión, caso contrario se hará consulta previa a miembros de Consejo Directivo, para que autoricen la propuesta en otra Institución que ofrezca una mejor opción.

Art. 68.- En caso de que se den vencimientos en períodos de cambio de directores, el Consejo saliente aprobará las renovaciones o aperturas que cubran dicho período, mientras el Consejo Directivo entrante tome posesión de su cargo.

Art. 69.- La Caja podrá efectuar inversiones de corto plazo, en valores emitidos por el Banco Central de Reserva y letras del Tesoro Público, presentadas por el Ramo de Hacienda; además, podrán efectuarse inversiones a mediano y largo plazo, en títulos valores emitidos por el Estado, depósitos a plazo del Sistema Financiero legalizados por la Superintendencia correspondiente o la entidad autorizada para regular este tipo de inversiones.

Para efectuar la inversión, deberá considerarse el cumplimiento a los lineamientos para las instituciones públicas, en la colocación de depósitos e inversiones elaborado por el Ministerio de Hacienda.

**Depósito de Ingresos**

Art. 70.- Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos en las cuentas bancarias de la Institución destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción.

En ninguna circunstancia y por ningún motivo, el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar Cheques de la Caja, personales o efectuar desembolsos de la Institución.

Se clasificarán los ingresos de acuerdo a la Ley de la Caja, según los conceptos por los que se generen, de acuerdo con el específico vigente, según la Normativa del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitida por el Ministerio de Hacienda.

#### **Creación de Fondos Circulantes y Caja Chica**

Art. 71.- El Consejo Directivo, autorizará según el Art. 52 de su Ley, la Constitución de los Fondos Circulantes y de Caja Chica mediante acuerdos. Los fondos Circulantes de Monto Fijo y de Caja Chica, se crearán con el objetivo de atender gastos menores o gastos urgentes. Se administrarán, repondrán y liquidarán, de acuerdo al Instructivo que para tal efecto se elabore; además de las regulaciones que establece el Ministerio de Hacienda en la Ley de Administración Financiera del Estado y de conformidad a las leyes respectivas.

La Gerencia designará a los empleados que manejarán dichos fondos y los que autorizarán los egresos respectivos, debiendo rendir éstos la fianza correspondiente.

#### **Encargados de Fondos Circulantes y de Caja Chica**

Art. 72.- Los encargados de Fondos Circulantes y de Caja Chica, serán empleados distintos a los responsables o manejadores de otros fondos y de quienes efectúen labores contables o presupuestarias.

Los responsables deberán ser asignados considerando criterios de integridad y conocimientos de las normas aplicables a la administración financiera.

#### **Informe de Liquidación de los Encargados de Agencias**

Art. 73.- Los encargados de las diferentes agencias del país deberán elaborar semanalmente un informe de liquidación que demuestre los fondos recibidos y remesados en ese período, el cual deberá ser presentado a la Unidad de Tesorería con la documentación de respaldo de las operaciones reflejadas.

### **PRESUPUESTO**

#### **Gestión Presupuestaria**

Art. 74.- La Caja enmarcará su gestión presupuestaria dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación; con el objeto de prever fuentes y recursos para financiar cada uno de sus planes, en armonía con lo establecido en el presupuesto aprobado por el Órgano Legislativo, Ley y Reglamento de Administración Financiera del Estado.

#### **Programación y Formulación**

Art. 75.- A efecto de realizar la programación y formulación presupuestaria, el presupuesto se realizará de acuerdo a las técnicas y políticas vigentes, tomando en consideración las políticas y prioridades institucionales.

#### **Control Presupuestario**

Art. 76.- Las diferentes unidades organizativas de la Caja deberán establecer controles adecuados para administrar el presupuesto aprobado y modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza; a fin de asegurar, no sólo la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales, sino también, el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Las modificaciones presupuestarias, serán autorizadas conforme a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley de la Caja.

#### **Divulgación del Presupuesto Anual**

Art. 77.- La Jefatura de Presupuesto informará a cada unidad organizativa, el contenido de su asignación, a efecto de que se ejecute oportunamente.

### **CONTABILIDAD**

#### **Sistema Contable**

Art. 78.- Se establecerá y mantendrá un sistema contable dentro del marco de disposiciones legales aplicables, debiendo éste ser diseñado para satisfacer las necesidades de información financiera, autorizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado, en forma oportuna para la toma de decisiones.

#### **Documentación Contable**

Art. 79.- La documentación contable que justifique el registro de todas las operaciones, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad.



Art. 80.- En el caso de las inversiones para los registros contables, se dejará copia del informe de la propuesta de inversiones, el que contendrá la referencia del número del acta y fecha de aprobación del Consejo Directivo.

#### **Recepción de Documentos**

Art. 81.- Toda documentación que pruebe una operación de ingresos y egresos, deberá ser remitida a la Unidad de Contabilidad para su respectivo registro.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación**

Art. 82.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, establecerán por medio de los respectivos manuales, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados encargados de autorizar y aprobar las operaciones institucionales. De conformidad a las leyes respectivas.

#### **Donaciones Recibidas y Efectuadas**

Art. 83.- El Consejo Directivo tendrá la potestad de decidir sobre la recepción y otorgamiento de donativos, definiendo los responsables del proceso hasta su debido registro contable, siempre que la actividad que dé origen a los donativos esté de acuerdo a los objetivos institucionales, conforme al Manual de Administración de Bienes Institucionales, de conformidad a las leyes respectivas.

#### **Autorización de Firmas**

Art. 84.- El Consejo Directivo a través de Acuerdo aprobará el uso de firmas mancomunadas. Se establecerá el uso de una firma categoría "A" y dos firmas categoría "B", de las cuales la primera será asignada al Tesorero, esta firma será imprescindible y será acompañada de dos firmas de la categoría "B", para toda operación de movimientos de fondos con las instituciones integrantes del Sistema Financiero.

Será competencia del Director Presidente, quien tiene la representación legal, autorizar ante las instituciones financieras la notificación del empleado que tendrá firma clase "A" y los que tendrán firma clase "B" (refrendarios).

Art. 85.- Los refrendarios de cuentas bancarias, deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a) Asegurarse que los documentos que soporten un pago, cumplan con requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia;
- b) Las firmas en los cheques emitidos, podrán estamparse manualmente o de conformidad a tecnologías reguladas por el Sistema Financiero; y
- c) Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de persona o empresa diferente a las que hayan sido contratados para suministrar bienes o servicios a la Caja.

#### **Administración de Egresos de Cuentas Bancarias**

Art. 86.- Cualquier cheque, transferencia electrónica, retiro de fondos o cualquier documento de pago que se emita, deberá ser autorizado mediante las firmas: Una clase "A" y dos firmas clase "B".

Todos los gastos institucionales, serán autorizados por los funcionarios competentes y estarán sujetos a verificación, de acuerdo a la normativa legal vigente del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), emitida por el Ministerio de Hacienda.

#### **Administración de Egresos por Caja Chica y Fondo Circulante**

Art. 87.- Para el reintegro a Caja Chica o Fondo Circulante, se emitirá cheque a nombre de los encargados respectivos, los egresos se registrarán por lo dispuesto en el Instructivo para el manejo de Caja Chica, autorizado por la Caja y regulaciones establecidas por el Ministerio de Hacienda en la Ley de Administración Financiera del Estado (AFI).

#### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño de Formularios, Uso de Registros y Documentos**

Art. 88.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, establecerán en el Manual de Políticas, los lineamientos sobre diseño y uso de documentos que contribuyan en el registro de todas las transacciones que se realicen en la Institución. Los documentos y registros, deberán ser adecuadamente administrados, almacenados y resguardados. De conformidad a las leyes respectivas.

Art. 89.- Cada unidad será responsable de definir y diseñar formularios y documentos, cuyos contenidos sustentarán una operación financiera y/o administrativa y en cada formulario se limitará el número de ejemplares (Original y copias) a los estrictamente necesarios; se colocará además, el destino del original y de cada copia; así mismo, se restringirán las firmas de aprobación de conformidad a las imprescindibles para su procesamiento, aprobado previamente por la Gerencia.

Art. 90.- Se utilizarán formularios y documentos que permitan obtener eficiencia, economía y transparencia en las operaciones.

Estos formularios deberán ser prenumerados o correlativos, a fin de que puedan ser impresos por imprenta o computador u otro medio que la tecnología permita, para toda documentación que implique el manejo o utilización de recursos materiales o financieros, manteniendo una cantidad razonable en existencia.

Art. 91.- Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial que sean inutilizados, deberán anularse y archivarlos dentro de los legajos que hubieren sido utilizados correctamente para mantener control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.

Con respecto a los recibos de ingreso anulados, éstos se entregarán el juego completo a la Unidad de Contabilidad y los cheques anulados serán responsabilidad de la Unidad de Tesorería. La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial que se encuentren sin utilizar, será responsabilidad del personal autorizado.

## DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIÓN PERIÓDICA DE REGISTROS

### Procedimientos sobre Conciliaciones

Art. 92.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, establecerán en los Manuales de Políticas y Procedimientos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud, determinar y enmendar errores u omisiones, de conformidad a las leyes respectivas.

### Conciliación Cartera de Inversiones

Art. 93.- Se deberá contar con registros completos y detallados de todos los valores que se posean y las tasas de rendimiento respectivas, fechas de apertura y vencimiento. El total de la cartera de inversiones deberá conciliarse periódicamente entre los reportes de contabilidad y tesorería, la que será elaborada por la Unidad Financiera Institucional.

### Conciliaciones Bancarias

Art. 94.- Las conciliaciones bancarias serán elaboradas por un servidor independiente, ubicado en la Unidad Financiera Institucional, que no tenga funciones contables o de tesorería, las que deberán elaborarse dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores, las cuales deberán ser firmadas por él y su Jefe inmediato.

### Confirmación de Saldos de Derechos y Obligaciones Financieras y de Bancos

Art. 95.- Anualmente se comprobará y confirmarán los saldos de las cuentas de derechos y obligaciones financieras y de bancos, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información. Estas serán solicitadas a la Gerencia por requerimiento de Auditoría Externa contratada y/o Unidad de Auditoría Interna, a fin de comprobar la transparencia de los movimientos bancarios.

### Inventario de Licencias de Software y Documentación sobre Informática

Art. 96.- Se deberá efectuar semestralmente, inventario de las licencias de software que administre la Subgerencia de Informática y será ejecutado por el Área de Logística y Administración de Activos.

Art. 97.- La Subgerencia de Informática, generará y remitirá anualmente a la Gerencia, un informe que contenga todos los sistemas producidos para la Institución, requeridos por las diferentes unidades, debiendo contar con los manuales actualizados y el soporte que pruebe que fueron hechos a la medida.

## DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIÓN PERIÓDICA DE DISPONIBILIDADES

### Arqueo de Fondos

Art. 98.- Se deberá practicar arqueos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de fondos y valores que se administren, de ser posible en forma simultánea. Los arqueos serán practicados por la Unidad de Auditoría Interna o por entes controladores a quienes tengan la responsabilidad de custodia, manejo y registro de fondos. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se informará oportunamente al Consejo Directivo, a efecto de que se tomen las medidas preventivas o correctivas correspondientes.

**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ROTACIÓN DE PERSONAL****Rotación de Personal**

Art. 99.- En la Caja se podrá realizar rotación de personal, siendo responsabilidad de la Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, cuando la naturaleza de las actividades y/o funciones que realice el personal, las disposiciones jurídicas, técnicas y operativas lo permitan. En los casos que exista una necesidad administrativa, ya sea por licencias de trabajo de empleados o refuerzo de personal en áreas de trabajo determinadas u otros motivos institucionales.

**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTÍAS Y/O FIANZAS****Fianzas, Garantías y Seguros**

Art. 100.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, establecerán en los manuales de Políticas y Procedimientos, todo lo relacionado en materia de garantías y/o fianzas, relacionadas con la cobertura de Pólizas de Seguros de Bienes y Fidelidad, considerando la razonabilidad y suficiencia del riesgo de los empleados que lo requieran por las responsabilidades asignadas. De conformidad a las leyes respectivas.

Art. 101.- Los empleados encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o manejo de bienes públicos, sean éstos en efectivo, títulos valores o cualquier otro activo que represente valor económico y que pueda ser susceptible de robo, pérdida o extravío, deberán rendir fianza o garantía suficiente, mediante cobertura de Pólizas de Seguros de Bienes y Fidelidad u otro documento legal que respalde a favor de la Caja, el fiel cumplimiento de sus funciones.

Por ningún motivo se dará posesión del cargo, si no se hubiere cumplido este requisito.

**Contratación de Pólizas de Seguros**

Art. 102.- Será responsabilidad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, contratar oportunamente las Pólizas de Seguros de Bienes Muebles e Inmuebles y Pólizas de Seguros y/o Fianzas de personas.

**Garantías de Proveedores de Bienes y Servicios**

Art. 103.- La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfagan los requerimientos de documentos contractuales, debiendo llevar un control administrativo de éstas, según lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, modalidad de contratos y ordenado en un sistema que facilite su ubicación.

**Resguardo de Garantías de Proveedores de Bienes y Servicios**

Art. 104.- El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o su designado; posteriormente deberán ser remitidas a Tesorería Institucional para su debido resguardo y seguimiento. La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, deberá llevar un control de las garantías, según la modalidad de contrato y ordenado en un sistema que facilite su ubicación.

En el caso de la garantía de mantenimiento de oferta, ésta podrá ser resguardada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hasta la fecha de suscripción del contrato. Posteriormente a esta fecha, serán devueltas a los ofertantes, salvo la de aquél a quien se hubiese adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que se acepte la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de licitación o concurso.

**Devolución de Garantías de Bienes y Servicios**

Art. 105.- El responsable de la devolución de garantías, según el caso, será el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien solicitará a la Tesorería Institucional remisión de las mismas, cumpliendo con los procedimientos legales establecidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC).

**Pérdidas por Extravío de Valores y Documentos**

Art. 106.- Cuando ocurran robos, hurtos, fraudes, pérdidas o extravío de valores y de documentos que prueben operaciones de riesgos, el responsable de los mismos deberá informar en su oportunidad a su Jefe inmediato, quien comunicará a la Gerencia lo sucedido, para dar aviso a las autoridades legales correspondientes. Asimismo, gestionará ante la compañía de seguros, el reclamo correspondiente.

**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES GENERALES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN****Controles a los Reportes de Sistemas de Información**

Art. 107.- La Gerencia, Subgerencias, Jefaturas, Asesorías y el personal involucrado, establecerán controles de calidad a los reportes de sistemas de información.

**Plan de Contingencia de los Sistemas de Información**

Art. 108.- La Subgerencia de Informática, deberá elaborar un Plan de Contingencia de los Sistemas de Información, que permita continuar operando en casos de fallas de servidores de red, siniestros, comunicación de datos, recuperación de aplicaciones entre otros, que permitan reestablecer oportunamente los sistemas de información institucional.

El Plan de Contingencia, deberá ser autorizado por el Consejo Directivo a través de la Gerencia y actualizarse periódicamente.

**Control de Documentación de Informática o Aplicaciones**

Art. 109.- Toda información y documentación relacionada al funcionamiento y operación de las aplicaciones informáticas; así como los manuales de: Referencias Técnicas del Programador, Procedimientos, Operación de los Sistemas, equipos informáticos y periféricos, planes de contingencia, guías rápidas para usuarios finales y licencias de software, sean en medios magnéticos, escritos o vía Internet, estarán bajo el control y custodia de la Subgerencia de Informática.

**Procesamiento de Datos**

Art. 110.- Para el procesamiento de datos, a través de cada uno de los sistemas de información, se deberá asegurar que desde su origen, hayan sido adecuadamente recolectados, preparados, clasificados, autorizados, transmitidos y tomados en cuenta por completo.

Los procedimientos relacionados con la entrada de datos, deberá asegurar que sean validados y editados de forma oportuna.

El procesamiento de datos a través de cada uno de los programas de aplicación, deberá ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones no autorizadas durante el procesamiento de los mismos.

Se deberán revisar los reportes y/o consultas de salida de información, para verificar su razonabilidad, a fin de que sean distribuidos o accedidos oportunamente por los usuarios autorizados. Estos reportes o consultas, deberán también protegerse del acceso no autorizado.

**Operaciones en Redes**

Art. 111.- La Subgerencia de Informática, deberá poseer los manuales estándares de equipos del recurso informático utilizado en la red para el procesamiento de datos, que permita garantizar la seguridad de información y operaciones de la red, acceso a correo electrónico e Intranet de la Caja.

**Sitio Web Institucional**

Art. 112.- El diseño, elaboración, actualización y publicación de la página Web Institucional, se deberá realizar de acuerdo a los estándares dictados por la Subsecretaría de Transparencia y lo definido en el Manual de Procedimientos de Informática.

**Administración Integral de Base de Datos**

Art. 113.- La Subgerencia de Informática, será la responsable de la administración integral del modelo de datos lógicos y físicos, de la base de datos de los sistemas de información de la Institución.

**Uso de la Información y Equipo Informático**

Art. 114.- La Subgerencia de Informática, elaborará y divulgará los lineamientos correspondientes para el uso adecuado del equipo informático; así como la seguridad de la información y además, vigilará su correcta aplicación por todo el personal de la Institución que tenga a su cargo equipo informático.

**Resguardo Físico de Licencias de Software e Inventarios**

Art. 115.- La Subgerencia de Informática, deberá controlar y mantener bajo custodia física los originales de las licencias para el uso del software; así también, las licencias de los sistemas de lenguajes de programación. Esto se hará constar en un inventario que para tal propósito deberá elaborar esta Unidad y sobre todo mantenerlo actualizado.

**Seguridad de Accesos**

Art. 116.- La Gerencia, a través de la Subgerencia de Informática, deberá autorizar el acceso a los recursos informáticos (Sistemas de aplicación, servidores, equipos de comunicación, fire wall) para protegerlos contra modificaciones, uso no autorizado, daños o pérdidas.

**Huellas de Auditoría**

Art. 117.- Todas las aplicaciones que se desarrollen en la Institución y las que se adquieran, deberán incluir o implementar huellas de auditoría que permitan verificar la correcta utilización de los sistemas y de los datos; así como para revertir operaciones en los casos justificables, que se realizará de acuerdo a los parámetros que proporcione la Subgerencia de Informática.

**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROLES DE APLICACIÓN****Controles de Aplicación**

Art. 118.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, establecerán en los manuales de Políticas y Procedimientos, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación específicos. De conformidad a las leyes respectivas

**Dispositivos y Controles de Seguridad**

Art. 119.- La Subgerencia de Informática, deberá diseñar controles de aplicación en la entrada, procesamiento y salida de información, por medio de dispositivos físicos o restricciones lógicas, para prevenir, detectar errores e irregularidades en la estructura y así ser corregidos; así como políticas y procedimientos que apliquen a sistemas individuales y que estén diseñados para cubrir procesamientos de información dentro de aplicaciones específicas del software.

**CAPÍTULO IV****NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación**

Art. 120.- Los sistemas de información de la Institución, serán los mecanismos para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, gestión, seguros y de otro tipo, requerida en el desarrollo de los procesos, transacciones y actividades de la Caja.

Estos sistemas de información y comunicación, deberán estar amparados en los planes Estratégico y Operativo Institucional y manuales de Organización, Procedimientos y Políticas.

**El Sistema de Información**

Art. 121.- El Sistema de Información, deberá complementarse a través de diseños de nuevas aplicaciones, atendiendo las estrategias y necesidades de la Institución, debiendo servir para:

- a) Evaluar la efectividad de los programas y proyectos; y
- b) Toma de decisiones a todos los niveles

Art. 122.- Se deberá divulgar los alcances y limitaciones, para la captación y procesamiento oportuno de datos, en cuanto a:

- a) Reclamos, inquietudes y necesidades de modificaciones; y
- b) Cambios en la Normativa legal, que sea aplicable;

El Sistema de Información, deberá ser diseñado para apoyar la misión y visión, de acuerdo a las políticas y objetivos de la Caja.

**Flexibilidad al Cambio**

Art. 123.- El Sistema de Información, deberá ser revisado y rediseñado cuando se detecten deficiencias en su funcionamiento.

**Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información**

Art. 124.- La Caja identificará la información administrativa y financiera, en concordancia con los manuales de Políticas y Procedimientos, registrándose de acuerdo a la naturaleza de la información; para el caso de las operaciones financieras, se hará de acuerdo a la Ley de Administración Financiera del Estado. Respecto a la información administrativa, se vigilará porque los sistemas de información posean sus correspondientes procesos en el Manual de Procedimientos.

Como mínimo, deberá haberse respaldo a través de medios magnéticos o virtuales y por medios idóneos y económicos que la tecnología permita, estos respaldos deberán guardarse en lugares seguros, de ser posible fuera del edificio donde se ubique la Subgerencia de Informática.

Los procesos y lineamientos básicos de recuperación y resguardo de información, estarán contenidos en el Plan de Contingencia Institucional.

**Calidad de la Información**

Art. 125.- Cada Unidad de la Caja, deberá cerciorarse y garantizar la calidad de la información que se genere.

**Efectiva Comunicación de la Información**

Art. 126.- La información deberá ser comunicada a todos los niveles internos y externos que la necesiten, en la forma y plazo requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

**Comunicaciones Institucionales**

Art. 127.- La Presidencia y/o Gerencia, serán los encargados de las comunicaciones internas y externas de la Institución.

Art. 128.- Se establecerán y mantendrán líneas recíprocas de comunicación a todos los niveles de la organización, de tal manera que el personal asuma las responsabilidades de sus funciones.

La Oficina de Información y Respuesta, será la encargada de recopilar, difundir y velar por el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Archivo Institucional**

Art. 129.- El Archivo Institucional, estará supervisado por la Subgerencia Administrativa y se buscarán los mecanismos necesarios para preservar la información, considerando que deberá reunir, conservar, clasificar y ordenar la información, en virtud de su utilidad y requerimientos jurídicos y técnicos. Será responsabilidad de cada Jefatura, velar y remitir la documentación que se considere necesaria de resguardar, con relación a cada una de sus áreas de trabajo en forma oportuna.

**CAPÍTULO V****NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo sobre la Marcha**

Art. 130.- El Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, deberán vigilar que las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, se realicen de manera integrada. De conformidad a las leyes respectivas.

**Monitoreo de los Procedimientos de Trabajo**

Art. 131.- La Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, deberán determinar la efectividad de los procedimientos de trabajo, de forma periódica.

De encontrarse deficiencias, se deberá tomar las acciones correctivas dentro del rango de su competencia; así mismo informar a la Gerencia.

**Evaluaciones Separadas**

Art. 132.- La Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, Firms Privadas de Auditoría y demás instituciones de control, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional, conforme a sus leyes y reglamentos que éstos lo faculten.

**Comunicación de los Resultados del Monitoreo**

Art. 133.- Los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados al Consejo Directivo, Gerencia, Subgerencias, Jefaturas y Asesorías, según corresponda, con el fin de que se tomen las medidas de corrección al respecto.

**CAPÍTULO VI****DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

Art. 134.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Caja, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, esta labor estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Consejo Directivo. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 135.- El Consejo Directivo, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a sus funcionarios y empleados; así como de la aplicación de las mismas.

Art. 136.- Derógase el Decreto No. 36, publicado en el Diario Oficial No.229, Tomo 381, de fecha 04 de diciembre de 2008.

Art. 137.- El presente Decreto, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

Lic. JOVEL HUMBERTO VALIENTE  
Presidente de la Corte de Cuentas de la República



**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los Arts. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, según DECRETO No. 001 posee irregularidades jurídicas y no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

Art. 1. Modifíquese el Art. 4 en su numeral 01-02 por servicio de agua potable, de la siguiente manera:

**01-02 SERVICIO DE AGUA POTABLE**

01-02-01	Por conexión de acometida de agua potable con medidor y accesorios incluidos .....	\$ 200.00
01-02-02	f) Por conexión de acometida de agua potable no incluyendo medidor y accesorios .....	\$ 160.00
01-02-06	Por conexión de aguas servidas y aguas negras.....	\$ 50.00

Art. 2. Modifíquese el Art. 4 en su numeral 02-07 por uso de suelo y subsuelo, de la siguiente manera:

**02-07 POR DERECHOS DEL USO DEL SUELO Y SUBSUELO**

02-07-01	Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes.....	\$ 250.00
02-07-02	Por mantener postes de telefonía en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes.....	\$ 1.00
02-07-03	Por mantener postes de energía eléctrica, en la jurisdicción del municipio, cada uno al mes .....	\$ 8.00

Art. 3. Agrégase al Art. 4 en su numeral 02-08 servicios varios de la siguiente manera:

**02-08 LICENCIAS O PERMISOS**

02-08-20	Por funcionamiento de oficinas jurídicas o medias cada una al mes.....	\$ 10.00
----------	--	----------

Art. 4. Agrégase al Art. 4 en su numeral 02-10 servicios varios de la siguiente manera:

02-10-03	Por alquiler de maquinaria propiedad municipal con operador incluido, cada una por hora .....	\$ 40.00
----------	---	----------

Art. 5. La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Osicala, departamento de Morazán, a los ocho días del mes diciembre de dos mil catorce.

MARVIN ELIU REYES ARGUETA,  
ALCALDE MUNICIPAL,

PEDRO ARNOLDO MARTÍNEZ NOLASCO,  
SÍNDICO MUNICIPAL,

RIGOBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL,

Registro No. F035141)

---

---

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Municipal Número 1 de fecha 22 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo 398 del 12 de marzo de 2013, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.
- II. Que por Decreto Municipal Número Dos de fecha 19 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo 404 del 22 de julio de 2014, se adicionó el Art. 6 numeral 9 POR USO DE SUELO EN EL MUNICIPIO, el numeral 9.7 así:  

9.7 Contribución especial por el Mejoramiento de Calles y Obras de Paso, reparaciones por paso de vehículos pesado todos en la Calle que conduce al Relleno sanitario de Santa Rosa de Lima, cada Alcaldía que realice la disposición final de sus desechos sólidos en dicho relleno, pagará al año \$ 24,000.00
- III. Que la adicción no tomó en cuenta la realidad socioeconómica de los usuarios en este caso las Alcaldías Municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30, Numeral 4 del Código Municipal, Artículos 2,6,7, inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente modificación a la adición de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión así:

Art. 1.- Adiciónase al Art. 6 numeral 9.- POR EL USO DE SUELO EN EL MUNICIPIO, el numeral 9.7 así:

9.7 Contribución especial por el mejoramiento de calles y obras de paso, reparaciones por paso de vehículos pesados, todos éstos en la calle que conduce al Relleno Sanitario de Santa Rosa de Lima, cada Alcaldía que realice la disposición final de desechos sólidos en dicho relleno pagará \$0.50 por cada tonelada tratada en él.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

JORGE LUIS ROSALES RÍOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ALFREDO ANTONIO NÚÑEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ROBERTO CRUZ OCHOA,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ASCENSIÓN GUEVARA RODRÍGUEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN TORRES HERRERA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MILTON ROLANDO REYES ALVAREZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RAÚL ALONSO VENTURA FUENTES,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

FREDY ANTONIO JOYA,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS YSABEL VALLADARES VILLATORO.  
SÍNDICO MUNICIPAL.

EFRAIN HENRIQUEZ FLORES,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034997)

DECRETO NÚMERO OCHO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS,

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que en uso de sus facultades legales que le confieren los Artículos 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Art. 3 numerales 1 y 5, 4; 30 numerales 4, 14 y 21; 31 numerales 4 y 32 del Código Municipal. Es facultad del Concejo Municipal suprimir y crear tasas municipales, teniendo en cuenta para ello la capacidad económica de los contribuyentes, así como el importe objetivo de la prestación material o económica;
- II. Es menester realizar una revisión frecuente de la funcionalidad tributaria de los tributos municipales, con el fin de adecuarlos a la realidad del Municipio;
- III. En relación a la instalación y mantenimiento de torres y postes para la transmisión de servicios de telecomunicación, televisión por cable entre otros, es necesario ajustar las tasas, siguiendo la línea de la sentencia de amparo con referencia 134-2005 de fecha veintiséis de abril del dos mil seis;
- IV. Teniendo en cuenta los criterios emitidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como el expresado en la Sentencia de Amparo con Referencia: 1024-2008, de fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, en relación a que la explotación del subsuelo no es una prerrogativa que le corresponda a los Concejos Municipales, sino al Estado en sentido estricto.

POR TANTO:

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO TEXACUANGOS:

#### **TASA POR SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN O TELEVISIÓN POR CABLE**

Art. 1.- Refórmese el Artículo uno Inciso Segundo del Decreto Número cuatro, que contiene la Ordenanza de Reforma de Tasas de Postes de Distribución Eléctrica, Postes de Telecomunicación o Servicio de Televisión por Cable del Municipio de Santiago Texacuangos, publicado en el Diario Oficial Número 213, Tomo 401, de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, que reformó al Art. 29 literal e) de la Ordenanza General de Tasas por Servicios Municipales, de la Ciudad de Santiago Texacuangos, publicada en el Diario Oficial 115, Tomo 387, de fecha veintiuno de julio del dos mil diez, y cuya redacción será la siguiente:

La tasa mensual para mantener instalado cada poste para cables de telecomunicación o televisión por cable, de cualquier empresa o entidad que se dedique a brindar tales servicios en el Municipio; será de \$1.00.

Refórmese el literal c) del Art. 29 de la Ordenanza General de Tasas por Servicios Municipales, de la Ciudad de Santiago Texacuangos, publicada en el Diario Oficial 115, Tomo 387, de fecha veintiuno de julio del dos mil diez, en el sentido siguiente:

Por el derecho de permanencia de torres de telecomunicaciones dentro del Municipio, cada una, al mes: \$ 150.

**DEROGACIÓN DE TASAS POR CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA**

Art. 2.- Deróguense los literales g) y h) del Art. 29 de la Ordenanza General de Tasas por Servicios Municipales, de la Ciudad de Santiago Texacuangos, publicada en el Diario Oficial 115, Tomo 387, de fecha veintiuno de julio del dos mil diez.-

**VIGENCIA**

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Lic. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Br. EMERSON ESAÚ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F035147)

**DECRETO NÚMERO TRES**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la Unidad de Cuentas Corrientes; y de la Unidad de Recuperación de Mora, consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas en tiempo. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- II. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, 30 numeral 4° y Art. 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- III. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Osicala situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- IV. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Osicala, incremente sus Ingresos mediante el cobro de las tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE OSICALA**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de Noventa días contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de Noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de noventa días o no les faltare más de noventa días, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de Noventa días a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia con solo publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Osicala, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

MARVIN ELIÚ REYES ARGUETA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

PEDRO ARNOLDO MARTÍNEZ NOLASCO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

RIGOBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F035142)

---

---

DECRETO No. 08-12/15

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USulután,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República de El Salvador en su Artículo 203, establece que los municipios se regirán por el Código Municipal, el cual tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios.
- Que de conformidad al artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales.
- Que de acuerdo al artículo 30 numeral 14 del Código Municipal, el Concejo Municipal debe velar por la buena marcha del gobierno, la administración y otorgar servicios eficientes a la población.
- Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera a nivel nacional y específicamente en nuestro Municipio, muchos contribuyentes se encuentran con saldos moratorios.
- Es obligación de la Municipalidad, buscar los mecanismos estratégicos para que la población de Alegría cumpla con sus obligaciones tributarias.
- Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses moratorios que son accesorios a la obligación principal. En tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- Que de igual manera al lograr una mayor recaudación ésta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad de Alegría.
- Que es importante para la Administración el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente, y poder realizar mayores obras para beneficio de la misma población.
- Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

POR TANTO de conformidad con sus facultades constitucionales,



DECRETA:

**LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y FINALIDAD**

##### **OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, solvente su situación con la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieran.

##### **FINALIDAD**

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por finalidad recaudar los fondos que ha dejado de percibir las arcas municipales.

### **CAPÍTULO II**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que reciban uno o más servicios por éste y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
2. Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses aplicados. En este caso sólo se aplicará de los intereses vigentes no pagados.
3. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
4. Los sujetos pasivos que se encuentren en proceso de cobro judicial podrán, exista o no una sentencia judicial firme, promovido por esta municipalidad; acogerse a este beneficio, siempre y cuando realicen en un solo pago la deuda tributaria municipal.

En cualquiera de estos casos el encargado de recolectar las tasas podrá a petición de parte hacerle un plan de pago, para que cancele lo que adeuda a la municipalidad. Ese plan de pago no excederá un día más del periodo de vigencia de esta ordenanza.

Para que este plan de pago sea aplicable el sujeto pasivo otorgará una prima equivalente al veinticinco por ciento del total adeudado.

### **CAPÍTULO III**

#### **VIGENCIA**

##### **VIGENCIA**

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos durarán hasta el veintiocho de febrero de dos mil quince.

Dado en la Alcaldía Municipal de Alegría, Departamento de Usulután, a los diecinueve días de 1 mes de noviembre de dos mil catorce.

RENÉ SAÚL SÁNCHEZ FUNES,  
ALCALDE.

JOSÉ ÁNGEL FUNES SÁNCHEZ,  
SÍNDICO.

RICARDO ANTONIO TURCIOS BATRES,  
SECRETARIO.

(Registro No. F034918)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO****COMUNAL “CASERÍO LA CEIBA”, CANTÓN****GUACHIPIILIN, MUNICIPIO DE CACAOPERA,****DEPARTAMENTO DE MORAZAN.****CAPÍTULO I****De La constitución y Domicilio.**

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Desarrollo Comunal “Caserío La Ceiba”, Cantón Guachipilín, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, que se abreviará “ADESCOCC”. La cual para efectos legales y en estos estatutos se denominará, como “La Asociación”.

Art. 2.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables correspondientes.

Art. 3.- El domicilio de La Asociación será Caserío La Ceiba, Cantón Guachipilín, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, El Salvador, Centro América. Su comprensión territorial será el Caserío La Ceiba y Comunidades vecinas, dependiendo la naturaleza y fin del servicio.

**CAPÍTULO II****De La Naturaleza y El Objeto.**

Art. 4.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, educativos, salud, cultural, productivo, ambiental y económico que estén encaminados a mejorar la calidad de vida de sus socios y comunidad.

Art. 5.- El emblema será una poza del Río Torola y un árbol de ceiba.

Art. 6.- Los objetivos de la Asociación son:

- a) Motivar y participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la comunidad.
- b) Fomentar el espíritu de colaboración principalmente de los miembros de la Asociación en el Desarrollo de los planes y proyectos de la misma.

- c) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y regional, así como colaborar en la ejecución de los mismos especialmente cuando se trate de proyectos que conlleven al beneficio de los habitantes de la comunidad.
- d) Promover el progreso de la comunidad; Caserío La Ceiba, juntamente con los organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
- e) Impulsar a participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de la ayuda de la organización de la comunidad. La administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros de emergencia que surjan.
- g) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- h) Promover la incorporación de los jóvenes al proceso integral de la comunidad.
- i) Fomentar la recreación por medio del deporte y las artes.
- j) Velar por la seguridad de los habitantes coordinando según las circunstancias con las autoridades correspondientes.
- k) Fomentar la buena explotación de los recursos naturales protegiendo nuestro medio ambiente.
- l) Velar por la salud físico- mental de los niños.

Art. 7.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido y se podrá disolver y liquidarse por cualquiera de las causas previstas en el Código Municipal y estos Estatutos.

**CAPÍTULO III****Del Gobierno de La Asociación.**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. Es decir que a éstos les corresponde la dirección y la administración de la Asociación.

**CAPÍTULO IV****De Los Asociados, Derechos y Deberes.**

Art. 9.- Para ser admitido como miembro de la Asociación se necesita:

- a) Ser persona natural.

- b) Ser mayor de 18 años y solicitar su ingreso por escrito y ser aceptado por la junta directiva.
- c) Ser residente en la comunidad o vecino de la comunidad.

Art. 10.- Habrán tres clases de Socios.

- a) **Socios Fundadores:** Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) **Socios Activos:** Son aquellas personas que ingresen después de firmada el Acta de Constitución o los que obtienen su ingreso a la Asociación en la forma que establezcan los estatutos.
- c) **Socios Honorarios:** Son aquellas personas naturales, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y tendrán el deber de continuar honrando tal distinción.

Art. 11.- Son derechos de los miembros de la Asociación.

- a) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y presentar proposiciones e iniciativas.
- b) A elegir y ser electos para cargos del Gobierno de la Asociación, así como velar por el buen destino de la Asociación y de los comités que hayan sido elegidos en la Asamblea y que cumplan con su cometido.
- c) Solicitar y obtener la protección en los casos cuando sus intereses o derechos sean afectados.

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Pagar en forma puntual la cuota ordinaria y extraordinaria.
- b) Asistir a todas las reuniones o Asambleas para los que hayan sido convocados por los señores de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General como los organismos de dirección toda vez que no implique violación de los Estatutos.
- d) Cumplir con las demás disposiciones que determinen los estatutos y también otras disposiciones legales.

Art. 13.- Todos los miembros de la Asociación gozarán y ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones de igual manera sin reconocerse privilegios de ninguna clase.

Toda renuncia de miembros deberá ser presentada por escrito o verbalmente a la Junta directiva.

Art. 14.- La Asamblea General podrá amonestar de forma verbal, suspender temporalmente o expulsar algún miembro, según la falta que cometa, previo acuerdo tomado por la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a la Asamblea General que reconozca el caso.

La expulsión podrá acordarse únicamente por las causales descritas en estos estatutos con una conducta pública o privada, siempre que esta lesione los intereses, prestigio o finalidades de la Asociación.

#### **Serán Faltas Leves:**

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes Estatutos

#### **Serán Faltas Graves:**

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

#### **Serán Causales de Expulsión:**

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.
- d) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

## **CAPÍTULO V**

### **De La Asamblea General**

#### **Conformación de La Asamblea General y Sesiones.**

Art. 15.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación, la cual estará formada por todas y todos los socios Fundadores, Activos siendo éstos los que tendrán voz y voto. La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo considere necesario, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

#### **De las Convocatorias.**

Art. 16.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con ocho días de anticipación y el segundo con tres días de anticipación a la fecha indicada, para cada sesión convocará la Junta Directiva en forma escrita y firmada por el Presidente y Secretario, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria.

#### **Del Quórum.**

Art. 17.- El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior.

En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado, es decir doble voto.

#### **Atribuciones de La Asamblea General.**

Art. 18.- Las atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada dos años en Asamblea General.-
- b) Pedir, aprobar o rechazar los informes presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y lo demás que fuere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los socios.
- e) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos; cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

- g) Aprobar el presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación, así como conocer el estado financiero.
- h) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.
- i) Todas las demás que señalen estos estatutos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **De La Junta Directiva.**

##### **De la conformación de la Junta Directiva.**

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros, con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará conformada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y vocales.

##### **Requisitos, Forma de Elección y Periodo.**

Art. 20.- La reestructuración y toma de posesión de la Junta Directiva se hará cada dos años en el mes en que se constituyó La Asociación. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria como punto único para tal fin.

Un miembro Electo para cualquier cargo de la Junta Directiva no podrá estar por más de dos periodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 21.- Para poder ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser socio Fundador o socio Activo de la Asociación.
- b) Tener como mínimo 6 meses de ser socio.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Ser honrado y tener capacidad para el cargo.
- e) Estar solvente económicamente con la Asociación.

##### **De Las Sesiones y Quórum.**

Art. 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes convocándose con ocho días de anticipación y en forma extraordinaria cuando las necesidades de la Asociación así lo demanden; convocadas por el Presidente. Las sesiones extraordinarias se convocarán con dos días de anticipación.

El quórum para poder celebrar sesiones de Junta Directiva será la Asistencia de la mitad más uno de los directivos, de igual forma se tomarán las resoluciones. En las sesiones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado, es decir doble voto.

**Atribuciones de La Junta Directiva.**

Art. 23.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo y presentarlo a La Asamblea general.
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- d) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines, llevar el inventario de pertenencias de la Asociación en caso que tuviesen.
- e) Disponer todo lo necesario para la buena marcha de la Asociación.
- f) Autorizar la celebración de toda clase de actos, contratos y compromisos que celebren o adquieran la Asociación de los cuales dará cuenta en Asamblea General.
- g) Coordinar con la municipalidad, entidades privadas, estatales y no gubernamentales, los proyectos de desarrollo local que conlleven progreso a la comunidad.
- h) Nombrar comités o comisiones, para que colaboren al buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- j) Presentar al final de cada año una memoria escrita de sus actividades y someterlas a la aprobación de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- k) Todas las demás que le impongan estos Estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General.

**Funciones de los miembros de la Junta Directiva.**

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el síndico, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta directiva.
- b) Presidir sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Autorizar juntamente con el tesorero o quien haga sus veces, los egresos de la Asociación.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.

- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Derecho a doble voto en caso de empate al tomar decisiones que beneficien a los socios y comunidad.

Art. 25.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Acompañar al presidente en las actividades que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Las Atribuciones del Secretario:

- a) Será el órgano de comunicación de La Asociación.
- b) Coordinar la distribución de convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad.
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- e) Manejar los Libros de Actas de la Asociación.
- f) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- g) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- h) Anotar los acuerdos que se dan en la directiva.
- i) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva. Leer en Asambleas o Reunión General, los acuerdos que se tomaron en la última sesión de la Junta directiva.

Art. 27.- Atribuciones del Pro-Secretario:

- a) Acompañar al Secretario en las funciones que éste considere conveniente.
- b) El pro-secretario colaborará con el secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir toda clase de ingresos tales como: Donaciones, cuotas de los socios y toda clase de contribuciones.
- b) Llevar las cuotas de la Asociación en debida y legal forma debiendo informar en todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General el Movimiento de los Fondos.
- c) Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por la Junta Directiva.
- d) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- e) Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.
- g) Mantener en la Caja Chica una cantidad acordada por la Junta Directiva, pudiendo hacer pagos de este fondo sin la autorización del Presidente, y presentar en cada sesión de Junta Directiva una relación de egresos para su aprobación y reintegro de caja chica.

Art. 29.- Atribuciones del Protesorero:

- a) Acompañar al tesorero en las funciones que éste considere conveniente.
- b) Sustituir al Tesorero cuando éste no se encuentre.

Art. 30.- El Síndico representará a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente juntamente con el Presidente, celebrar y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta directiva.

Deberá velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, y los reglamentos que se dicten para la buena marcha de la Asociación.

Cualquier violación que notare o que le denunciare respecto a las disposiciones que legalmente rigen a la Asociación deberá ponerlas en conocimientos de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

Art. 31.- Los vocales por su orden sustituirán a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o renuncia, así como sustitución de otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán las mismas que las del miembro que sustituya.

## CAPÍTULO VII

### Del Patrimonio

#### Constitución del Patrimonio.

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

El monto de las contribuciones que aporten los Asociados;  
Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;

Los fondos recaudados en las actividades realizadas.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título lícito y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 33.- Todo socio aportará una cuota ordinaria mensual de cero punto cincuenta centavos de dólar y una extraordinaria, cuya cantidad será de acorde para cubrir los gastos de imprevistos que se presenten.

Art. 34.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, deberá hacerlos con autorización de la Asamblea General.

Art. 35.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, ni vendidos ni donados, ni prestados sin autorización de Asamblea General.

Art. 36.- Los ingresos de la Asociación se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 60 % para el Presupuesto Anual.
- b) 20 % para proyectos sociales y culturales.
- c) 20 % para fondos de Reserva.

#### Del Depósito de los Fondos.

Art. 37.- Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias. Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, bastando dos de estas firmas para realizar operaciones.

Art. 38.- El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias.



Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de acta firmado por el respectivo Secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Modificación de los Estatutos.**

#### **Acuerdo de Modificación.**

Art. 39.- La modificación a los presentes estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

#### **Iniciativa Para Solicitar La Modificación.**

Art. 40.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 41.- Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Concejo Municipal, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Liquidación y Disolución de la Asociación.**

#### **Acuerdo de Disolución.**

Art. 42.- La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal.-

Art. 43.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número mínimo de los asociados establecidos por el Código Municipal.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.

- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a sus preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades contrarias a la democracia, al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

Art. 44.- El acuerdo de disolución debe ser por la Junta directiva, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además, una certificación del acta respectiva.

#### **De la Comisión Liquidadora.**

Art. 45.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación.

Art. 46.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los Libros, documentos y rendir los informes y explicaciones que les soliciten.

#### **De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.**

Art. 47.- Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación.

El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, éste será donado a la Comunidad.

## **CAPÍTULO X**

### **Disposiciones Generales.**

Art. 48.- La Asociación llevará sus Libros de registro de afiliados, de actas generales de Junta directiva y de la Asamblea General y los Registros financieros, todos sellados y foliados, todos con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá la razón de cierre la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 49.- La Junta directiva tiene la obligación de mandar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, también debe pasar al Concejo Municipal durante los primeros quince días del primer mes de cada año la nómina de los asociados; así como también deberá proporcionarse cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las situaciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 50.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

Art. 51.- Los cargos de la Junta Directiva son ad-honores, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociado dedique el día completo a cualquier actividad de la Asociación, podrán ser retribuidos sus gastos siempre que las circunstancias lo ameriten.

Art. 52.- Toda Junta Directiva saliente podrá formar parte de un comité Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos estatutos, no pudiendo integrar el mismo los miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos de esta asociación.

Art. 53.- La Junta directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada o documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes sobre su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la junta Directiva saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 54.- Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 55.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil Catorce, se encuentra el Acta Número TREINTA Y OCHO de fecha SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número SIETE, que literalmente dice:

“ACUERDO NÚMERO SIETE: El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que el Código Municipal vigente les confiere en el Artículo 30 numeral 23 y Art. 119, y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío La Ceiba", Cantón Guachipilín, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, que se abreviará "ADESCOCC, compuesto de cincuenta y cinco artículos (55) y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, ordenanzas y las buenas costumbres de este municipio, en tal sentido este Concejo, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal", con domicilio en Caserío La Ceiba", Cantón Guachipilín, Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, y conferirles la Personería Jurídica, CERTIFIQUESE. Lorenzo. Canales.= J. E. G. A.= D. J. M.= O. A. F.= G. M. P.= J. S. V. D. D.= M. M. O. S.= J. M. G. A.= J. A. A. H.= J. O. M. F.= R. D. A. G. = Srio. Mpal.- RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del Señor Alcalde Municipal, Ciudad de Cacaopera, A los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.

RUBÉN DARÍO ARGUETA GONZÁLEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034993)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISO: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario a: EDA ELLUBILDA HERNANDEZ LAZO, de 30 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 03100027-9; y NIT Número 1309-161283-101-1; ZULEYMA EMELY REYES PORTILLO, de 22 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 04495751-6; y NIT Número 1309-230891-101-3; MARIA AUDAELA REYES PORTILLO, de 26 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 03929267-6; y NIT Número 1309-150488-103-7; BENJASMIN ANTONIO PORTILLO HERNANDEZ, de 37 años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 01932600-7; y NIT Número 1309-020976-101-5; VITELIO REYES PORTILLO, de 23 años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 04362470-4; y NIT Número 1309-260890-101-0; y REINA PAZ PORTILLO DE ORELLANA, de 41 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con DUI Número 00538209-1; y NIT Número 1309-010173-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante DELIO HERNANDEZ REYES, conocido por DELIO HERNANDEZ y por DELIO REYES HERNANDEZ, quien fue de 70 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de NATALIO REYES y ROSA HERNANDEZ; quien falleció a las 11 horas y 20 minutos del día 18 de Julio del 2012, en el Hospital Nacional de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio Guatajiagua, Departamento de Morazán; en concepto de hijos del referido causante.-

Se ha conferido a los referidos aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día dos de diciembre de dos mil catorce.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1268

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y veintiséis minutos del día veintiséis de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Lucio Colindres Bonilla, conocido por Lucio Colindres, de parte de la señora Adela Torres de Colindres, de setenta y cuatro años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos catorce guión dos; con número de Identificación Tributaria Un mil trescientos veintitrés guión uno cinco cero siete cuatro cero guión ciento dos guión cuatro; por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de Sociedad, y del domicilio de esta ciudad, hijo de los señores Justo Colindres y Bernabé Bonilla, falleció a las tres horas y treinta minutos del día treinta de Junio del corriente año, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; siendo la ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1269-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARÍA DE LA

PAZ CRUZ VIUDA DE MENDOZA, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, viuda, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Claudio Cruz y Balbina Peña; fallecida el día seis de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Cantón La Trinidad, Caserío La Arenera, departamento de San Miguel; de parte del señor LUIS ALBERTO MENDOZA CRUZ, de mayor de edad, ganadero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00005132 – 8 y tarjeta de identificación tributaria número: 1217 – 061153 – 001 – 3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1270-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANTOS UDELIA CHICAS DE PRIVADO, conocida por SANTOS UDELIA CHICAS RAMOS, en representación de la señora BLANCA DELMY HERNÁNDEZ IGLESIAS, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, Mide doce metros, colinda con el señor NELSON GUEVARA; AL NORTE, mide veinticuatro metros, colinda con la sucesión del señor GUADALUPE CHAVARRIA, calle de por medio que de Jocoaitique conduce al Caserío Los Guevara; AL PONIENTE, mide doce metros, colinda con el señor ABRAHAN GARCIA; Y AL SUR, mide veinticuatro metros, colinda con el señor JOSÉ ÓSCAR MÁRQUEZ HERNÁNDEZ; en el inmueble descrito anteriormente existe construida una casa.- Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo a la señora VILMA DELMY HERNÁNDEZ IGLESIAS; se estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1271-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, como Agente Auxiliar de la Señora Procuradora General de la República, representando al señor ULISES RIVERA HERNANDEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Volcán, Caserío La Laguna de la Jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veintiún metros, colindando con terreno del señor José Marto Díaz Sorto, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, mide veintiún metros, colindando con terreno de Rosa Miriam Díaz, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR, mide cuarenta y tres metros, colindando con terrenos de José Marto Díaz Sorto, cerco de alambre propio de por medio y AL NORTE, mide cuarenta y tres metros, colindando con Mélida González de Hernández, cerco de alambre propio de por medio; no existe construcción y se valúa el inmueble en la cantidad de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América; y lo adquirió por compra de posesión material por medio de Documento Autenticado que le hizo el señor José Marto Díaz Sorto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1272-1

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora MARIA LIDIA ROBLES RIVERA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho guión seis, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Cárdenas, Avenida Zelaya, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: QUIENIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE:

mide veintitrés metros cero cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Eduardo Bonilla Zavala, Calle de por medio y cerco propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide veintiún metros cero cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Angelina López Murillo, tapial de bloque propiedad de la solicitante; AL SUR: mide veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, colinda con inmuebles propiedad de la señora Reina Campos, cerco de piedra propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide seis metros setenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la solicitante señora María Lidia Robles Rivera, Calle de por medio.- El inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compraventa verbal de la posesión material en el año dos mil diez, que le hizo al señor LUIS ALFONSO RUBI RUBIO, quien es mayor de edad, comerciante, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de treinta y cuatro años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Lic. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1273-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DIAZ PINEDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora MARIA RUBENIA SORTO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos setenta y un mil novecientos setenta guión siete, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida San Luis, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide dieciséis metros noventa y ocho centímetros, colinda con inmueble propiedad de los señores Yanira Carolina Aguilar y Alejandro Argueta Ponce, cerco propiedad de los colindantes; AL ORIENTE: mide catorce metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor José Calixto Ramos Blanco, pared de bloque propiedad de la solicitante; AL SUR: mide trece metros treinta y ocho centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor José Calixto Ramos Blanco, pared de bloque propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide siete metros cuarenta y tres centímetros, colinda con

inmueble propiedad de los señores Salvador de Jesús Murillo Campos y Juana Andrea Zelaya Campos, Calle de por medio.- El inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compraventa verbal de la posesión material en el año de mil novecientos noventa, que le hizo a la señora MARIA CRISTINA AGUILAR, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de treinta y cuatro años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 1274-1

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN ARTESANAL, APROVISIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE COMPUTACIÓN NONUALQUESES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ASASAN de R.L.", con domicilio legal en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, DOCE folios ciento noventa y nueve frente a folios doscientos diecisiete vuelto del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de COMERCIALIZACIÓN, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil catorce.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 1275



## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce. Se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día once de noviembre de dos mil trece, en el Cantón Santa Rosa Acacalco, pozo número cuatro, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el causante MARIO RENÉ CONTRERAS SALAZAR, de parte de los señores MARIO EDGARDO CONTRERAS GONZÁLEZ y JOSÉ ELÍAS CONTRERAS GONZÁLEZ, ambos en concepto de hijos del causante. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil catorce. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1258-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO MOLINA RODRIGUEZ conocido por NELSON ANTONIO RODRIGUEZ LEMUS, que falleció el día doce de enero del año dos mil, en el Hospital Santa Teresa de esta Ciudad de Zacatecoluca, habiendo tenido su último domicilio esta ciudad, por parte de SULEYMA ELIZABETH MOLINA MONTANO y NELSON ARTURO MOLINA MONTANO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nómbranse a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiún días de noviembre de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1259-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NICOLÁS MELÉNDEZ AMAYA o NICOLÁS MELÉNDEZ, que falleció el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San Francisco Hacienda, de Santiago Nonualco, su último domicilio, por parte de VICTOR MANUEL MELENDEZ PEREZ, MIRNA MARISOL MELENDEZ PEREZ, NICOLAS ANTONIO MELENDEZ PEREZ, JORGE ALBERTO PEREZ MELENDEZ, ROSA MARIA MELENDEZ PEREZ y MARLENE BEATRIZ MELENDEZ PEREZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Nómbranse a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiún días de noviembre de dos mil catorce. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1260-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA DEL



CARMEN RECINOS DE ZEPEDA, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinte de junio de dos mil catorce, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE ALFREDO RECINOS.- El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO de la mencionada causante; y se le confirió a éste la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1261-2

#### **HERENCIA YACENTE**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora MARIA ELVA SANTOS, de setenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JUAN AGUILAR AGUILAR, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día once de mayo de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado curador de la misma a la Licenciada ANA YANCI MARROQUIN PERDIDO, a quien se le juramentó del cargo.-

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1263-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado bajo la referencia 01137-14-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, con credencial designada por el ministerio Público, Defensoría Pública de Derechos reales y Personales, Procuradora General de la República, en su carácter de Apoderada del señor GILBERTO ESCOBAR, promueve a efecto se declare yacente la herencia que a su defunción dejara la señora JOSEFA ELENA CAMPOS RIVAS, teniendo interés en tal declaratoria el señor GILBERTO ESCOBAR, mayor de edad, empleado, soltero, de domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número, cero uno nueve tres ocho siete dos ocho - uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número; cero ocho dos uno - dos cero cero ocho cinco uno - cero cero uno - cero; y que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con once minutos del día diez de octubre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la referida causante señora JOSEFA ELENA CAMPOS RIVAS, quien era de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y siete años de edad, empleada, soltera, originaria de San Salvador, del domicilio de Residencial EL Molino, senda nueve, número seis V, de esta Jurisdicción, hija de José de la Paz Campos, y de Roberina Rivas Gómez, quien falleció, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el veintiséis de julio del corriente año, a las veintitrés horas, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, mayor de edad, abogado, del Domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos dos nueve nueve uno cuatro - seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero sesenta mil seiscientos setenta y cuatro - ciento dieciséis - cuatro; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta y un minutos, día diez de noviembre del año dos mil catorce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1264-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIAS DE HERENCIA**

JOSE ISMAEL ALEMÁN NAVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Final setenta y cinco avenida sur, número doscientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de Noviembre de dos mil catorce, se ha declarado a los Señores ELVIRA MARGARITA CORNEJO SALAZAR conocida por ELVIRA CORNEJO LIVINGSTONE, SILVIA NEREIDA CORNEJO SALAZAR, MARITZA CATALINA CORNEJO SALAZAR, LUCÍA MARINA CORNEJO SALAZAR y JESÚS ADOLFO CORNEJO SALAZAR, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, con beneficio de inventario de los Bienes que a su defunción dejó la Señora ELVIRA ANTONIA SALAZAR VIUDA DE CORNEJO quien fue conocida con los nombres Elvira Antonia Salazar de Cornejo, Elvira Antonia Salazar, Elvira Salazar de Cornejo y Elvira Salazar, quien falleció el día seis de Diciembre de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, teniendo como último domicilio en Tercera Calle Poniente, número cuatro – ocho, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en sus calidades de hijas de la causante, y se les confirió la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-

JOSE ISMAEL ALEMÁN NAVAS,  
NOTARIO.

1 v. No. C007702

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina situada en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diecisiete de Abril del dos mil trece, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la señora MARÍA LUISA LOPEZ LINARES, conocida por MARÍA LUISA LOPEZ DE ARAGÓN, MARÍA LUISA LINARES y por MARÍA LUISA LOPEZ, fallecida a la edad de cincuenta y nueve años, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la Colonia IVU, Pasaje Ocho, número Tres, de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, y cuya fecha de fallecimiento fue

el día veinticuatro de Septiembre del dos mil cinco; al señor JOSE RAUL ARAGÓN, conocido por RAUL ARAGÓN y por RAUL ANTONIO ARAGÓN, en su carácter de cónyuge de la causante, y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras GLORIA PATRICIA ARAGÓN LOPEZ HOY DE ALVAREZ o GLORIA PATRICIA ARAGÓN DE ALVAREZ; y LUISA MARGARITA ARAGÓN LOPEZ, en su calidad de hijas de la causante; confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión

Santa Ana, cinco de Febrero del dos mil catorce.-

Lic. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA  
Notario.

1 v. No. C007706

HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina situada en el Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local Dos-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de Noviembre del dos mil catorce, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del señor JOSE LUIS MENDOZA, conocido por JOSE LUIS MENDOZA MORALES; quien falleció a la edad de setenta años, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, y cuya fecha de fallecimiento fue el día dieciséis de Marzo del año dos mil seis, a las veintitrés horas y cincuenta minutos; a la señora ROSA CÁNDIDA MAYEN VIUDA DE MENDOZA, conocida por ROSA CÁNDIDA MAYEN URRUTIA y por ROSA CÁNDIDA MAYEN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores LUIS MARTÍN MENDOZA MAYEN; JOSE EDGARDO MENDOZA MAYEN; ANA AMÉRICA MENDOZA DE RODRIGUEZ; MARTA GRISELDA MAYEN, y SONIA ELIZABETH MAYEN DE MOLINA, en su calidad de hijos del causante; confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, veinticuatro de Noviembre del dos mil catorce.-

Lic. HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA,  
Notario.

1 v. No. C007708

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y diez minutos de este día; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los jóvenes: JUAN FRANCISCO VALENZUELA IGLESIAS, de 21 años de edad, Estudiante, de este domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número: 04678149-0 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número: 1319-060992-101-6 y SOFIA AUXILIADORA, de 24 años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de identidad número: 04290686-0; y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número: 1319-220590-101-4 la herencia que en forma Intestada dejó el causante JUAN FRANCISCO VALENZUELA ORELLANA, conocido por JUAN FRANCISCO VALENZUELA, quien fue de 54 años de edad, Profesor, originario de esta ciudad de San Francisco Gotera, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MARÍA SOFIA ORELLANA DE VALENZUELA y FELIPE VALENZUELA, quien falleció a las 14 horas y 12 minutos del día 28 de Marzo del año 2013, en el Hospital Nacional de esta ciudad, a consecuencia de Paro Cardiopulmar, con asistencia Médica; y del domicilio último de esta ciudad, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; en concepto de HIJOS del causante.-

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce.-LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ 1º. de 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C007732

---

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de Diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado a los señores: ISABEL ANGÉLICA DEL CARMEN VAQUERO DE GALLARDO y JOSE LEANDRO VAQUERO HERRERA, Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la sucesión Testamentaria dejada por el señor JOSE ANTONIO GALLAR-

DO CASTILLO, conocido por JOSE ANTONIO GALLARDO, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día treinta de Agosto del corriente año, Agricultor, Casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Ismael Gallardo y Bartola Castillo, con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- doscientos cuarenta mil doscientos treinta y uno- cero cero uno- cero, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, ocho de Diciembre de dos mil catorce.-

JOSE NELSON ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C007736

---

NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Pasaje y Reparto El Rosal, número uno- A, Calle El Progreso, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diez de Diciembre de dos mil catorce, se ha declarado a los señores AMPARO DEL ALMA VARELA COMPTON, conocida por AMPARO DEL ALMA VARELA ALAS, AMPARO VARELA, ALMA VARELA, ALMA COMPTON y ALMA VARELA COMPTON. HUGO DEL CID VARELA ALAS y EDGAR HERNAN VARELA ALAS y MELBA EDILIA VARELA ALAS, conocida por MELBA VARELA y por MELBA EDILIA VARELA DE LOPEZ, herederos universales definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO VARELA, conocido por CARLOS ALBERTO VARELA ALAS. El causante falleció en Alameda, Oakland, California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el veintitrés de agosto de dos mil siete, quien fue mayor de edad, empleado, originario de San Salvador; confiriéndoles a dichos herederos ab intestado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a las doce horas del día diez de Diciembre de dos mil catorce

LIC. NORMA LORENA ARÉVALO AZUCENA,

NOTARIO.

1 v. No. C007748

DOCTOR JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día seis de los corrientes, se ha declarado heredera DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó la causante MARHTA ALICIA RIVERA DE MORAN conocida por MARTA ALICIA RIVERA y por MARTA ALICIA RIVERA DE MORAN, fallecida el veintidós de Enero de este año, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a la edad de setenta y cuatro años, modista, casada, hija de María Eshter Rivera, originaria de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de la ciudad de Soyapango, su último domicilio, a BEATRIZ MARLENA MORAN RIVERA, en su calidad de hija de la causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina Jurídica del Doctor JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Enmandados-resolución-herencia-público- Valen.-

JUAN ARNULFO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007753

DOCTOR JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.-

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejó el causante HECTOR ANTONIO MONGE COCA, fallecido el cuatro de Mayo del presente año, en la Morgue del Hospital San Bartolo, jurisdicción de la ciudad de Ilopango, a la edad de cuarenta y cuatro años, quien fue comerciante, casado, hijo de Teresa de Jesús Monge y de José Antonio Coca Alas, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de la referida ciudad de Ilopango, lugar éste de su último domicilio, a la señora MARÍA ROXANA GONZALEZ DE MONGE, en su calidad de cónyuge del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina jurídica del Doctor JUAN ARNULFO RODRIGUEZ, a las quince horas del día ocho de Diciembre del año dos mil catorce.- Enmendados-DEFINITIVA-Vale.-

JUAN ARNULFO RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C007754

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de Diciembre del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CÁNDIDA ROMERO o MARÍA CÁNDIDA ROMERO CRUZ o CÁNDIDA ROMERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y seis mil ciento setenta y siete-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil ciento doce-ciento un mil doscientos treinta y nueve-ciento uno-cinco, fallecida el día veintinueve de Junio del año dos mil catorce, en la Colonia California de esta ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, a los señores CARLOS ISRAEL ROMERO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y seis mil quinientos noventa y cinco-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos once-ciento setenta mil trescientos sesenta y seis-ciento uno-nueve y MARGARITA ANTONIA ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos veintiuno-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos once-cero ochenta y un mil ciento setenta y uno-ciento uno-ocho; en concepto de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, al día uno del mes de Diciembre del año dos mil catorce.-DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F034925

---

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

Avisa: Se han promovido por el licenciado Gerardo José Juárez García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Reutilia Pineda, conocida por Rutilia Pineda y por Otilia Pineda, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cinco de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve, siendo éste su último domicilio; y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a las señoras Cristina Rivas Pineda y Midian Yolanda Rivas Pineda, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F034937

---

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas cinco minutos del día dieciséis de Octubre del año dos mil catorce, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROLANDO LOPEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día doce de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Morro Grande de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla

su último domicilio, al señor BENIGNO LOPEZ, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, en su calidad de hermano del causante Rolando López.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas quince minutos del día dieciséis de Octubre del año dos mil catorce.- LICDA. CLARA LUZ ALFEREZ PÉREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

1 v. No. F034942

---

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de Septiembre del año dos mil catorce, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO SAAVEDRA RIVAS, quien falleció a las dieciséis horas del día dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Metalío, caserío La Arenera, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a los señores JEANETH ELIZABETH SAAVEDRA MORALES, y ABRAHAM SAAVEDRA MORALES, en calidad de hijos del expresado causante señor ANTONIO SAAVEDRA RIVAS.

Por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la indicada sucesión y únicamente la representación al Licenciado NELSON GODOFREDO SIERRA CALLES, en su calidad de Curador Especial del heredero declarado señor Abraham Saavedra Morales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas diez minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F034943



JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con once minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en calle antigua a Tonacatepeque, exacceso a fábrica INSA, municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil doce, dejó el señor LUIS RIVAS GONZÁLEZ, quien tuvo como último domicilio Ciudad Delgado, a la señora REFUGIO CELINA RIVAS, como hermana sobreviviente del de cujus. Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las catorce horas con quince minutos del día tres de diciembre de dos mil catorce.- Dr. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F034945

MARIO AGUILAR MOLINA, AL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de California, Estados Unidos de Norte América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, dejó el causante señor FRANCISCO ALAS GUERRERO, a los señores NELSON FRANCISCO ALAS, BERTA SILVIA ALAS BOLAÑOS y JUANA ELSY ALAS BOLAÑOS, conocida por JUANA ELSI ALAS, en concepto hijos del causante. Confiriéndoseles a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión, para que la ejerzan conjuntamente con la señora ROSA AMELIA ALAS BOLAÑOS, hija del causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F034947

JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil catorce, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor

JOSÉ VITELIO BARRERA SERRANO, quien falleció el día veintidós de septiembre de mil trece, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, siendo su último domicilio en Trece Calle Oriente, casa número ciento sesenta y tres en San Salvador, a las señoras MARÍA MÁXIMA LIDIA SERRANO VIUDA DE BARRERA, ANA MARISOL VALLADARES VIUDA DE BARRERA, SANDRA YANIRA BARRERA MANCÍA, KAREN GUADALUPE BARRERA VALLADADES y la menor GABRIELA NOEMI BARRERA VALLADARES, representada legalmente por su madre señora ANA MARISOL VALLADARES VIUDA DE BARRERA, en su calidad de madre, cónyuge e hijas del "de Cujus".

Confiérasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de Noviembre de dos mil catorce.- Lic. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F034959

JUAN PABLO BERRÍOS SERPAS, mayor de edad, Abogado y Notario, con Oficina situada en Colonia El Roble, Pasaje número DOS, casa número CIENTO DIECISÉIS-A, San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario contenida en acta notarial otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil catorce, se han declarado herederos definitivos testamentarios de la causante señora VILMA GLORIA PINEDA DE ANDRADE, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil catorce, en jurisdicción de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; a los señores: MIRNA ELIZABETH ANDRADE DE HUEZO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete uno nueve uno siete-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil doscientos sesenta-cero cero siete-uno; VILMA ROXANA ANDRADE DE RUBIO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento La Libertad; con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro cero cinco dos ocho-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veintidós mil ciento sesenta y tres-ciento uno-tres; JUAN CARLOS ANDRADE PINEDA, mayor de edad, Médico Veterinario, del domicilio de Mejicanos, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete seis cuatro dos-uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro-cero cero cinco-ocho; WENDY CAROLINA ANDRADE PINEDA, antes conocida por WENDY CAROLINA ANDRADE DE LOPEZ, mayor de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho uno cinco cinco cero-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil seiscientos setenta y tres-ciento dos-cinco, en sus calidades de herederos universales testamentarios e hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales correspondientes.

San Salvador, diez de diciembre de dos mil catorce.-

Lic. JUAN PABLO BERRÍOS SERPAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034990

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil catorce, se declaró HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejara el señor FÉLIX MAGAÑA LEMUS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Hermógenes Magaña y Trinidad Lemus, fallecido en Calle Gabriela Mistral número quinientos setenta, Colonia Centro América, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y tres; al señor JOSÉ FÉLIX DE JESÚS MAGAÑA DE PAZ, de setenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintinueve mil sesenta - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – cien mil doscientos cuarenta y tres – cero cero uno - cuatro; quien sucede por derecho propio, en calidad de hijo del causante; en consecuencia se le CONFIRIÓ al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil catorce.- Lic. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- Licda. CARMENELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F035015

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada por la señora Sixta Chávez Nerio, conocida por Sixta Nerio, ocurrida el día nueve de marzo de dos mil cuatro, en Antiguo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, a la señora Estela Maribel Cárcamo Andrade, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Berta Nerio, en calidad de hija de la causante y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil catorce.- Dra. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F035035

RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Oriente Número cuatro Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se ha declarado al señor REYNALDO ANTONIO HENRÍQUEZ ÁLVAREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con último domicilio en esa misma ciudad, el día doce de octubre del año dos mil doce, dejó la señora MARÍA LUZ ÁLVAREZ VIUDA DE HENRÍQUEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la sucesión intestada de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los dieciocho días del mes de Noviembre de dos mil catorce.-

Lic. RUBÉN ARTURO DURÁN ERAZO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F035039

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, la señora Modesta Sorto Romero de Ortiz, conocida por Modesta Sorto y por Modesta Sorto Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, ha sido declarada Heredera Definitiva, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Antonio Ortiz, conocido por José Antonio Ortiz Reyes; quien falleció el día treinta de julio del dos mil, en el Cantón El Júcaro, de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F035052



VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintiún minutos del día diecisiete de octubre del presente año; SE DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES: IMELDA MORALES GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, Modista, del domicilio de Apopa; y ANTONIO EDGARDO MARTÍNEZ MORALES, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; la primera en calidad de conviviente sobreviviente, y el segundo como hijo del causante; de la HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, obrero, soltero, fallecido el día dos de mayo del año dos mil once, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F035083

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor ALCIDES LÓPEZ RIVAS o ALCIDES LÓPEZ; quien falleció a las veintidós horas del día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Consolación de esta Jurisdicción; siendo Suchitoto su último domicilio; al señor: JOSÉ ALCIDES LÓPEZ CAMPOS; actuando éste en su calidad de Hijo Sobreviviente de dicho causante, ya que el padre del causante señor José Alfonso Rivas Bonilla, renunció del derecho que le correspondía .-

Se le ha conferido al Heredero Declarado la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las Catorce horas y treinta minutos del día uno de diciembre del dos mil catorce.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F035086

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ISABEL NAJARRO DE GUILLÉN; quien falleció a las ocho horas del día siete de septiembre del dos mil doce, en Colonia Nuevo Suchitoto; siendo Suchitoto su último domicilio; a los señores: ROSA CANDELARIA GUILLÉN NAJARRO y JOSÉ DOLORES GUILLÉN NAJARRO; actuando éstos en su calidad de Hijos Sobrevivientes de dicha causante.

Se les ha conferido a los Herederos Declarados la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas y quince minutos del día uno de diciembre del dos mil catorce.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F035088

JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Barrio San José, final Décima Calle Oriente y Octava Avenida Sur, Berlín, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas de este mismo día, en su concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la sucesión del señor FRANCISCO ANTONIO LIZAMA PADILLA, pudo corresponderle a los señores MARÍA CLEMENTINA PADILLA DE LIZAMA, conocida por MARÍA CLEMENTINA PADILLA DE LIZAMA, ERNESTO ANTONIO SIGARÁN LIZAMA, MÓNICA NOEMI LIZAMA SIGARÁN y CARLOS FRANCISCO LIZAMA LUNA; la primera como madre sobreviviente y los últimos tres como hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, se ha declarado a la señora LUCILA SIGARÁN CHÉVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el mencionado señor Francisco Antonio Lizama Padilla, ocurrida a las dos horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil trece, en cantón San Isidro de este municipio, a consecuencia de "Insuficiencia Renal", sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido a la señora Sigarán Chévez, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los seis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F035090

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinte de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DOLORES ARIAS AYALA VIUDA DE SORTO o DOLORES ARIAS o DOLORES ARIAS AYALA, conocida registralmente como DOLORES ARIAS AYALA y por MARIA DOLORES ARIAS; quien falleció el día veintiocho de julio del año dos mil dos, en Cantón Nuevo Porvenir, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte del señor ADAN SORTO ARIAS, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA EULOFIA SORTO ARIAS, FELICITA SORTO ARIAS conocida por FELICITA SORTO DE SORTO, ZOILA SORTO ARIAS Y JOSE ANTONIO SORTO ARIAS, en sus calidades de hijos de la causante. Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F035118

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día veinte de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL PALOMEQUE PORTILLO conocida registralmente por ISABEL PALOMEQUE PORTILLO; quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, en Caserío Concepción del Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA PALOMEQUE DE LAZO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor GUADALUPE PALOMEQUE PORTILLO, en calidad de hermano de la causante. Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F035120

KATYA LISSETTE GUDIEL ESTRADA, notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en segunda Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta calle Poniente, local número dos, de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de Diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado al señor FELIPE SANTIAGO LOPEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno cuatro cero tres seis guión cero, y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero nueve cero cinco siete seis guión uno cero dos guión cero, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción Intestada, dejara la Señora ROSA AMELIA LOPEZ RUBIO, quien a su defunción fue de sesenta y siete años de edad, Profesora en Educación Básica, Soltera, originaria del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, falleciendo a consecuencia de Carcinomatosis Intra Abdominal, Cáncer de Mama, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Departamento de San Salvador, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, habiéndole conferido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

KATYA LISSETTE GUDIEL ESTRADA,

NOTARIO.

1 v. No. F035123

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día uno de octubre de dos mil catorce, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por la Licenciada ALICIA JAIME DE RIVAS, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora HAYDEE HERNÁNDEZ Viuda de CASTILLO, se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, por parte del referido señor, en su calidad de esposa sobreviviente, en la sucesión del causante JOSÉ MANUEL CASTILLO, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, habiendo fallecido el día veinticinco de noviembre del año dos mil dos, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana. Confiéndosele DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas cinco minutos del día uno de octubre de dos mil catorce. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F035126

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día diez de diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado a la señora ELIZABETH MAGDALENA HERNÁNDEZ MEJIA, heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hija legítima de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS HERNANDEZ LOPEZ, fallecido en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día doce de abril del año dos mil trece, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a dicha heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional, San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F035135

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las ocho horas con nueve minutos de este mismo día, ha sido declarado HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor OSCAR RONAL CORLETO LINARES, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de Enero del año dos mil novecientos setenta y tres, en el Barrio El Centro de San Antonio Pajonal, de esta jurisdicción, siendo el lugar de su último domicilio, dejó el señor JESUS CORLETO MENENDEZ conocido como JESUS CORLETO, de cien años de edad, agricultor; por derecho de TRASMISIÓN, en el derecho que le correspondía a su padre, al señor DIONICIO DE LOS DOLORES CORLETO SANDOVAL, quien a su vez era hijo del causante; confiéndosele DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, conjuntamente con la heredera ya declarada MARIA ISABEL CORLETO DE CRISTALES, en su calidad de hija del causante.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de Diciembre de dos mil catorce. LICDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F035143

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Las Anturias; Calle Principal, Número dieciséis-A, Lomas de San Francisco, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, se ha declarado a los jóvenes ETHEL ARACELY

APARICIO JUÁREZ, LUIS FERNANDO APARICIO JUÁREZ y JOSÉ IGNACIO APARICIO JUÁREZ; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora DINA ARACELY JUÁREZ, quien falleció en esta Ciudad, el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios de la madre de la causante señora María Inés Verónica Juárez conocida por Inés Verónica Juárez Rodríguez; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

DIANNA MARICELA DE LA O PALACIOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F035148

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina en Tercera Calle Poniente, Octava Avenida Sur Número Veintitrés Chalchuapa, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de Noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARGENTINA VALENCIA MELARA, de sexo femenino, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Costurera, Soltera, originaria de Huizúcar, Departamento de La Libertad y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho nueve uno uno tres cuatro - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero seis - uno cinco cero tres seis ocho - uno cero uno - cero siendo su último domicilio, Calle Principal número veintiséis San Roque Mejicanos, departamento de San Salvador y habiendo fallecido a las tres horas quince minutos del día quince de Mayo del año dos mil doce, en El Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de SEPSIS SEVERA, NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD MAS CIRROSIS HEPÁTICA, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de los señores; JAVIER ALEXANDER VALENCIA MELARA, de veintitrés años de edad, Estudiante, originario San Salvador, departamento de San Salvador y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número:

cero cuatro cuatro seis uno dos dos cinco - cinco ; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos nueve cero cinco nueve uno - uno tres cero - cero; y KATIA VERANICE VALENCIA MELARA, de veintinueve años de edad, Ama de casa, Soltera, Originaria de Huizúcar, Departamento de La Libertad y del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único Identidad número: cero cinco cero seis tres cuatro cero uno - uno; y con Número Identificación Tributaria: cero cinco cero seis - uno cero cero seis nueve tres - uno cero uno - uno; en su concepto de hijos sobrevivientes de la referida Causante; confiriéndole a los aceptantes la Administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO, a las diez horas del día veintiséis de Noviembre del año Dos mil Catorce.

ALVARO ERNESTO ARANA PORTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. C007700

AURA VANESSA LARA RENDÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, casa número once, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada a las doce horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las señoras: LILIAN DEL CARMEN RAMOS ROMERO DE MELGAR, conocida por LILIAN DEL CARMEN RAMOS CORDOVA DE MELGAR, y conocida tributariamente por LILIAN DEL CARMEN RAMOS DE MELGAR, de generales conocidas en las presentes diligencias; y SONIA MERCEDES CORDOVA DE CORDOVA, de generales conocidas en las presentes diligencias; ambas actuando en su carácter personal; LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora GUADALUPE CORDOVA, conocida por CARMEN GUADALUPE ROMERO CORDOVA, y conocida tributariamente por GUADALUPE CORDOVA ROMERO, quien falleció a las seis horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, en el Hospital Divina Providencia, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor de Krukemberg, a la edad de ochenta y seis años sin formular testamento alguno. Lo cual corresponde a las aceptantes antes mencionadas en concepto de hijas sobrevivientes de la causante en comento de los derechos hereditarios que les corresponden. Habiéndose conferido en consecuencia, a las aceptantes, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Ley.

Lo que avisa al público en general, para los efectos de hacer valer sus derechos, si los hubiere.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

LICDA. AURA VANESSA LARA RENDÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. C007752

---

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR, notario, de San Salvador, con Oficina Jurídica en Boulevard Los Héroes, Edificio Profesional Los Héroes, local dieciséis.

HACESABER: Que por resolución de las once horas del día treinta de Septiembre del año dos mil catorce, se ha emitido la resolución que en la cual se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia que a su defunción dejó el señor ARMANDO ANTONIO RAMIREZ RAMOS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil seis, siendo San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ZONIA DINORA RAMOS VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de madre del causante. Confiéresele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para aquella persona que tenga igual o mejor derecho se presente a alegarlo, dentro de quince días de la última publicación.

Librado en San Salvador, el día treinta de Septiembre del año dos mil catorce.

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F034920

---

RICARDO FIGUEROA, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina en Calle Magisterial, Número veinte "H", Residencial Santa María II, Ciudad de Mejicanos.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, en esta Ciudad, a las nueve horas y treinta minutos, del día quince del mes de Noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ESTER

MORALES OSORIO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a los sesenta y ocho años de edad, el día dieciocho de Julio del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Mejicanos su último domicilio, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad de San Salvador, quien no procreó hijo alguno, siendo hija de María Soledad Meléndez, conocida por Soledad Osorio, y de José Alfonso Morales Escobar, ambos fallecidos; de parte de la señora BEATRIZ CHAVARRIA DE BONILLA, en su concepto de CESIONARIA, en la sucesión intestada de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre de la Causante, señora María Soledad Meléndez, conocida por Soledad Osorio, habiéndosele conferido a la CESIONARIA, señora BEATRIZ CHAVARRIA DE BONILLA la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LIC. RICARDO FIGUEROA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034924

---

JOSE SANTOS CHANG HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en apartamento número veintisiete del Condominio Nobles de América. Alameda Juan Pablo II en esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día trece de octubre de dos mil catorce, dejó la señora Zandra Margarita Gómez Flores, conocida por Sandra Margarita Gómez Flores, de parte de la señora María Dolores Flores, en su carácter de única y universal heredera testamentaria de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.-

DR. JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034930



JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- "A", Primer Nivel, contiguo al Centro Integrado de Justicia Penal "Dr. Isidro Menéndez", sobre Boulevard Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día ocho de Diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de Junio de dos mil catorce, siendo este su último domicilio, dejó el señor JOSÉ NAPOLEON GEAN ORTIZ; por parte de la señora MARÍA TERESA MIRANDA DE GEAN, que le corresponde como cónyuge sobreviviente del De Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones que le corresponden al curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Profesional del Notario JOSÉ GERARDO HERNÁNDEZ RIVERA, en la ciudad de San Salvador, al día nueve de Diciembre del año dos mil catorce.

LIC. JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA,  
NOTARIO

1 v No. F034938

---

LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente número seis, Barrio El Centro, Frente a Banco Hipotecario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día cinco de Octubre del año dos mil catorce, dejó el señor CARLOS AUGUSTO DOMÍNGUEZ, de parte de la señora DEBORA CRISTINA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUISERNESTODURANBLANCO. En la ciudad de Zacatecoluca, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil catorce

LIC. LUIS ERNESTO DURÁN BLANCO,  
NOTARIO.

1 v. No. F034982

---

JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, notario de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en 7ª AV. Norte Edificio Schmidt Sandoval numero 444 Local 9-B segundo nivel Centro de Gobierno San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las trece horas del día once de Julio del año dos mil trece; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MAXIMILIANO ALAS DIAZ, quien falleció a los setenta y cuatro años de edad en El Hospital Nacional de Chalatenango, a las quince horas con cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil tres a causa de Insuficiencia Respiratoria con asistencia médica del Doctor Mena; Diligencias que se tramitan a favor de la señora: PRISILA ALVARENGA DE AYALA, quien es la interesada heredera del causante en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, por haber sido transferidos por los hijos del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.- San Salvador, once de noviembre del año dos mil catorce.-

LIC. JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F035003

MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Villas de Normandía Local tres- C, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, provista a las once horas del día ocho de Diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, a las dos horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil seis, dejó la señora MELIDA MIRA VIUDA DE RAMOS, a favor de los señores OSCAR ARMANDO RAMOS MIRA y LUZ DE MARÍA RAMOS DE DIAZ, en su concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les confiere la administración y representación interina de la referida Sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de Diciembre del año dos mil catorce.-

MARIO OSWALDO RAMOS CABRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F035023

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARINA TABLAS DE VARELA, quien falleció el día diez de Noviembre de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores LUZ DE MARÍA VARELA DE SUVILLAGA y SIMON PEDRO VARELA TABLAS, en sus calidades de Herederos Testamentarios sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. ROSA MARGARITA MARTINEZ DE PINEDA,  
NOTARIA.

1 v. No. F035038

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente Número Mil Ciento Cincuenta y Tres, Edificio La Mirra, Local Número Cuatro, Primera Planta, Frente a Colegio La Asunción, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de Octubre del año dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día ocho de Junio del dos mil catorce, dejó el causante GILBERTO SEVERIANO MERCADO conocido por GILBERTO MERCADO, de parte de la señora MAGDALENA HERNANDEZ DE MERCADO conocida por ANGELA MAGDALENA HERNANDEZ DE MERCADO, MAGDALENA HERNANDEZ, ANGELA MAGDALENA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Rosalba Guadalupe Rodríguez Sánchez.-En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.-

ROSALBA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. F035057



JOSE LUIS MOLINA CARDOZA, Notario del domicilio de San Juan Nonualco, con Oficina Jurídica ubicada en 2da. C. Ote. y 4ª Av. Sur. Bo. El Centro de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día seis de Noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario de parte de la señora ELVIRA DE LA PAZ MONTEAGUDO DE BONILLA, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora NEYSI XIOMARA BONILLA MONTEAGUDO, quien falleció en el Barrio El Centro de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, el día quince de Enero del año dos mil doce, a consecuencia de PARO CARDIACO; habiendo sido la ciudad antes mencionada su último domicilio, en su carácter de MADRE de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Juan Nonualco, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

LIC. JOSE LUIS MOLINA CARDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F035082

JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina en Barrio San José, final, décima calle oriente y octava avenida sur, Berlín, Usulután.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora GLORIA MARÍA NIETO, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno a las quince horas diez minutos del día veintiuno de Agosto del corriente año, en Barrio San José Avenida Simón Bolívar casa número veintinueve de esta ciudad, a consecuencia de "Cáncer en la Matriz", sin asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo en esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA SILVIA NIETO, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE de la causante, y se ha nombrado a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con

derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los seis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LIC. JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F035091

JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ, Notario, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con oficina en Barrio San José, final décima calle oriente y octava avenida sur, Berlín, Usulután.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor AGUSTÍN FLORES, quien falleciera sin haber formalizado testamento alguno a las veinte horas treinta y cinco minutos del día nueve de Junio de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Arturo Mena de la ciudad de Santiago de María, a consecuencia de "ÚLCERA GLÚTEO DERECHO, PARO CARDIORESPIRATORIO, con asistencia médica a la hora del fallecimiento, siendo en esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ANA CONSUELO PORTILLO FLORES y MARÍA DEL CARMEN PORTILLO DE SÁENZ, ambas en su concepto de cesionarias de las señoras MARÍA ADELA GONZÁLEZ FLORES DE PORTILLO y MARÍA SOFÍA FLORES GONZÁLEZ; éstas como hijas sobrevivientes del causante, y se ha nombrado a las aceptantes ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirla a la mencionada oficina notarial en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los seis días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LIC. JORGE ALBERTO ALFARO DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F035093

En calle La Granjita y pasaje Primavera, número Nueve, San Antonio Abad, de esta ciudad, RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, Notario.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día cinco de Diciembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Kitchener, Waterloo, Ontario, Canadá, el día treinta de Enero del año dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, dejó la señora MILAGRO DEL CARMEN MOLINA ARCE conocida por MILAGRO DEL CARMEN MOLINA, de parte de la señora LO-YDA MARIANA RODRIGUEZ MOLINA, en su carácter de heredera intestada del causante como hija y además en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora María Isaura Arce viuda de Molina antes María Isaura Arce de Molina y antes María Isaura Arce.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, San Salvador, a las diez horas del día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. F035099

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en TRECE CALLE ORIENTE NÚMERO CIENTO TREINTA, CONDOMINIOS RESIDENCIAL ARIES, LOCAL NÚMERO VEINTIUNO, San Salvador. Al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de Diciembre de dos mil catorce, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO PADILLA MARTINEZ conocido por MARIO ANTONIO MARTINEZ y por MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA, quien falleció a las veintiuna horas cuarenta minutos del día trece de abril del año dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, de parte del señor NELSON EDUARDO HERNÁNDEZ en calidad de cesionario de derechos hereditarios que les corresponden a: Gilma Coralia Torres Martínez de Martínez, hoy Viuda de Martínez, Mario Antonio Martínez Torres, Rina Iliana Martínez Guerra y Kira Mercedes Martínez de Pineda, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante,

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de diciembre de dos mil catorce.

LIC. EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F035100

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Edificio Virgilio Guerra, Segunda Planta, Local cuatro, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día dos de Diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día tres de agosto de dos mil catorce, dejó el señor OSCAR HUMBERTO MARTINEZ MARTINEZ conocido por OSCAR HUMBERTO MARTINEZ Y MARTINEZ, de parte de la señora MARTA ELENA MONGE DE MARTINEZ, por medio de su Apoderada, la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ, en su concepto de Cónyuge del causante y como Cesionaria de sus hijas, las señoras CORINA MARITZA MARTINEZ DE RUEDAS e INGRID MARISOL MARTINEZ DE HENRIQUEZ, hijas sobrevivientes de ella con el causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario LUZ YESENIA CORLETO. En la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día ocho de diciembre del dos mil catorce.-

LUZ YESENIA CORLETO,  
NOTARIO.

1 v. No. F035103

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó la causante JOSEFA AGATÓN HURTADO conocida por JOSEFA AGATÓN ESTRADA HURTADO, JOSEFA ESTRADA y por JOSEFA AGATÓN ESTRADA DE SANDOVAL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, de oficios domésticos; de parte de la señora CONSUELO DEL TRANSITO MONTEERROSA VÁSQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSCAR HECTOR SANDOVAL, SANTOS DE JESUS SANDOVAL ESTRADA, ELIZABETH DE JESUS SANDOVAL HURTADO conocida tributariamente por ELIZABETH DE JESUS SANDOVAL ESTRADA y OSCAR ALFREDO SANDOVAL ESTRADA, el primero en su calidad de cónyuge de la causante JOSEFA AGATÓN HURTADO conocida por JOSEFA AGATÓN ESTRADA HURTADO, JOSEFA ESTRADA y por JOSEFA AGATÓN ESTRADA DE SANDOVAL, y los demás en su calidad de hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veintitrés minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007735-1

---

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cinco minutos del día once de abril del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, dejó la causante señora JULIA SARAVIA VIUDA DE NAVARRETE, conocida por JULIA VIUDA DE NAVARRETE y por MARÍA JULIA SARAVIA VIUDA DE NAVARRETE, de parte de la señora JUANA ALBERTINA NAVARRETE DE PEÑA hoy VIUDA DE PEÑA, conocida por JUANA ALBERTINA NAVARRETE SARAVIA, JUANA ALBERTINA NAVARRETE y por ALBERTINA NAVARRETE, en su concepto de hija de la referida causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007738-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ROSA EMILIA SANTOS, al fallecer el día veinticinco de diciembre del año dos mil siete, en el Cantón Cerro El Nanzal, de la jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor MARCOS ADAN SANTOS, en calidad de hijo de la causante; confiéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007740-1

---

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el

señor AMADEO DE JESUS BERMUDEZ, conocido por AMADEO BERMUDEZ, al fallecer el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, en el Cantón El Ojuste, jurisdicción de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora FLORIDALMA CRUZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ DE MACHADO, o MARIA DEL CARMEN CRUZ, como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007741-1

---

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JULIA SANCHEZ DE VARGAS, conocida por JULIA SANCHEZ, al fallecer el día Cuatro de Diciembre del año dos mil diez, en la ciudad de Islip, New York, Suffolk, en los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ANA MARITZA VARGAS DE CUELLAR, o ANA MARITZA VARGAS SANCHEZ, como heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007742-1

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las dieciséis horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día catorce de junio de dos mil trece, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó la señora TERESA DE JESUS ZAVALA c/p TERESA DE JESUS ZAVALA DE RAMOS y por TERESA DE JESUS ZAVALA DE RAMOZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de María Lucila Zavala, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de las señoras JESUS ISABEL ZAVALA DE BAIRES, CORINA GUADALUPE RAMOS ZAVALA y BLANCA FLOR RAMOS ZAVALA, en calidad de hijas de la causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hija de la causante le correspondían a los señores SANTOS RAMOS ZAVALA y MARTA MORENA ZAVALA DE CASTELLANOS, respectivamente, representada por la Licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de noviembre de dos mil catorce. LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007749-1

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FIDEL EDGARDO DERAS VELASCO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA JULIA VELÁZCO RODRÍGUEZ conocido por MARÍA JULIA RODRÍGUEZ VELAZCO, MARÍA JULIA RODRÍGUEZ VELASCO, MARÍA JULIA VELAZCO y por MARÍA JULIA VELASCO, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil trece, en

Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo San Matías su último domicilio; en concepto hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TORIBIO ROSENDO RODRÍGUEZ CANALES, MARÍA ANTONIA VELASCO, MÁXIMO HUMBERTO DERAS VELAZCO, WILMER ERNESTO DERAS VELAZCO, LISSETTE ROSSIBEL DERAS VELAZCO, KENIA DEL CARMEN DERAS VELAZCO, los primeros dos en concepto de padres sobrevivientes y los demás en calidad de hijos de la causante, por medio de su apoderado el Licenciado Ismael Francisco Miranda Santos.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas del día veintiuno de octubre del año dos mil trece. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007751-1

---

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FULGENCIO DE JESUS ALBERTO MEJIA conocido por FULGENCIO DE JESUS ALBERTO y por FULGENCIO ALBERTO, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el día seis de Junio de dos mil nueve, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELENA ALBERTO DE REGALADO antes ROSA ELENA ALBERTO HENRIQUEZ, en calidad de hija del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora ROSA ALBERTO DE HENRIQUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil trece. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034916-1

---

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día seis de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de las señoras VICENTA BAUTISTA VILLALTA TENORIO y MARIA ESTEBANA BAUTISTA la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CATALINO VILLALTA TENORIO quien fue de noventa y cinco años de edad, casado, salvadoreño, con número de identificación tributaria un mil diez-trescientos mil cuatrocientos ocho-ciento uno-cinco, fallecido el día doce de Mayo del año dos mil tres, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en concepto de herederas testamentarias del causante y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034923-1

---

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante, Rosaura Hernández, quien falleció el día 4 de octubre del año 2009, de 68 años de edad, a consecuencia de Infarto, originaria de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, salvadoreña, hija de Apolinario Godínez y María Hernández, con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, de parte de Hugo Molina Hernández y Carlos Vicente Hernández, hijos sobrevivientes de la causante.



Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Dario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034941-1

EDICTO DE DECLARATORIA DE HEREDERO INTERINO MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EXEQUIEL ANTONIO ORELLANA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, del domicilio de Guazapa, hijo de MARÍA ORELLANA, de padre ignorado, a su defunción ocurrida a las tres horas del día doce de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Rosales, departamento de San Salvador, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de SABINA RODRÍGUEZ VIUDA DE ORELLANA y KARLA MARÍA, MARÍA VERÓNICA y MARÍA MARISOL, todas apellidos ORELLANA RODRÍGUEZ, la primera en calidad de cónyuge y las demás en su calidad de hijas del referido causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil catorce. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F035005-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día siete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FLORENTINA JAVIER DE GÓMEZ conocida por FLORENTINA JAVIER, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, originaria de esta Ciudad, fallecida el día treinta de enero de mil novecientos noventa y seis; siendo Delgado el último domicilio de la causante; de parte de las señoras MARÍA GÓMEZ JAVIER VIUDA DE RODRÍGUEZ conocida por MARÍA GÓMEZ, MARÍA GÓMEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ y por ROSA GÓMEZ JAVIER, mayor de edad, Ama de Casa, de los domicilios de Nueva Jersey, Estados Unidos de América y de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 05349383-8 y Número de Identificación Tributaria 0619-041237-101-7; BLANCA ANTONIA GÓMEZ JAVIER, mayor de edad, empleada, de los domicilios de Nueva Jersey, Estados Unidos de América y de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 03753809-2 y Número de Identificación Tributaria 0619-250648-102-1 y LAURA GÓMEZ JAVIER, mayor de edad, Ama de Casa, de los domicilios de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 04439899-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-150340-101-2; en calidad de hijas de la causante y representadas por el Licenciado Oscar Armando Colacho Palacios.

Confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de agosto del año dos mil catorce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035036-1

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día uno de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMEN BLANCA NIETO DE ALVARENGA conocida por CARMEN BLANCA NIETO, BLANCA DEL CARMEN NIETO y por CARMEN OLIVA NIETO ARGUETA, quien falleció a las quince horas del día veintidós de Diciembre del año dos mil trece, en el Barrio San José, Calle Costa Rica de esta ciudad de Berlín, siendo esta misma su último domicilio de parte de JOSE YNES ALVARENGA RODRIGUEZ conocido por JOSE INES ALVARENGA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSE INES NIETO ALVARENGA, CARMEN OLIVIA ALVARENGA DE COLATO, LORENA ESMERALDA NIETO ALVARENGA, IDALIA YANIRA ALVARENGA NIETO, RAQUEL GERALDINE ALVARENGA DE ORELLANA conocida por RAQUEL GERALDINE ALVARENGA NIETO, en calidad de hijos de la de cujus.

Confiriéndole al aceptante antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de Diciembre del año dos mil catorce.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F035040-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de los señores MIGUEL ANTONIO VALIENTE MORAN, MARIA ELENA VALIENTE DE PADILLA Y VILMA ARELI VALIENTE DE LUCHA, la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ISRAEL VALIENTE, quien fue de setenta y nueve años de edad, albañil, originario de Turín, departamento de Ahuachapán, hijo de María Faustina Valiente, fallecido a las cinco horas treinta minutos, del día veinticinco de Abril del año dos mil

once, en el barrio El Socorro de la Población de Turín; siendo su último domicilio Turín departamento de Ahuachapán; en concepto de hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035044-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUAN ANTONIO BARRERA, quien falleció el día quince de Abril del dos mil cinco, en Colonia La Esperanza, de esta ciudad, Departamento de La Unión, siendo este lugar, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ADELA MENJIVAR DE BARRERA, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA. JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035050-1

JOSE SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día dieciséis de Octubre del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04438-14-CVDV-1CM1-368-1; se ha tenido



por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSÉ EUGENIO BONILLA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Barkley, Estado de Houston, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintitrés horas con once minutos del día uno de Octubre del año dos mil diez, en St. Joseph Hospital, Houston, Texas; de parte de la señora MARÍA DE JESÚS VENTURA DE BONILLA, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres tres siete uno cuatro seis tres –ocho; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete –sesenta mil ochocientos cincuenta y dos – ciento uno – cero; en calidad de hija sobreviviente de la causante y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día dieciséis de octubre de dos mil catorce.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035068-1

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas cinco minutos del día diecisiete de Noviembre de dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Rodolfo Parada Cáceres conocido por Rodolfo Cáceres, fallecido a las once horas del día veintiséis de Abril de mil novecientos noventa, en el Cantón Las Marías de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio. De parte de los señores Gloria Esperanza Parada de Aguirre, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos veintinueve mil ochocientos cuatro guión cinco y con Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco guión ciento cincuenta mil cuatrocientos cinco guión ciento uno guión dos, Margarita Parada Cruz, de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, originaria de esta ciudad, con domicilio en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos ochenta y cuatro mil

setecientos dieciséis guión dos y con Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco guión trescientos diez mil quinientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión cuatro, ambas en calidad de hijas del causante y Trinidad de Jesús Aguirre Parada, de treinta y ocho años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento cincuenta y un mil novecientos treinta y nueve guión siete y con Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco guión cien mil doscientos setenta y seis guión ciento uno guión seis, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Marta Isabel Parada de García, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis dos cinco cinco dos guión tres y con Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco guión doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y cuatro guión ciento uno guión ocho, en su concepto de hija del causante.

Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, quince horas veintidós minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035104-1

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dos de Diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CANDELARIA FLORES DE ORELLANA conocida por CANDELARIA FLORES DE ORELLANA, quien fue de noventa años de edad, pensionada, fallecida el día veintiuno de abril de dos mil trece, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras CLAUDIA LOURDES ORELLANA DE LIMA; y MARCIA ARACELY ORELLANA ALVARADO, como cesionarias de los derechos que corresponden al señor MARCIAL ANTONIO ORELLANA FLORES como hijo de la causante; y de los señores MARCIAL HUMBERTO CONTRERAS ORELLANA e ISILMA CANDELARIA CONTRERAS ORELLANA como cesionarios de los derechos que correspondían a la señora MARÍA TERESA ORELLANA DE CONTRERAS, como hija de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y dos minutos del día dos de diciembre de dos mil catorce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035117-1

### **TITULO SUPLETORIO**

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado la señora LETICIA DURAN ESPINOZA, de sesenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Winnetka, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres – uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero novecientos tres – cero once mil ciento cuarenta y ocho – ciento uno -cinco; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sitio Viejo, Caserío Los Frailes de la jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial OCHOCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: tramo uno, mide diez metros; y tramo dos, mide nueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Braulio Horacio Durán. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos: Tramo uno, mide diecinueve punto treinta y cinco metros, colindando con el señor Braulio Horacio Durán, quebrada de por medio; tramo dos, mide nueve punto ochenta y seis metros; tramo tres, mide once punto cincuenta y seis metros, colindando con señora Rosa Elba Durán; tramo cuatro, mide diecisiete punto cuarenta y tres metros; tramo cinco, mide nueve punto sesenta y seis metros, colindando con María Erlinda Durán. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo que mide nueve punto ochenta metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la Sociedad Anónima Apontes Martínez, calle a Tejutepeque de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos: mide veintiséis punto cincuenta y seis metros, colindando con el señor Emilio Manuel Durán; tramo dos, mide nueve punto sesenta y ocho metros, colindando con María Isabel Durán; tramo tres, mide diez punto cuarenta y siete metros, colindando con la señora Marta Alicia Durán; tramo cuatro, mide ocho punto cero ocho metros, colindando con señora Carmen Durán; tramo cinco, mide doce metros, colindando con la señora Arely Durán. Así se

llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dicho título del inmueble no está inscrito a su favor, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e interrumpida por más de diez años unida con su antecesora, por compra que hizo el día trece del mes de Noviembre del año dos mil catorce, a la señora María Isabel Durán Espinoza, tal como consta en Escritura Pública otorgada a las quince horas del día trece de Noviembre de dos mil catorce, ante mis Oficios Notariales. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de esta ciudad. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.-

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C007750

JOSÉ ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN, Notario, con oficina en 3a Avenida Norte y 3a calle poniente, No. 34 Bis, Barrio El Calvario, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, para los efectos de Ley.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado ROSA MARÍA JULIA RAMOS VDA DE RAMOS, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en cantón San Jerónimo, jurisdicción de San Gerardo, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, el primero de la capacidad superficial de cincuenta y seis mil metros cuadrados, de los linderos siguientes: ORIENTE, con terrenos de Dionisia Hernández y José María Ramos, NORTE, Con Félix Ramos; AL PONIENTE, calle que de San Gerardo conduce a San Andrés de por medio, con Félix Ramos y Guadalupe Hernández; SUR, con Concepción Del Cid. Segundo Inmueble: de la capacidad superficial de treinta y cinco mil metros cuadrados, de los linderos siguientes: ORIENTE, con Luis Ramos cerco de alambre y piedra de por medio del colindante; NORTE, Con Angélica Ramos de Cruz cerco de piedra y piña medianero; PONIENTE, con Angélica Ramos de Cruz, cerco de alambre y piedra medianero de por medio; y SUR, con Anastasio Alemán, cerco de piedra y alambre medianero de por medio. Que el primer inmueble lo adquirió de la señora Angélica Ramos de Cruz por venta en Escritura Pública, otorgada a su favor en San Miguel, el día 25 de abril del año 1995, ante el Notario José Virgilio Joya Molina; Que el segundo, lo adquirió por venta Escritura Pública, otorgada a su favor por Leoncia Martínez, en San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día 17 de abril del año 1995, ante el notario Wilfrido Napoleón Mata Melara. Valúa cada inmueble en tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680 — 1774.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-

JOSE ANTONIO MÁRQUEZ GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. F034981

ERMEL MÁRQUEZ MARQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina profesional ubicada sobre la Séptima Calle Poniente Residencial Santa Ana, Casa número Seis. San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARILENA GÓMEZ DE MARTINEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Candelaria, de la jurisdicción de San Jorge, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: sesenta y cuatro punto ochenta metros, lindando con Roberto Fuentes, cerco propio; AL NORTE; cuarenta y cinco metros, lindando con Pedro Granados y con cerco de alambre propio de por medio, AL PONIENTE: veinticuatro punto cincuenta metros con Mario Segovia, quebrada de por medio, y al SUR: en dos tramos el primero de Poniente a Sur-Oriente mide cuarenta y tres punto noventa y seis metros, el segundo de Poniente a Nor-Oriente mide cuatro punto noventa metros, lindando en ambos tramos con José Humberto Gómez.- En el inmueble descrito no hay construcción de ninguna clase y lo obtuvo por compra verbal que hizo a la señora MARÍA MAGDALENA GÓMEZ MARTINEZ, y a estado en posesión de dicho terreno desde hace más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Miguel, a los siete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ERMEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F035113

ERMEL MÁRQUEZ MARQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina profesional ubicada sobre la Séptima Calle Poniente Residencial Santa Ana, Casa número Seis. San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ALICIA ISABEL GRANADOS CALDERON, solicitando TITULO

SUPLETORIO, a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Joya de Ventura, de la jurisdicción de San Jorge, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ciento treinta y cinco metros noventa y cinco centímetros, calle que conduce a San Jorge y Los Arenales de por medio; AL NORTE; treinta y dos metros cincuenta centímetros, con terreno del señor José Amílcar Rivas Córdova, AL PONIENTE: ciento treinta y cinco metros noventa y cinco centímetros, linda con el señor José Amílcar Rivas Córdova y en parte con terreno de Ismael Granados Calderón, y al SUR: mide ciento ocho metros con Dilia Saravia.- En el inmueble descrito no hay construcción de ninguna clase y lo obtuvo por compra verbal que hizo al señor ISMAEL GRANADOS QUINTANILLA y a estado en posesión de dicho terreno desde hace más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ERMEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F035114

ERMEL MÁRQUEZ MARQUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina profesional ubicada sobre la Séptima Calle Poniente Residencial Santa Ana, Casa número Seis. San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ALICIA ISABEL GRANADOS CALDERON, en su Calidad de Aporrerada Especial de la señora FILOMENA CONSUELO GRANADOS CALDERON, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su Poderdante, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Joya de Ventura, de la jurisdicción de San Jorge, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; sesenta punto diecisiete metros, linda con Leonel Granados, cerco de alambre propio de por medio; AL SUR; sesenta punto diecisiete metros linda con Eliodoro Moreira, cerco de alambre propio de por medio, AL ORIENTE; ciento doce punto ocho metros, lindando con Rubén Ticas, cerco de alambre de por medio, y AL PONIENTE; ciento ocho punto seis metros lindando con resto de inmueble de Ismael Granados Quintanilla. En el terreno existe una servidumbre de tránsito activa por el rumbo Nor Poniente, que mide cuatro metros de ancho por tres de largo que sirve para entradas y salidas del terreno en mención.- En el inmueble descrito no hay construcción de ninguna clase y lo obtuvo por compra verbal que hizo al señor ISMAEL GRANADOS QUINTANILLA y a estado en posesión de dicho terreno desde hace más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ERMEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F035115

El SUSCRITO NOTARIO JOSE HERIBERTO RAMIREZ, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida España No. sesenta, Local No. ocho, teléfono veintidós veintidós cero cero sesenta y dos, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: YLDA MELBA MENDEZ DE CARDOZA, quien es de cincuenta y seis años de edad, casada actualmente, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve cero cero ochenta y ocho - nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro veinticinco, treinta cero nueve cincuenta y siete - ciento uno nueve; quien promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en Final Calle El Calvario y Calle Cayaguanca, Barrio El Calvario, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de la Capacidad Superficial de SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS PUNTO SESENTA Y SIETE, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: QUINCE METROS PUNTO CERO OCHO metros, colinda con Carlos Humberto Posada; AL NORTE: CUATRO METROS PUNTO SESENTA Y DOS CENTIMETROS, colinda con terrenos de Fernando Hernández Flores; AL SUR: QUINCE METROS colindando con terrenos de Melitina Méndez de Ochoa, y AL PONIENTE: QUINCE METROS, colinda con Isabel García Erazo. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa de la posesión material otorgada a su favor a las quince horas del día cinco de diciembre del año dos mil ocho, es decir hace seis años, por parte del señor Humberto Posada, quien lo adquirió por venta verbal en el año mil novecientos ochenta y cuatro, es decir hace aproximadamente treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora Compareciente y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta y seis años, ejerciendo actos de mero dueño, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinte de Agosto de dos mil catorce.

JOSE HERIBERTO RAMIREZ,  
NOTARIO.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado MIGUEL ANGEL AMAYA, en su calidad de Apoderado del señor JOSE LUCAS VIGIL LUNA, de cuarenta y dos años de edad, Enderezador y Pintor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres guión ocho, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle Fe y Alegría, Avenida Los Tulipanes, Pasaje dos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de dos tramos, el primero mide una distancia de cuatro metros veinte centímetros, y el segundo mide una distancia de catorce metros diez centímetros, Pasaje dos de por medio, colinda con inmuebles propiedad de las señoras Empera Fuentes y María Francisca Somoza, pared de ladrillo propiedad del solicitante; AL ORIENTE: mide treinta y cuatro metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Benito Portillo y José Vargas, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: mide diecinueve metros, colinda con inmueble propiedad de las señoras María Treminio y Adelayda Treminio viuda de Sánchez, pared de ladrillo propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: consta de dos tramos, el primero mide una distancia de veinte metros catorce centímetros, y el segundo mide una distancia de trece metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Francisca Somoza, pared de ladrillo propiedad de la colindante.- El inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ROSA CANDIDA VIGIL, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Miguel Ángel Amaya.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de treinta y siete años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.



**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2012120483

No. de Presentación: 20120172185

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Wall Street Institute KFT, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.



Consistente en: las palabras WALL STREET ENGLISH y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ENSEÑANZA; SOPORTES MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O MAGNÉTICOS/ÓPTICOS, INCLUIDOS DISCOS COMPACTOS, DVD, CASETES, DISQUETES, CARTUCHOS QUE CONTENGAN MATERIAL MULTIMEDIA Y/O AUDIOVISUAL, SONIDO, IMÁGENES Y TEXTO, TODO ELLO PARA LA ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN, Y EN PARTICULAR INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS, MÁQUINAS CALCULADORAS; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O DE IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007714-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente : 2014137658

No. de Presentación: 20140205756

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**GALENO PHARMA**

Consistente en: las palabras GALENO PHARMA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034957-1

No. de Expediente: 2014139157

No. de Presentación: 20140208895

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL MENDOZA FERRER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DENTAL STUDIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DENTAL STUDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**DentalStudio**  
creamos sonrisas espectaculares

Consistente en: la expresión DentalStudio creamos sonrisas espectaculares, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DENTALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035047-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014137293

No. de Presentación: 20140205136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**Fusión de PODER**  
**Quita**  
**Manchas**

Consistente en: la frase Fusión de PODER Quita Manchas y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE JABONES DETERGENTES Y DE LAVAR.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034954-1

No. de Expediente: 2014134023

No. de Presentación: 20140197779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**El ahorro más grande de mi vida lo construyo en mi cuenta de ahorro en AFP Crecer**

Consistente en: las palabras El ahorro más grande de mi vida lo construyo en mi cuenta de ahorro en AFP Crecer, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PENSIONES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035137-1



No. de Expediente: 2014134024

No. de Presentación: 20140197781

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

### En AFP Crecer construyo el ahorro más grande de mi vida

Consistente en: la expresión EN AFP CRECER CONSTRUYO EL AHORRO MAS GRANDE DE MI VIDA. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AFP CRECER, inscrita al Número 129 del libro 217 de marcas Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: SERVICIOS DE PENSIONES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035138-1

No. de Expediente: 2014134025

No. de Presentación: 20140197783

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CRECER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## El ahorro más grande de mi vida

Consistente en: la expresión El ahorro más grande de mi vida, la marca a la que hace referencia el distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 129 del Libro 217 de marcas, denominada AFP Crecer, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PENSIONES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035139-1

No. de Expediente: 2014134026

No. de Presentación: 20140197785

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ ARTEAGA HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## El ahorro más importante de mi vida

Consistente en: las palabras El ahorro más importante de mi vida, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PENSIONES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035140-1

### **CONVOCATORIAS**

3 v. alt. No. C007744-1

#### **CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Novo Apart Hotel, S.A. de C.V., ubicado en Final Sesenta y Una Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, el día sábado diecisiete de Enero del año dos mil quince, a las catorce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día domingo dieciocho de enero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

#### **PUNTOS ORDINARIOS:**

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2014, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el Ejercicio 2015 y la fijación de sus emolumentos.
7. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2014.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Confiamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Sociedad ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Soyapango, 10 de Diciembre del 2014.

FLORINDA RECINOS DE BLOMMAERT,  
PRESIDENTA.

### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

LA INFRASCrita DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EFE/EME SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES EFE/EME S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en los artículos 931 y siguientes del Código de Comercio vigente.

AVISA: Que se ha recibido la solicitud de la Señora ODETTE EUGENIA REINHARDT DE MIGUEL conocida por ODETTE REINHARDT CONTRERAS DE MIGUEL y por ODETTE REINHARDT DE MIGUEL en su calidad de Heredera Universal y consecuentemente representante de la Sucesión del señor FRANCISCOMIGUEL ZABLAH para que se le reponga el certificado de acciones que le corresponde como accionistas de la sociedad, y que ampara mil quinientas (1,500) acciones nominativas de un valor de Once Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de dólar cada una.

Por lo que se pone de conocimiento a fin de que se presente a las oficinas de la sociedad aquel que se sienta con mejor derecho que él ya manifestado por poseer el certificado de acciones perdido.

San Salvador, uno de diciembre de dos mil catorce.

GLORIA ODETTE MIGUEL REINHARDT,  
DIRECTORA SECRETARIA,  
SOCIEDAD INVERSIONES EFE/EME S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007756-1

LA INFRASCRITA DIRECTORA, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EFE/EME SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES EFE/EME S.A DE C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 931 y siguientes del Código de Comercio vigente.

AVISA: Que se ha recibido la solicitud de la Señora. ODETTE EUGENIA REINHARDT DE MIGUEL conocida por ODETTE REINHARDT CONTRERAS DE MIGUEL y por ODETTE REINHARDT DE MIGUEL, para que se le reponga el certificado de acciones que le corresponde como accionista de la sociedad, y que ampara quinientas (500) acciones nominativas de un valor de Once Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos de dólar cada una.

Por lo que se pone de conocimiento a fin de que se presenta a las oficinas de la sociedad aquel que se sienta con mejor derecho que él ya manifestado por poseer el certificado de acciones perdido.

San Salvador, uno de diciembre de dos mil catorce.

GLORIA ODETTE MIGUEL REINHARDT.

DIRECTORA SECRETARIA

SOCIEDAD INVERSIONES EFE/EME S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007757-1

---

AVISO

Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. Al público.

HACE: SABER: que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de 5 Certificados de Acciones la Sra. María Berta Consuelo Galdámez Ayala, Certificados No. 10119 por 7 acciones, No. 11543 por 1 acción, No. 1507 por 5 acciones, No. 17086 por 8 acciones y No. 20124 por 7 acciones todos de ExBancasa inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del 2014.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,  
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F034955-1

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. Al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de un Certificado de Acciones la Ing. Ivonne Lorena Muñoz Berdugo, hija de nuestra accionista Carmen Berdugo de Muñoz (fallecido), Certificado No. 277 por 209 acciones de la sociedad Corporación Excelencia, S.A., inscrita en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del 2014.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,  
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

3 v. alt. No. F034958-1

---

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20210087034 de Agencia autopista sur, emitido el día 31/07/2014 a un plazo de 30 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 3.20%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de Diciembre de 2014.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F035000-1

---

AVISO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S.A. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado

el señor MARIO MURILLO GUTIERREZ, actuando en su carácter personal y como representante común designado por el accionista ADOLFO RAMIREZ MUÑOZ, solicitando la reposición por extravío, del certificado, propiedad de ambos, inscrito bajo el número 1179, Libro número TRES de Registro de Accionistas, que lleva la sociedad, bajo el Folio número 0088. Dicho certificado ampara una acción por un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de MARIO MURILLO y ADOLFO RAMIREZ MUÑOZ. La reposición de dicho certificado se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 21 de Octubre de 2014.

LIC. JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035108-1

### **REVOCATORIA DE PODER**

JACQUELINE LISSETH COREAS VAQUERANO, Notario, con oficina ubicada en Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Local número treinta y uno, tercera Planta, Centro Profesional Roosevelt, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Revocatoria de Poder General Judicial y Administrativo, con Cláusula Especial, Iniciadas por el señor GILBERTO ALVARADO RAMIREZ, a través de su Apoderada Especial, Licenciada MONICA JUDITH LETONA MARTIR, se hace saber: Que en virtud de que en las referidas diligencias no ha sido posible la notificación al Apoderado que se origina del mandato señor: MARIO ALFONSO GALLARDO FLORES conocido por MARIO ALFONSO GALLARDO PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis cinco siete uno uno siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cinco - uno cuatro cero ocho seis cinco - cero cero uno - cuatro, por no encontrarse en el lugar proporcionado para tal efecto, y además se desconoce otro lugar en donde notificar a dicho señor. Por lo tanto de

conformidad a lo que disponen los Artículos 23 inciso segundo y 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se procede a su notificación por medio de edictos, los que se publicará por tres veces en dos periódicos impresos de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial. Se hace del conocimiento al señor MARIO ALFONSO GALLARDO FLORES conocido por MARIO ALFONSO GALLARDO PORTILLO.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil catorce.

JACQUELINE LISSETH COREAS VAQUERANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C007743

RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "C" Local Uno "C", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por ordenada en las presentes Diligencias de Revocación del Poder Especial Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Delmy Guadalupe Ramírez Morataya, otorgado por la señora María Lilian del Carmen Ramírez Morataya, conocida por María Lilian Ramírez Morataya, según el artículo veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial De La Jurisdicción Voluntaria Y De Otras Diligencias, notificar mediante edicto. En consecuencia, por este medio se notifica a la señora Delmy Guadalupe Ramírez Morataya, que se revoca en todas y cada una de las partes el Poder Especial Administrativo con Cláusula Especial otorgado por la señora María Lilian del Carmen Ramírez Morataya, conocida por María Lilian Ramírez Morataya, en esta Ciudad a las quince del día veintidós de octubre del presente año, ante los oficios del Notario NELSON CARBILIO RAMOS.

Librado en la oficina del Notario RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce.

DR. RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F035060

RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "C" Local Uno "C", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diez de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por ordenada en las presentes Diligencias de Revocación del Poder Especial a favor de la señora Delmy Guadalupe Ramírez Morataya, otorgado por la señora María Lilian del Carmen Ramírez Morataya, conocida por María Lilian Ramírez Morataya, según el artículo veintitrés de la Ley del Ejercicio Notarial De La Jurisdicción Voluntaria Y De Otras Diligencias, notificar mediante edicto. En consecuencia, por este medio se notifica a la señora Delmy Guadalupe Ramírez Morataya, que se revoca en todas y cada una de las partes el Poder Especial otorgado por la señora María Lilian del Carmen Ramírez Morataya, conocida por María Lilian Ramírez Morataya, en esta Ciudad a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del presente año, ante los oficios del Notario NELSON CARBILIO RAMOS.

Librado en la oficina del Notario RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ. En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil catorce.

DR. RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F035067

### TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER : Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor: JOSE ALFREDO ARAGON HERNANDEZ, quien es de cincuenta años de edad, Pintor Automotriz, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador , estado civil soltero , con documento único de identidad número: cero cero cero cinco mil ciento sesenta y ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos tres - doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y tres - cero cero uno - siete; actuando en carácter personal a solicitar Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana que se encuentra ubicado en Quinta calle poniente número cuarenta y cinco jurisdicción de Mejicanos, el inmueble lo adquirió a través de un contrato verbal con el señor HERBER CAÑAS, sin que hasta este momento después de trece años diez meses y pagarle ciertos

cánones de arrendamiento desconoce su paradero, que el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, que dicho inmueble en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, según mapa Catastral número CERO SEISCIENTOS OCHO U TREINTA , y parcela número QUINIENTOS SETENTA Y TRES. Extensión superficial del inmueble con Área de OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, según el estudio Registral y Catastral, no se encontró antecedente inscrito ni observaciones, como resultado de la inspección de campo, el estudio efectuado determinó que la posesión de buena fe es ejercida por el señor JOSE ALFREDO ARAGON HERNANDEZ, cuya descripción técnica es la siguiente : AMARRE: Partiendo del punto de intersección de 3ª Avenida Norte, y 5ª Calle poniente de la Ciudad de Mejicanos, y sobre el eje de la 5ª Calle Poniente con una distancia de 86.50 metros llegamos a un punto en el cual hacemos una deflexión a la izquierda de 90º con una distancia de 5.7 metros llegamos al esquinero NW del inmueble a describir así: LINDEROS: AL NORTE: línea recta de 10.02 metros de longitud con rumbo s83 55.8"E, lindando con terreno propiedad de la señora Gloria Lobos de Miranda, quinta calle poniente de por medio. AL ORIENTE: línea recta de 10.02 metros de longitud con rumbo s16.0"w, lindando con terreno propiedad de la señora Carmen de Jesús Sánchez Nieto. AL SUR: línea recta de 9.97 metros de longitud con rumbo N79 39.5"W, lindando con terreno propiedad del señor Maximiliano Flores Véliz. AL PONIENTE: línea recta de 8.04 metros de longitud con rumbo n0 25.4" lindando con terreno propiedad de la señora María Daysi Hernández de Romero. Que dicho inmueble lo posee de forma quieta pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de trece años consecutivos, inmueble de naturaleza urbana y está dentro de los límites de los terrenos de esta jurisdicción territorial , no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble anteriormente relacionado lo valúan en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil catorce. LICENCIADA JUANA LEMUS FLORES VIUDA DE PACAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LICENCIADA DELMY ESTHELA TORRES DE RUIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: que en el proceso ejecutivo con referencia E-104-13-4-G, se ha promovido de parte de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una demanda contra DIANA LUISA MARTINEZ LOPEZ Y PRUDENCIO ANTONIO PORTILLO HERNANDEZ, reclamando el pago de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, más intereses que le dio a mutuo, el día veintisiete de julio de dos mil diez, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes. Y manifestándose que el demandado PRUDENCIO ANTONIO PORTILLO HERNANDEZ es de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que lo represente. Dirección del demandante LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y de su apoderada licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN: primera Avenida Sur, número cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca, departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zacatecoluca, veinte de octubre de dos mil catorce. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007733

---

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; A LOS SEÑORES FRANCISCO ISAAC RODRÍGUEZ BERNAL, JUAN CARLOS FLORES TORRES, JOHANA ELIZABETH PACHECO DE RODRÍGUEZ y SONIA ELIZABETH MELÉNDEZ DE CHAVEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, Clasificado en este Juzgado con el NÚMERO: 01202-12-PE-1CM1-163-12(3); promovido por la Licenciada LORENA

ELIZABETH COSTTE GRANADOS, en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., en contra de los señores FRANCISCO ISAAC RODRÍGUEZ BERNAL, quien según demanda es mayor de edad, carpintero, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 04120598-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-210983-112-8; JUAN CARLOS FLORES TORRES, quien según demanda es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 01970560-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0519-241083-101-0; JOHANA ELIZABETH PACHECO DE RODRÍGUEZ, quien según demanda es mayor de edad, ama de casa del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 01153856-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-170680-109-8; y SONIA ELIZABETH MELÉNDEZ DE CHÁVEZ, quien según demanda es mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 01445206-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0210-070778-102. Por lo que no habiendo sido posible localizar a los referidos demandados, se les EMPLAZA por este medio para que comparezcan a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se les procederá a nombrarles un curador ad litem para que los represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186 CPCM.

Y para que a los señores FRANCISCO ISAAC RODRÍGUEZ BERNAL, JUAN CARLOS FLORES TORRES, JOHANA ELIZABETH PACHECO DE RODRÍGUEZ y SONIA ELIZABETH MELÉNDEZ DE CHÁVEZ, les sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil catorce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034948



ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas del día doce de junio del presente año, se admitió la demanda del Proceso Común de Prescripción Extintiva de Acción Ejecutiva y Cancelación de Hipoteca, presentada por la Licenciada ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, en su calidad de Apoderada de la señora ERIBERTA MIRA DE LOPEZ conocida por HERIBERTA MIRA ANGEL y por BETTY MIRA, en contra de la señora EVELISA AZUCENA viuda DE MOLINA mayor de edad, comerciante, actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA EVELISA AZUCENA viuda DE MOLINA, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad-litem para que la represente si no lo hiciera como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F034976

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Manuel Francisco Telles Suvillaga, abogado, de este domicilio, quien ha señalado para realizarle notificaciones el fax 2283-0901, en calidad de Apoderado General Judicial de The Bank Of Nova Scotia, del domicilio de la provincia de Nueva Escocia, Canadá, promueve proceso ejecutivo con referencia 239-E-12, contra los señores Pablo Armando Guevara Rivera y Jacqueline Marleni Siliezar de Guevara, conocida por Jacqueline Marleni Siliezar Escobar, mayores de edad, estudiante y empleada, respectivamente, de este domicilio, ignorándose el paradero o residencia actual de los expresados señores Pablo Armando Guevara Rivera y Jacqueline Marleni Siliezar de Guevara, conocida por Jacqueline Marleni Siliezar Escobar, asimismo, se desconoce si tienen Procurador o Representante Legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este Juzgado emplaza a los señores Pablo Armando Guevara Rivera y Jacqueline Marleni Siliezar de Guevara, conocida por Jacqueline Marleni Siliezar Escobar, y se les hace saber que tienen el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un Curador Ad-litem que los represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada por notario, del testimonio de la escritura de poder, otorgado a su favor; testimonio de la escritura de mutuo, otorgado

en San Salvador, a las quince horas del día trece de octubre de dos mil cinco, en el que consta que los señores Pablo Armando Guevara Rivera y Jacqueline Marleni Siliezar de Guevara, conocida por Jacqueline Marleni Siliezar Escobar, declararon recibir a título de mutuo, de Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, la cantidad de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, para el plazo de trescientos meses a partir de esa fecha, devengando intereses normales del 6.60% anual, y una penalización por mora de hasta veinte dólares mensuales; testimonio de la escritura de hipoteca; certificación del estado de cuenta a cargo del crédito otorgado a los señores Pablo Armando Guevara Rivera y Jacqueline Marleni Siliezar de Guevara, conocida por Jacqueline Marleni Siliezar Escobar, expedida por el contador con el visto bueno del gerente general, ambos de The Bank Of Nova Scotia; testimonio de la escritura de venta de cartera de créditos hipotecarios; nota de constancia de cesión de crédito otorgado por Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima a favor de The Bank Of Nova Scotia; páginas de los periódicos de circulación nacional El Diario de Hoy y El Mundo, donde aparecen las notificaciones de la cesión del crédito; que la demanda fue admitida por resolución de las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil trece, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, y que por decreto de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F035055

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014136181

No. de Presentación: 20140202742

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# FICOHSA DISFRUTA +

Consistente en: las palabras FICOHSA DISFRUTA +, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007710-1

No. de Expediente: 2014136099

No. de Presentación: 20140202527

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRIDGESTONE CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES, INCLUYENDO REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS Y SUS PARTES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS Y SUS PARTES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LLANTAS PARA AERONAVES; RECAUCHUTADO DE LLANTAS; LAVADO DE AUTOS; ALQUILER DE APARATOS PARA LAVADO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE TECHADO; CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE PARTES COMPONENTES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LLANTAS USADAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007716-1

No. de Expediente: 2014139502

No. de Presentación: 20140209429

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de Convoy of Hope, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## CONVOY OF HOPE

Consistente en: las palabras CONVOY OF HOPE, que se traducen al castellano como Convoy De Esperanza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CARIDAD Y ASISTENCIA DE DESASTRES, PRINCIPALMENTE, PROVEYENDO ALIMENTO Y ARTÍCULOS DE CASA, PRINCIPALMENTE ACCESORIOS, MUEBLERÍA, SISTEMAS PURIFICADORES DE AGUA, GENERADORES Y SUPLEMENTOS DE COCINA PARA PERSONAS CON SUFRIMIENTO, POBRES, EN DESVENTAJA Y VÍCTIMAS DE DESASTRES NATURALES; PROVEYENDO INFORMACIÓN EN ESTAS ÁREAS. PROVISIÓN DE MANTAS DE CAMA PARA PERSONAS CON SUFRIMIENTO, POBRES, EN DESVENTAJA Y VÍCTIMAS DE DESASTRES NATURALES; PROVEYENDO INFORMACIÓN EN ESTA ÁREA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034968-1

No. de Expediente: 2014139500

No. de Presentación: 20140209427

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de

Convoy of Hope, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## CONVOY OF HOPE

Consistente en: las palabras CONVOY OF HOPE, que al idioma castellano se traducen como CONVOY DE ESPERANZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCACIONALES, PRINCIPALMENTE PROVEYENDO LECTURAS DE TEMAS RELIGIOSOS; ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE MÚSICA EN VIVO Y ACTUACIONES DRAMÁTICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034970-1

No. de Expediente: 2014139510

No. de Presentación: 20140209439

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARÍA SÁNCHEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de Convoy of Hope, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CARIDAD, PRINCIPALMENTE PROVEYENDO SUPLEMENTOS ESCOLARES PARA NIÑOS CON NECESIDAD; SERVICIOS EDUCACIONALES, PRINCIPALMENTE CONDUCIENDO SEMINARIOS, DISCUSIONES, FOROS, CONFERENCIAS, TALLERES Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES IMPRESOS EN RELACIÓN CON EL ÁREA DE CRISTIANDAD, RELIGIÓN, TEOLOGÍA, ESPIRITUALIDAD Y SIRVIENDO LAS NECESIDADES DE PERSONAS CON SUFRIMIENTO, POBRES, EN DESVENTAJA Y VÍCTIMAS DE DESASTRES NATURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034972-1

No. de Expediente: 2013130626

No. de Presentación: 20130190665

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PÉREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASOCIACIÓN TELETON PRO-REHABILITACIÓN que se abrevia: FUNTER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TELE TON FUNTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035106-1

No. de Expediente: 2014136551  
No. de Presentación: 20140203515  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO BALTAZAR CHICAS ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LATINAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EVENTOS PERSONALES Y SOCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F035119-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2014136125  
No. de Presentación: 20140202592  
CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KILLBOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA CONSERVAR MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007704-1

No. de Expediente: 2014136124  
No. de Presentación: 20140202591  
CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra WOODBOR y diseño, donde la palabra Wood se traduce al castellano como Madera, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA CONSERVAR MADERA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007705-1

No. de Expediente: 2014135509  
 No. de Presentación: 20140201401  
 CLASE: 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de Compañía de Equipo Médico-Hospitalario, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**prevaris**

Consistente en: la palabra prevaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDIAS DE COMPRESIÓN. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007707-1

No. de Expediente: 2014132680  
 No. de Presentación: 20140195120  
 CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase AgroTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICO, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDAFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LA TIERRA Y LOS CULTIVOS EN GENERAL. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007709-1

No. de Expediente: 2014134275  
 No. de Presentación: 20140198248  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de PROBIOMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**BIOYETIN**

Consistente en: la palabra BIOYETIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007711-1



No. de Expediente: 2014134333

No. de Presentación: 20140198580

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE EQUIPO MÉDICO-HOSPITALARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CASA MEDICA

Consistente en: las palabras CASA MEDICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007712-1

No. de Expediente: 2014137878

No. de Presentación: 20140206234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## COHEALEN

Consistente en: la palabra COHEALEN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA EL TRATAMIENTO DE LA PERDIDA DE PESO, LA OBESIDAD, ROCIADO DE ORINA, CICATRIZACIÓN DE HERIDAS, HIPERTIROIDISMO, DOLOR CRÓNICO, INFLAMA-

CIÓN, TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS, INFESTACIONES PARASITARIAS, TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, TRASTORNOS ENDOCRINOS, ANSIEDAD, HIPERTENSIÓN, DERMATITIS, CÁNCER, ANEMIA ASOCIADA CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, PULGAS, DOLOR ASOCIADO CON LA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y DE TEJIDOS BLANDOS, ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, Y EMESIS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, ESPECÍFICAMENTE, INSECTICIDAS PARA SU USO EN INSTALACIONES GANADERAS Y PECUARIAS; PREPARACIONES VETERINARIAS PARA EL TRATAMIENTO, CONTROL Y ALIVIO DE LOS SÍNTOMAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y METABÓLICAS EN EL GANADO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; ANTIMICROBIANOS PARA INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA DE LOS ALIMENTOS Y EN SU ALIMENTACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL; ANTIMICROBIANOS PARA LA LIMPIEZA DE LOS ANIMALES DURANTE EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL; ANTIMICROBIANOS PARA INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN MICROBIOLÓGICA EN ALIMENTOS Y EN LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES PARA LA SEGURIDAD EN SU ALIMENTACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE REDUCCIÓN DE PATÓGENOS PARA SU USO EN EL MANEJO DE BACTERIAS CONTAMINANTES DE LA CARNE QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LOS SISTEMAS DIGESTIVOS DEL GANADO, O EN EL GANADO DURANTE LAS FASES DE COSECHA Y PROCESAMIENTO; FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIANOS; PRODUCTOS PARA LA MEJORA DE LA PRODUCCIÓN DEL GANADO, ESPECÍFICAMENTE, ALIMENTOS MEDICADOS Y ADITIVOS MEDICADOS PARA EL AGUA; ADITIVOS MEDICADOS PARA ALIMENTOS Y ADITIVOS MEDICADOS PARA EL AGUA PARA EL GANADO; AGENTES DE DIAGNÓSTICO, PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA IDENTIFICAR PATÓGENOS O RESIDUOS DE INTERÉS BIOLÓGICO PARA USO VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007713-1

No. de Expediente: 2014136903

No. de Presentación: 20140204308

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO



de The Monarch Beverage Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FROST TEA

Consistente en: las palabras FROST TEA que se puede traducir al castellano como Escarcha té, que servirá para: AMPARAR: TÉ, INCLUIDOS LOS PRODUCTOS DE TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, BEBIDAS A BASE DE TÉ GASEOSAS Y SIN GAS, TÉ HELADO, TÉ Y POLVOS DE MEZCLA DE TÉ HELADO, TÉ E INFUSIONES DE HIERBAS NO MEDICINALES, GRANIZADOS Y PALETAS DE HIELO A BASE DE TÉ, HELADO A BASE DE TÉ, CONFITERÍA CONGELADA Y NO CONGELADA A BASE DE TÉ, Y PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, INCLUIDAS LAS BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, AGUA CON SABORIZANTES DE TÉ, BEBIDAS SUAVES, BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS CONSABOR A TÉ CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007715-1

No. de Expediente: 2014137983

No. de Presentación: 20140206428

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BOLD TECHNOLOGIES, LIMITED DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión BTL y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007717-1

No. de Expediente: 2008074863

No. de Presentación: 20080106745

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Carnaval Manzana y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGO DE MANZANA CON SODA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007718-1

No. de Expediente: 2014133457

No. de Presentación: 20140196687

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de TOTAL SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **EVOLUTION**

Consistente en: la palabra EVOLUTION, que se traduce al castellano como Evolución, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS Y GASEOSOS; COMBUSTIBLES PARA MOTORES; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA LUBRICANTES, CARBURANTES Y COMBUSTIBLES PARA MOTORES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007719-1

No. de Expediente: 2014136828

No. de Presentación: 20140204115

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Monarch Beverage Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **REAKTOR**

Consistente en: la palabra REAKTOR, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS NO ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO REFRESCOS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007720-1

No. de Expediente: 2014135110

No. de Presentación: 20140200455

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RHYTHM WATCH CO.,LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **RHYTHM**

Consistente en: la palabra RHYTHM, que al idioma castellano se traduce como RITMO, que servirá para: AMPARAR: RELOJES; BANDAS Y CORREAS PARA RELOJES; PARTES PARA RELOJES; ACCESORIOS PARA RELOJES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007721-1

No. de Expediente: 2014137455

No. de Presentación: 20140205360

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZV HOLDING, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; PREPARACIONES COSMÉTICAS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO Y CUERPO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA MAQUILLARSE; ACEITES ESENCIALES; AMBIENTADORES FRAGANTES; POPURRÍ, SPRAYS DE PERFUME PARA HABITACIONES; PREPARACIONES PARA PERFUMAR O AROMATIZAR EL AIRE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007722-1

No. de Expediente: 2014137897

No. de Presentación: 20140206301

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VANQUELIS**

Consistente en: la palabra VANQUELIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007723-1

No. de Expediente: 2014137903

No. de Presentación: 20140206308

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STIMZADA**

Consistente en: la palabra STIMZADA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007724-1

No. de Expediente: 2014137904

No. de Presentación: 20140206309

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **PRYMABDA**

Consistente en: la expresión PRYMABDA, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007725-1

No. de Expediente: 2014137901

No. de Presentación: 20140206306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **LONVYDEL**

Consistente en: la palabra LONVYDEL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007726-1

No. de Expediente: 2014135146

No. de Presentación: 20140200527

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fyfe Co. LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FIBRWRAP**

Consistente en: la palabra FIBRWRAP, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PARA LA INGENIERIA CIVIL, EN LA NATURALEZA DE COMPUESTOS DE FIBRA/EPOXI HÍBRIDOS, UTILIZADOS PARA LA RETRO-ADAPTACIÓN Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007727-1

No. de Expediente: 2014137893

No. de Presentación: 20140206295

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DARZAQTA

Consistente en: la palabra DARZAQTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007728-1

No. de Expediente: 2014137895

No. de Presentación: 20140206298

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DARSPONDA

Consistente en: la palabra DARSPONDA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007729-1

No. de Expediente: 2014137894

No. de Presentación: 20140206297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DALINVI

Consistente en: la palabra DALINVI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007730-1

No. de Expediente: 2014137477

No. de Presentación: 20140205386

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Keynor, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007745-1

No. de Expediente: 2014139348

No. de Presentación: 20140209186

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTMER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# VALLSPORT

Consistente en: la palabra VALLSPORT, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007746-1

No. de Expediente: 2014137476

No. de Presentación: 20140205385

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Keynor y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DEPORTIVO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007747-1



No. de Expediente: 2014139796

No. de Presentación: 20140209878

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BOOM Shaka Laka y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE SABORIZADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034965-1

No. de Expediente: 2014138807

No. de Presentación: 20140208179

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shaka AVENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVENA Y ALIMENTOS A BASE DE AVENA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034966-1

No. de Expediente: 2014138804

No. de Presentación: 20140208176

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SHAKA AVENA

Consistente en: las palabras SHAKA AVENA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE AVENA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034967-1

No. de Expediente: 2014138806

No. de Presentación: 20140208178

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Shaka AVENA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS A BASE DE AVENA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034969-1

No. de Expediente: 2014138805

No. de Presentación: 20140208177

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SHAKA AVENA**

Consistente en: las palabras SHAKA AVENA, que servirá para: AMPARAR AVENA Y ALIMENTOS A BASE DE AVENA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034971-1

No. de Expediente: 2014139476

No. de Presentación: 20140209390

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA LORENA DORATT DE AGUIRRE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ DE LA FINCA y diseño, sobre las palabras CAFÉ DE LA FINCA no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR CAFÉ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035007-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con cinco minutos, del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05062-14-CVDV-ICMI-424-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora MARIA MARGARITA REYNA, conocida por MARÍA MARGARITA REINA, y también por MARGARITA REINA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Chapeltique, departamento de San Miguel, y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, salvadoreña por nacimiento, quien tuvo Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco – cero, quien falleció en Colonia San Fernando, casa número once de esta Ciudad, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, del día nueve de agosto del año dos mil trece, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica; de parte de los señores CARLOS ERNESTO REINA CARBALLO, de cincuenta años de edad, Obrero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro dos ocho uno cero – ocho; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cuatro – trescientos diez mil setecientos sesenta y tres – ciento tres – cuatro; JOSÉ DANIEL BLANCO REINA, de treinta y un años de edad, Obrero, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis seis cuatro cuatro nueve uno – uno; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – ciento setenta y un mil ciento ochenta y dos – ciento cuatro – cuatro; y JOSÉ JAVIER REINA CARBALLO, de treinta y cinco años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres siete dos uno seis – cinco; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos cuatro – ciento sesenta mil doscientos setenta y nueve – ciento dos – nueve; en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007522-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y quince minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora EVA GUZMAN DE CRUZ o EVA GUZMAN, quien falleció el día ocho de julio del dos mil once, en Takoma Park, Montgomery, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión; de parte del señor WILFREDO ARNOLDO CRUZ GUZMAN, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndole a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de Agosto del dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007540-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Jose Elías Reyes, o Jose Rubén Elías Reyes, quien falleció el día quince de octubre de dos mil trece, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora MARIA MIGDALIA HERNANDEZ DE REYES o MIGDALIA MENDOZA HERNANDEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de agosto de dos mil catorce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007541-2

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil catorce. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno al cuatro, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 39. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, que al fallecer a las trece horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Derrumbado, de la jurisdicción de la Villa de Lislique, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Tereso de Jesús Benítez o Tereso Benítez o Tereso de Jesús Benítez Reyes, de parte de los señores Gregorio Benítez Umaña, Rosa Cándida Benítez de Granados, José David Benítez Umaña, Andrés Benítez Umaña, Bernarda Benítez Umaña, Teresa de Jesús Benítez Umaña o Teresa de Jesús Benítez de Mendoza, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Así mismo los señores Gregorio Benítez Umaña, Rosa Cándida Benítez de Granados, José David Benítez Umaña, Andrés Benítez Umaña, Bernarda Benítez Umaña, también son cesionarios de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a la señora Angelina Umaña Viuda de Benítez, conocida por Angelina Umaña, y por Angelina Umaña Santos, en su calidad de cónyuge del referido causante, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de noviembre de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007545-2

---

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día ocho de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las siete horas del día quince de enero del año mil novecientos

setenta, en el Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Paulina Guevara, a favor de la señora Sofía Escobar de Escobar, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007546-2

---

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y quince minutos, del día treinta de octubre de dos mil catorce. Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 27. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día ocho de julio del año dos mil catorce, en el Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Marcelino Morán, conocido por Marcelino Morán Euceda, de parte de las señores Zoila Morán de Reyes, Lucila Morán de Acosta, Teófila Morán de Acosta, Santos Morán de Moreno, Esperanza Morán de Acosta, y Milagro Morán de Acosta, en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se les confiere a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007568-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día veintisiete de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ISRAEL LOVOS CAMPOS, fallecido a las seis horas con veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de San Jorge de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Reyna Marina Chávez Garciguirrez, conocida por Reyna Marina Chávez de Lovos, Reyna Marina Chávez y por Reina Marina Chávez, de sesenta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero cero tres dos ocho dos cero nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria Número Uno dos uno cinco-dos cero cero dos cinco tres-uno cero uno-uno, ésta en calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras Paula Patricia Lovos de Zelaya, de veintinueve años de edad, Licenciada en Computación, del domicilio de San Jorge, María Candelaria Lovos de Ulloa, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Jorge y Mirian Carolina Lovos de Castellón, conocida por Mirian Carolina Lovos de Chávez, de treinta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero tres cero cuatro uno dos cuatro nueve-nueve, cero cero cuatro ocho dos nueve ocho nueve-seis; y cero cero cero tres nueve dos nueve cuatro-cuatro; y con Números de Identificación Tributaria en su orden: Uno dos uno cinco-dos seis cero seis ocho cinco-uno cero uno-cuatro, uno dos uno cinco-uno cuatro cero dos siete nueve-uno cero uno-seis; y uno dos uno cinco-dos tres uno dos siete cuatro-uno cero dos -cuatro, éstas como hijas del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil catorce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007571-2

LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DIMAS NOE AGUILAR VASQUEZ, quien falleció el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, a la edad de treinta y ocho años, siendo su último domicilio en Caluco, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora NORMA GUADALUPE MENJIVAR AREVALO, en los conceptos de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en la presente sucesión a los señores MIGUEL VASQUEZ, como padre del causante, LUCIA DE JESUS AGUILAR, como madre del causante, y SANDOR OTONIEL AGUILAR MENJIVAR, como hijo del causante. Confiérese a la aceptante en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007573-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veinte de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor José Alonso Cáceres Morán, fallecido el día veinte de agosto de dos mil catorce, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Catalina Aguilar, en su concepto de cesionaria de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Alex, Reina Elizabeth, Ana Cesilia, Luis Alonso, todos de apellidos Cáceres Aguilar, y Noé Aguilar Cáceres, todos en concepto de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante declarada la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.



Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034253-2

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELEUTERIO FLORES CRUZ; quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, el Municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ANDREA SERRANO viuda DE FLORES conocida Tributariamente MARIA ANDREA SERRANO DE FLORES como cónyuge del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas veintinueve minutos del día seis de octubre de dos mil catorce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034262-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día veintiséis de diciembre del año dos mil once, siendo la ciudad de Santo Tomás, de este departamento, su último domicilio, dejó la causante ARMIDA NAJERA DE MEJIA, de parte del señor ANTONIO NAJERA conocido por ANTONIO NAJERA SANCHEZ, en calidad de padre de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor HECTOR ANTONIO MEJIA SANCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y las menores STEFANY KARINA y CECILIA SORAYA, ambas de apellidos MEJIA NAJERA, en calidad de hijas de la de cujus.

Confírase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla las menores STEFANY KARINA y CECILIA SORAYA MEJIA NAJERA, ambas de apellidos MEJIA NAJERA, por medio de su padre y representante legal señor HECTOR ANTONIO MEJIA SANCHEZ.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034267-2

---

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, MANUEL DE JESUS GOCHEZ CHINCHILLA conocido por MANUEL DE JESUS GOCHEZ y por MANUEL DE JESUS CHINCHILLA, ZONIA ESPERANZA JUAREZ DE GOCHEZ conocida por SONIA ESPERANZA JUAREZ y por ZONIA ESPERANZA JUAREZ BARRERA, CLAUDIA LIZETH SINTIGO DE GOCHEZ, esta última por sí y como representante legal de sus menores hijas, LESLIE LIZETH y ALISON NICOLE, ambas de apellidos GOCHEZ SINTIGO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor LAURENCE VLADIMIR GOCHEZ JUAREZ, quien fue de treinta y siete años de edad, empleado, fallecido a las cinco horas del día cinco de febrero de dos mil trece, en el Hospital de ojos y otorrino de San Salvador, siendo la población de El Refugio de este Distrito, su último domicilio, en concepto los primeros dos como padres del causante, la tercera como cónyuge sobreviviente del mismo y los últimos como hijos del de cujus. Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034291-2



JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DAYSI DEL CARMEN GRAJEDA DE MEJIA y el menor GERSON ADALBERTO MEJIA GRAJEDA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL MEJIA, quien fue de cuarenta años de edad, Empleado, fallecido a las diecinueve horas del día nueve de diciembre de dos mil nueve, en Corinca, Kilómetro 26½ entrada a Quezaltepeque, desvío a Sitio del Niño, Quezaltepeque, La Libertad, siendo la Ciudad de Atiquizaya de este distrito, su último domicilio la primera en calidad de cónyuge y el menor Gerson Adalberto Mejía Grajeda, en calidad de hijo, representado legalmente por su madre Daysi del Carmen Grajeda de Mejía, se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas veinte minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034314-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día veinte de octubre de dos mil catorce, con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 22. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil siete, en Glen Cove, New York, siendo su último domicilio la Villa de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante José Emérito Hernández Canales, de parte de la señora Johana Macelu Oliva de Bonilla, en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora María Aparicia Hernández de Escobar, y Juana Hernández viuda de García, en concepto de hermana sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 1699 del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034316-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día seis de noviembre del año dos mil catorce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA JULIA ESTRADA SANABRIA conocida por MARIA JULIA SANABRIA ESTRADA, JULIA SANABRIA, MARIA JULIA ESTRADA y por MARIA JULIA SANABRIA, quien fue de noventa y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de julio de dos mil catorce, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de los señores ROBERTO SANABRIA conocido por ROBERTO SANABRIA POSADA; y JULIO ADALBERTO SANABRIA, en calidad de hijos de la referida causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034321-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con dos minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción dejara el causante señor JOSE EFRAIN ANDRES BERNAL, ocurrida el día seis de agosto del año dos mil nueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de veintinueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cero ocho ocho- cuatro, y con

Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero- dos cuatro uno cero siete nueve- uno cero uno- dos, siendo su último domicilio Colón, Departamento de La Libertad, originario de Panchimalco, San Salvador, hijo de los señores Francisca Bernal, y Silvestre Andrés Martínez, de parte de la menor Yajaira Lisset Andrés Ramos, con número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- uno seis cero dos cero cinco- uno cero uno- cuatro, Representada Legalmente por la señora Mirna Lisset Ramos Cerón, en calidad de Hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Silvestre Andrés Martínez y Francisca Bernal, conocida por Francisca Bernal Chita y Francisca Bernal de Andrés, ambos en calidad de padres del causante. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABLES, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con veintidós minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034351-2

MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 04881-14-CVDV-ICM1/408-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras GLORIS MARINA RODAS, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y tres- uno, y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos setenta mil seiscientos sesenta y cuatro- ciento cuatro- dos; y ANA JACOBA RODAS DE GONZALEZ conocida por ANA JACOBA NAVAS, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y seis- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y siete- ciento tres- tres; ambas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante ROSA CANDIDA RODAS NAVAS conocida por CANDIDA RODAS NAVAS, a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil uno, a la edad de sesenta años, Doméstica, Soltera, originaria y departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Genaro Rodas y Rosaura Navas; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034378-2

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diez de noviembre de dos mil diez, en Colonia Tecpan, Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor JUAN ANTONIO CARRILLO HERNANDEZ, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, Mecánico Industrial, hijo de Elías del Carmen Carrillo Aguilar y de María Paula Hernández Meléndez, originario de San Isidro, Departamento de Cabañas; de parte de los señores ELIAS DEL CARMEN CARRILLO AGUILAR y MARIA PAULA HERNANDEZ MELENDEZ, en calidad de padres del causante, representado por el Licenciado JORGE ALFONSO CRUZ AREVALO, como Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034392-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 05176-14-CVDV-1CM1/432-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR BALMORY MEDRANO ROMERO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones trescientos noventa y tres mil cuatrocientos cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-ciento veinte mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno- cero; SANDRA CECILIA MEDRANO ROMERO, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cero treinta mil ochocientos setenta-ciento cuatro-cero; LUCILA ANTONIA MEDRANO ROMERO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos sesenta y dos mil dieciséis-dos, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil seiscientos sesenta y cinco-ciento cinco-cero; y DAISY JEANNET MEDRANO ROMERO conocida también como DAISY JEANNET MEDRANO DE BLANCO, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos treinta y dos mil trescientos ochenta y nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- ciento diez mil trescientos sesenta y tres-cero cero dos-cuatro; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora Rosa Amelia Romero c/p Rosa Amelia Romero de Medrano, a su defunción ocurrida el día diez de agosto del año dos mil doce, a la edad de ochenta y tres años, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ester Romero (ya fallecida); siendo esta jurisdicción su último; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce.- LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034427-2

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día diez de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante LUISA LARA conocida por LUISA LARA MENJIVAR DE MENJIVAR, quien falleció a las catorce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Santa Teresa, a consecuencia de Neumonía Adquirida en la Comunidad más Fallo Respiratorio Agudo más ACV Aterotrombótico con asistencia médica, siendo su último esta Ciudad, de parte del señor JOSE ESTEBAN MENJIVAR LARA, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis cero seis cuatro tres-dos y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos-cero cero dos-cero; en concepto de HIJO DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR TOMAS MENJIVAR, EN CONCEPTO DE HIJO DE LA CAUSANTE.

Confírese al aceptante, la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil catorce.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034431-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA CRUZ CARDONA ZAPATA, conocida por CRUZ ANGELICA CARDONA ARIAS, POR MARIA DE LA CRUZ CARDONA, y POR CRUZ ANGELICA CARDONA, al fallecer el día uno de marzo del año mil novecientos noventa y uno, en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, habiendo siendo esta Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ENRIQUE CARDONA PEREZ, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034435-2

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veintidós de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES ORELLANA RAMOS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, fallecido el día diez de abril del año dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor DANNY MOISES ORELLANA ACOSTA como HIJO Y CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a los señores BLANCA ILMA ACOSTA DE ORELLANA, PEDRO MANUEL ORELLANA CARRILLO conocido por PEDRO ORELLANA, GLORA HAYDEE Y ELISA ANGELA ambas de apellidos ORELLANA ACOSTA, la primera como CÓNYUGE, el segundo como PADRE, y las demás como HIJAS del referido causante, habiéndose conferido a éste la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día siete de noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F034437-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la Causante señora María del Carmen Tobar de Escalante, fallecida el día once de junio del año dos mil cuatro, en la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Katya Lisseth Escalante de Aguilar, Sandra Maribel Escalante de Flores, Edgard Mauricio Escalante Tobar conocido por Edgar Mauricio Escalante Tovar, y Marlene Noemy Escalante viuda de Batres, todos en concepto de hijos, de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034442-2

---

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARCOS LISANDRA SALGUERO GUERRA, conocida por LISANDRA SALGUERO y por MARCOS LISANDRA SALGUERO VIUDA DE FLORES, quien falleció el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el Municipio de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor BENJAMÍN SALGUERO, conocido tributariamente por BENJAMÍN SALGUERO MARTÍNEZ, en su carácter de hijo sobreviviente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil catorce.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F034448-2

---

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor SAUL ANTONIO SORTO, quien falleció el día diez de noviembre del dos mil trece, en emergencias del Hospital Nacional de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS MORENO DE SORTO, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLENDA CAROLINA, VICTOR ALFONSO, SAUL ANTONIO y SONIA MARILIN, todos de apellido SORTO MORENO, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil catorce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034479-2

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada REGINA MAGDALENA ESTRADA ARANA, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien comparece en representación de CARLOS SAMUEL ALVARADO

BATRES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero treinta mil ochocientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, en la sucesión de la señora HILDA BATRES BELTRÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio; proceso clasificado bajo el número de referencia 1160-14-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de CARLOS SAMUEL ALVARADO BATRES, la masa sucesoral intestada que a su defunción dejara la causante HILDA BATRES BELTRÁN quien fuera de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, habiendo fallecido el día uno de abril del año dos mil catorce habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana.

Al aceptante señor CARLOS SAMUEL ALVARADO BATRES, en su carácter de hijo sobreviviente del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034482-2

---

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintitrés minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAIMUNDO CEDILLO conocido por RAIMUNDO CEDILLOS y Registralmente como RAIMUNDO CEDILLO, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, con último domicilio en la Ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, falleció a las siete horas del día veintinueve de agosto del año dos mil ocho, en el Caserío San Nicolás, de la jurisdicción de Sesorí, Departamento de San Miguel, tal como lo comprueba con la Certificación de la Partida de Defunción; de parte del señor RAIMUNDO CEDILLOS GAMEZ, en calidad de hijo del causante



y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EUGENIA GÁMEZ DE CEDILLOS conocida registralmente por EUGENIA GÁMEZ DE CEDILLO, ROBERTO EDMUNDO CEDILLOS GÁMEZ y MARÍA ROSA CEDILLOS GÁMEZ, la primera en calidad de esposa y los dos últimos en calidad de hijos del causante. Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y veintiséis minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034489-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil catorce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ISABEL BLANCO ARGUETA, de parte del señor CARLOS ENRIQUE BLANCO ARGUETA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos dieciséis-nueve; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos catorce-cero cincuenta mil novecientos noventa y uno-ciento uno-seis; por derecho propio que les corresponde, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora IRMA ISABEL ARGUETA BLANCO; y, al señor CRISTIAN AMILCAR BLANCO ARGUETA, todos en calidad de hijos del causante; quién a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originario de Jocoaitique, Morazán; hijo de MIGUEL ANGEL BLANCO y MARIA CATALINA ARGUETA; falleció el veintinueve de junio del dos mil tres, en el Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo

este mismo lugar el de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034509-2

---

JUANA ANGELICA CHOPIN PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Ramón de Los Altos, Pasaje Lucía Poniente, Block "K", número uno, San Ramón, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el día treinta de noviembre de dos mil ocho, dejó la señora ELOISA ANTONIA FLORES, de parte de los señores SILVERIO ANTONIO FLORES y BESSY ELIZABETH FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y cesionarios de los derechos de ELOISA ANTONIA FLORES, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JUANA ANGELICA CHOPIN PORTILLO. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

LIC. JUANA ANGELICA CHOPIN PORTILLO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F034533-2



DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ANTONIO CAMPOS GARCIA, quien falleció a las veintidós horas diez minutos del día tres de abril de dos mil once, en el Hospital Nacional Saldaña de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda + Parálisis Cuerda Vocal Izquierda, con asistencia médica y siendo su último domicilio esa ciudad, de parte del señor DANIEL ANTONIO PINEDA ORELLANA, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres uno tres cinco seis-siete y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco-doscientos noventa y un mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-ocho, en concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora JUANA HENRIQUEZ, en concepto de cónyuge del causante.

Confírese al aceptante la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil catorce.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F034889-2

#### **HERENCIA YACENTE**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, mayor de edad, abogado, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial de la solicitante, señora SOTERA FLORES SÁNCHEZ, quien es de ochenta y un años de edad, doméstica, del domicilio del Cantón El Arado, del Municipio de Chalchuapa; pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO ARÉVALO VÁSQUEZ, quien al fallecer era de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, de este domicilio, fallecido a las nueve horas del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Zacamil, de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia.

Habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado JOSUE NAUN MEDINA ROSA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil catorce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034245-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se dejó sin efecto el nombramiento del curador de la herencia yacente dejada por el señor José Héctor Villeda, quien falleció el día 23 de octubre de 1979 en el cantón "Tres Ceibas" de esta jurisdicción, a la edad de 41 años de edad, casado, salvadoreño, agricultor, originario de San Fernando, hijo de Socorro Villeda y padre desconocido, con último domicilio en esta ciudad. Asimismo se hace constar que se nombró al Lic. Carlos Armas Reyes curador para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034516-2

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Interino del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C; al público en general.

SE HACE SABER: que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 0147-614-CVDV-3CM1; REF: DV-105-14- CIV; por la licenciada Berta Beatriz Sandoval Martínez en su calidad de Representante Procesal de la señora Karina Patricia Lorenzana Linares, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jaime Ernesto Mendoza Campos, fallecido el día doce de Octubre del año dos mil catorce, en el kilómetro sesenta y uno, Boulevard Los Cuarenta y Cuatro, Carretera San Salvador-Santa Ana, Redondel El Trébol, de esta ciudad, a causa de Politraumatismo contusos severos sufridos en presunto hecho de tránsito; siendo el cantón Cutumay Camones, de la jurisdicción de Santa Ana, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la licenciada Silvia Magdalena Silva de Morán.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas con dieciséis minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.- LICDO. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034517-2

---

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPÁN.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de Apoderada Especial de la Señora ROSARIO DEL CARMEN HERNANDEZ MORALES conocida por ROSARIO DEL CARMEN HERNANDEZ DE HENRIQUEZ, de treinta y cinco años de edad, Ama de casa, y del Domicilio de Ciudad de Bakersfield, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: C seis tres siete cinco cero cero, y número de Identificación Tributaria: Cero siete uno cero -dos cinco uno cero siete seis - uno cero uno - siete; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD o DOMINIO de un inmueble de naturaleza rústica Situado en Cantón El Espino, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán. Con una extensión superficial de seiscientos setenta y ocho punto treinta y siete metros cuadrados. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste setenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dos, Sureste ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de ANTES ANDRES LOPEZ, HOY CARMEN LOPEZ, con calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero siete grados cero ocho minutos cero seis segundos con una distancia de veintiocho punto cero nueve metros; colindando con terrenos de SANTOS ABREGO, con calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias : Tramo uno Noroeste ochenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; colindando con terrenos de MARIA MARGARITA HERNANDEZ; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias : Tramo uno, Noreste cero dos grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo dos ; Noroeste cero cinco grados cero cuatro minutos trece segundos con una distancia de tres punto cero cero metros ; Tramo tres, Noreste cero cero grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto veinte metros ; Tramo cuatro , Noreste catorce grados, treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de uno punto

cincuenta metros ;Tramo cinco, Noreste treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros ; Tramo seis , Noreste cuarenta y tres grados quince minutos veintinueve segundos con una distancias de uno punto treinta y dos metros ; colindando con terrenos de JACINTO MIRANDA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que obtuvo por compra que hizo a la Señora CRUZ ANGELICA RIVAS conocida por CRUZ ANGELICA RIVAS, en Escritura Pública, carece de antecedentes registral dicho inmueble no es Dominante, sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, la posesión del inmueble es por más de diez años consecutivos, unida a la posesión de sus tradentes, en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida. El inmueble anteriormente descrito lo valora en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para lo efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, Departamento de Cuscatlán, a los Treinta días del mes de Julio del año dos mil Catorce.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007525-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el LICENCIADO EDWIN ARTURO CARTAGENA CORTEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial, del señor JOSE ANTONIO CORTEZ ALONSO, de treinta años de edad, Comerciante, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos cinco seis ocho cero - tres; y Número de Identificación Tributaria: cero uno cero ocho - cero ocho cero dos ocho cuatro - uno cero tres - dos; solicitando a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Nuevo, Pasaje Nuevo, de la Población de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, de la misma Jurisdicción y Departamento, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Con terrenos de los señores Eugenio Aguilar, José María Pérez Morán, Emilia Pérez Morán, Yolanda Pérez Morán, Arely Pérez Morán, Audelino Ernesto Pérez Morán, Blanca Estela Pérez Morán, Medardo Pérez Morán, Berta Lidia Morán Pérez, y Mario Leonel Morán Pérez; AL ORIENTE: Con Terreno del señor Eugenio Aguilar; AL SUR: Con Terreno de Eugenio Aguilar; y AL PONIENTE: Con Terrenos de los señores Remberto Pérez, y Ruth Noemí Guerrero de Delgado; Calle de por medio.- Dicho inmueble contiene construcción cuyas paredes están hechas de Ladrillo y techo de Teja.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió mediante compraventa verbal que hizo en el año dos mil cinco, a la señora MARIA ISABEL ALONSO.- Que

la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de treinta años, y sigue siendo de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil catorce.- JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007538-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado DOUGLAS SERRANO ORELLANA y JOSÉ LUIS MENJIVAR ABARCA, quienes actúan en nombre y representación de LA ASOCIACIÓN COMUNAL SAN JOSÉ LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiocho-ciento cincuenta mil ciento noventa y nueve-ciento uno-nueve, solicitando se les extienda, TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble propiedad de su representada, inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia La Ceiba, Número Sin Número, jurisdicción de Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur nueve grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto catorce metros; Colindando con terrenos de María Milagro Martínez Orellana. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Abelino Avelar Avelar. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte once grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte doce grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Colindando con terrenos de Luis Adonay Serrano, con calle que conduce al municipio de Las Flores de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur ochenta y un grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados quince minutos veintidós segundos este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; Colindando con terrenos de María Milagro Martínez Orellana, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, Valorado en CINCO MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Las Flores, departamento de Chalatenango, a los dos días de diciembre de dos mil catorce.- JOSE FELIPE TOBAR ARCE, ALCALDE MUNICIPAL. DARWIN DAVID SERRANO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007555-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada BLANCA CECILIA VASQUEZ REYES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, actuando en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor AGUSTÍN BALTAZAR ZEPEDA RAMOS conocido por AGUSTÍN BALTASAR ZEPEDA RAMOS, de cuarenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres tres cuatro cero cuatro tres guión cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos seis guión cero setenta mil setecientos setenta y uno guión ciento uno guión dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de su poderdante, ubicado en el Cantón Las Higueras, Número S/N, Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis R dos cero, Parcela mil ciento sesenta, compuesto de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (872.9364M2) según Certificación de la Denominación Catastral número: cero tres dos cero uno tres cero cero cero nueve cero uno, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintidós de Febrero del dos mil trece, de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros, y linda con Juana Carlota Zepeda Ramos, Lucía Ofelia Zepeda Ramos y María Magdalena Zepeda; AL ORIENTE: Veinticinco punto noventa y nueve metros, y linda con Félix Leonardo Zepeda Chamul; AL SUR: Treinta y dos punto setenta metros, y linda con Andrés Felipe Chamul y Félix Leonardo Zepeda Chamul; y AL PONIENTE: Veinticinco punto cuarenta metros, y linda con Andrés Felipe Chamul y Félix Leonardo Zepeda Chamul; Pasaje de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por compra-venta que le hizo al señor David García, quien lo obtuvo por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce.- ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ABEL LOPEZ LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034510-2

**TITULO SUPLETORIO**

Licenciada ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JUAN ANTONIO LOPEZ, como Apoderado General Judicial de la señora DIGNA IBANIA ARGUETA DE CARCAMO, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío Las Marías, Cantón Pueblo Viejo, jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide veinticinco metros y colinda con propiedad del señor Alcides Delio Sorto Ramos; AL ORIENTE, mide treinta y cinco punto cincuenta metros, y colinda con propiedad de Dionicio Argueta, carretera pavimentada que conduce hacia Arambala; AL SUR, mide cinco punto cincuenta metros y colinda con Alba del Cid; y AL PONIENTE, mide cincuenta y dos metros y colinda con Alfredo Del Cid y Antonio Del Cid, calle antigua de Joateca de por medio; en dicho inmueble existe una casa paredes de bloque, techo de tejas, de ocho metros de largo por cuatro metros de ancho. Lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES; y los adquirió por compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó el señor Alcides Sorto Ramos.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil catorce.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007521-2

---

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor AGUSTIN MEJIA CABRERA, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad personal

número: cero tres dos cuatro nueve uno nueve nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos nueve-doscientos un mil ciento setenta-ciento uno-tres, representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Blas Emelina Ventura Flores, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Zapote, del Cantón Guanajiquil, jurisdicción de Lislique, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: NORTE, formado por cuatro tramos: tramo uno, con rumbo Norte, sesenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, veinte segundos este, mide siete punto once metros; tramo dos, rumbo Norte, setenta y cuatro grados cero un minutos veintitrés segundos Este, mide ocho punto ochenta y ocho metros; tramo tres, rumbo Norte, setenta y seis grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Este, mide cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro, rumbo Norte, setenta y nueve grados once minutos trece segundos Este, mide trece punto dieciséis metros, linda con María Aquilina Mejía; ORIENTE, formado por cinco tramos; tramo uno, con rumbo sur, veintiún grados, dieciséis minutos, cincuenta y cinco segundos oeste, mide cuatro punto noventa y cinco metros; segundo tramo, con rumbo sur, veinticuatro grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y tres segundos oeste, mide once punto cuarenta y cuatro metros; tercer tramo, rumbo sur, veinticuatro grados, treinta y seis minutos, cincuenta y un segundos oeste, mide cinco punto diecisiete metros; cuarto tramo, con rumbo sur, veintisiete grados, cero tres minutos, dieciséis segundos oeste, mide seis punto treinta y cinco metros; quinto tramo, rumbo sur, treinta y un grados, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, mide diez punto catorce metros, linda con calle de por medio con Blas Alvarado; SUR, formado por dos tramos, tramo uno, rumbo sur, cuarenta y tres grados, treinta y dos minutos, catorce segundos oeste, mide siete punto setenta y un metros; segundo tramo, rumbo sur, cincuenta y siete grados, veintiún minutos, treinta y seis segundos oeste, mide once punto cincuenta y siete metros, linda con calle de por medio con Blas Alvarado; PONIENTE, formado por tres tramos, tramo uno, rumbo norte, cero tres grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos oeste, mide veintidós punto treinta y ocho metros; tramo dos, rumbo norte, cero siete grados, veintiséis minutos, veintiocho segundos oeste, mide seis punto cero cuatro metros, lindando con Gloria Mejía, tercer tramo, rumbo norte, cero cinco grados, cuarenta y siete minutos, cero cuatro segundos este, mide ocho punto cincuenta y seis metros, linda con Ismael Mejía; contiene construida una casa, techo de tejas, paredes de sistema mixto, compuesta de sala, cocina, dos cuartos interiores, un corredor suelto, con sus respectivas instalaciones de energía eléctrica. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra venta de posesión material, hecha a la señora María Aquilina Mejía Benítez, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los Oficios Notariales del Licenciado Óscar Fernando Mendoza Viera.



Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007542-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha once de noviembre de dos mil trece, se presentó a este Juzgado el Licenciado MARMEL ENRIQUE ARAUJO GUZMÁN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucupa, Departamento de Usulután con carné de Abogado número siete mil trescientos noventa y dos; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento cinco guión dieciséis cero dos sesenta y nueve guión ciento uno guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representada señora MARÍA ELENA FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, divorciada, comerciante, con domicilio en la ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos veintinueve mil trescientos diez guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos diez guión dieciséis cero nueve cincuenta y dos guión cero cero cuatro guión cuatro; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón Oromontique, de la Jurisdicción y Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, según certificación de ficha catastral de la capacidad superficial de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las colindancias siguiente: AL NORTE: Con terrenos de los señores José Raúl Álvarez Balibrera, José Alfredo Rivera y Cristina Garay Quintanilla; AL ORIENTE: con terreno de Luz Margarita Funes de Schneider; AL SUR: con terrenos de Luz Margarita Funes de Schneider y María Margarita Cordero y AL PONIENTE: con terreno María Margarita Cordero y según plano elaborado por el Ingeniero Civil Jorge Ermis Hernández García, es de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE Nor Poniente está formado por veintiséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una dis-

tancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados veinte minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundo Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros colindando con Antonio Cerón con calle de por medio; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatros minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y dos metros, Tramo diez, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y dos segundo Este con una distancia de once punto cero nueve metros; tramo doce, Norte sesenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y un punto cincuenta y tres metros; Tramo Trece, Norte cuarenta y un grados cero cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y siete grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de setenta y un puntos dieciséis metros; tramo quince, Norte treinta y un grados treinta minutos quince segundos Este con una distancia de punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte veintitrés grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con Ofelia Quintanilla, con cerco de púas; Tramo diecisiete, Norte sesenta y tres grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinticinco segundo Este con una distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y nueve grados cero ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Norte sesenta y cuatro grados veintiocho minutos doce segundos Este con una distancia de veintisiete punto noventa y seis metros; Tramo veintiún, Norte, cuarenta y dos grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; colindando con Tito Quintanilla con quebrada de por medio; Tramo veintidós, Norte veintinueve grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto treinta y cinco metros; tramo veintitrés, Sur ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; tramo veinticuatro, Norte se-

senta y cinco grados veinticinco minutos treinta y un segundo Este con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y siete grados cero cero minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cinco metros; colindando con Jorge Polío con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de noventa y cuatro punto veintitrés metros; colindando con Lorenzo Ruiz, Candelaria Gómez, Rogelia Chicas, Horacio Hernández y Salomón Mendoza con cerco de púas.- LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa metros; tramo tres, Sur sesenta y un grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro.- Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; Tramo seis.- Sur cuarenta y nueve grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto quince metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto once metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cero un segundo Oeste con una distancia de cuarenta punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados veinte minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de setenta y ocho punto treinta y un metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto veintisiete metros; Tramo trece, Sur ochenta grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cero ocho metros; Tramo catorce, Norte

treinta y siete grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta metros; Tramo quince, Sur sesenta y un grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ciento doce punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y siete grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y ocho grados dieciséis minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; colindando con Sucesión Romero Cordeiro, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte once grados cincuenta y un minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cincuenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados veintitrés minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindando con SUCESION ROMERO CORDEIRO con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, de una extensión superficial de: SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- Y lo adquirió por venta simple verbal sin documento alguno, que le hizo la madre señora SARA MARIA JULIA DE JESÚS VÁSQUEZ DE FERNÁNDEZ o SARA VÁSQUEZ DE FERNÁNDEZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil catorce.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.



EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Bufete Jurídico ubicado en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, Número cinco-seis, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día treinta de Septiembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada la solicitud de TITULO SUPLETORIO a favor de la señora ANA CELIA PEREZ DE BERNARDINO, de una porción de terreno, de naturaleza rústica, situada en Cantón Sisimitepet, Jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, y de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS VEINTITRES CENTIMETROS DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS; que linda: AL NORTE: con terreno de Marcela Cruz, hoy de Pedro Blanco Cruz y Pascual Hernández, AL ORIENTE: Con porción de Margarito Pérez y Víctor Manuel Sión, AL SUR: con terreno de Josefina Pérez Sión, antes, hoy de María Elsa Sión de Cortez, y AL PONIENTE: antes con Resto de terreno que le quedó a Marcela Cruz, hoy Pedro Blanco Cruz, este terreno tiene a su favor una Servidumbre de Tránsito que pasa sobre los Lotes o Porciones de Margarito y Víctor Manuel Sión Pérez, de dos metros de ancho, y que sirve para darle salida al lote descrito hasta la calle que conduce de la Planta Eléctrica Bululú, hacia Nahuizalco, el inmueble en referencia lo obtuvo por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por su madre la señora JUANA PEREZ HERNANDEZ, en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de Enero del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Doctor SIDNEY MAZZINI VILLACORTA, y que su posesión unida a la de sus antecesores suman más de treinta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual compareció ante mis oficios notariales.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En la ciudad y departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F034414-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ROSA MEDRANO, de setenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MARIO ESQUIVEL VIDES, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón San Juan el Agua Zarca, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de los colindantes siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno de Eloisa Calero, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: linda con terreno de Antonio Rodríguez Calero, cerco de alambre y brotones de izote en línea quebrada de por medio y también con terreno de JOSE MAXIMO MEDRANO, AL PONIENTE: linda con terreno de Teodoro Rodríguez, calle de por medio, y AL SUR: linda con terreno de Teodoro Rodríguez, cerco de alambre, brotones de izote y una parra de bambú de por medio, el inmueble anteriormente descrito es de la capacidad superficial de TRES CUARTOS DE MANZANA o sea CINCUENTA Y DOS AREAS CINCUENTA CENTIAREAS, equivalentes a CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; Lo adquirió por compra venta que hizo la señora TERESA DE JESUS MEDRANO, lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034417-2

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que esta oficina se ha presentado el Abogado y Notario JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, como Apoderado General de la señora CRISTINA ESTELA CHAVEZ ULLOA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete cinco ocho tres seis guión tres, con Número de Identificación Tributaria Número uno dos cero cinco guión cero cuatro uno uno seis tres guión uno cero uno guión dos, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El San Juan de esta

ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, el cual mide y linda AL ORIENTE: doce metros, con terreno de la sucesión de Rafael Quintanilla y lo que fue de Vicente Palma, hoy de Evelin Guandique, quebrada de por medio; NORTE, nueve metros, con José Antonio Quintanilla ahora de Juana Quintanilla, calle de por medio, AL PONIENTE: nueve metros, con terreno que fue de Elia Martínez hoy de Orlando Quintanilla, paredón de por medio, y AL SUR: diez metros, con solar que fue de la misma Elia Martínez hoy de Orlando Quintanilla, paredón de por medio, ahora existe construida una casa de sistema mixto de dos niveles. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Y que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que mi representada es poseedora de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de ocho años y un mes según escritura pública de posesión material otorgado a su favor por el señor Jesús Ulloa Gálvez, el día dos de Septiembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Lic. Arturo Dermínio Guzmán Mata; quien éste tuvo la posesión por más de un año y seis meses y que adquirió la posesión de José Reineri Hernández Quintanilla, quien éste a la vez lo adquirió la posesión el día veintiocho de Marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve, por lo que este último tuvo la posesión por más de dieciséis años; que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los dos días del mes de Diciembre de dos mil catorce.- LORENZO SAUL RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- OLGA JACQUELINE LEMUS QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007570-2

### **RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001014432

No. de Presentación: 20140195151

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE

SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de km. 16.5 Carretera a El Salvador Cruce Llanos de Arrazola, Fraijanes Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00003 del Libro 00184 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PLANTUM", en letras mayúsculas de molde, de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007515-2

No. de Expediente: 2000009560

No. de Presentación: 20140206423

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO DE CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00214 del Libro 00189 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DORADITOS, escrita en letras de molde mayúsculas, de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007550-2

No. de Expediente: 2000009561

No. de Presentación: 20140206424

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO DE CASTRO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00209 del Libro 00189 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra DORADITOS, escrita en letras de molde mayúsculas, de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007560-2

No. de Expediente: 2001020502

No. de Presentación: 20130178157

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00108 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en "A de Q", escrita en letras de molde, de color negro y sin diseño especial. Las letras "A" y "Q" son mayúsculas, y la expresión "de" se encuentra escrita en letras minúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034386-2

No. de Expediente: 2001020504

No. de Presentación: 20130178158

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión QUINT, escrita en letras mayúsculas, de molde, de color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034388-2

No. de Expediente: 2001020505

No. de Presentación: 20130178160

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión KK- WATIK, escrita en letras mayúsculas, de molde, de color negro y sin diseño especial. La expresión "KK" y la expresión "WATIK" se encuentran divididas por

un guión al centro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034389-2

No. de Expediente: 2001020506

No. de Presentación: 20130178162

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de LA BUENA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00128 del Libro 00164 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión C.A.F.A., escrita en letras mayúsculas, de molde, de color negro y sin diseño especial. Todas las letras están seguidas por un punto; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034391-2

No. de Expediente: 1999001249

No. de Presentación: 20140198256

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ICON HEALTH & FITNESS, INC., del domicilio de Logan, Utah, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00178 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "PRO FORM"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil catorce.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034476-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014139554

No. de Presentación: 20140209531

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL SERRANO GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Encantadas BOUTIQUE y diseño, se traduce al castellano la palabra Boutique como: Tienda, que servirá

para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE ALQUILER Y VENTA DE VESTIDOS DE FIESTA Y TRAJES PARA CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007556-2

No. de Expediente: 2014139007

No. de Presentación: 20140208595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSÉ LÓPEZ MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RISK CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **RISK CONSULTING GROUP**

Consistente en: las palabras RISK CONSULTING GROUP, que al idioma castellano se traducen como GRUPO DE CONSULTORÍA DE RIESGOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007564-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014137832

No. de Presentación: 20140206144

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANTIAGO FEDERICO PACAS DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEJEMET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Café Tuxpal y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS CAFE, TE, SUSTITUTOS DEL CAFE, BEBIDAS A BASE DE CAFE, HELADOS Y JARABE DE MELAZA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034371-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "EL CORTES BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EL CORTES BLANCO, S. A. DE C. V.", del domicilio de Villa de Panchimalco, Departamento de San Salvador; convoca a todos los accionistas de esta sociedad, a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, situadas en Quinta Calle Poniente, número tres mil setecientos cincuenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, a las quince horas, del día dieciséis de enero de dos mil quince, en primera convocatoria; y a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil quince, en el lugar antes mencionado, para la segunda convocatoria, para conocer la agenda siguiente:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- 1) Quórum.
- 2) Lectura del Acta anterior.
- 3) Nombramiento del Auditor Externo de la sociedad, para los ejercicios: 2012, 2013, 2014 y 2015.
- 4) Conocer la memoria anual de labores de la Junta Directiva de la sociedad, Estados Financieros e Informe del Auditor Externo de los años: 2011, 2012 y 2013.
- 5) Nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad.
- 6) Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:**

- 1) Quórum.
- 2) Donación de 50 Acciones propiedad de la accionista Milagro de Lourdes López Barbón, a favor de Juan Antonio Escobar López.
- 3) Acordar la donación de dos inmuebles propiedad de la sociedad, que forman un solo cuerpo, situados en Colonia Escalón, 5ª. Calle Poniente, número 3758, San Salvador.
- 4) Ratificar y prorrogar la inactividad en que se encuentra la sociedad.
- 5) Nombramiento del Ejecutor Especial de los acuerdos que se tomen.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil catorce.

JOSÉ ROMEO LÓPEZ PRIETO C/P,

JOSÉ ROMEO LÓPEZ MEJÍA.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F034395-2



**SUBASTA PUBLICA**

JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE INSTRUCCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día diecinueve de febrero del dos mil catorce, en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por EDUARDO ARTURO, JORGE ALBERTO, GUILLERMO FEDERIDO, todos de apellidos LUNA PACHECO, y la señora ROSA ELVIRA PACHECO DE LUNA, hoy viuda de LUNA, por medio de su apoderado Licenciado JORGE ERNESTO CARPIO, en contra de la señora JOSEFINA HERNANDEZ DE CISNEROS, se venderá en PUBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, el bien siguiente: 1) BIENES INMUEBLES: El Primero: de naturaleza rústica, situado en Sitio San Antonio Caliche, Cantón San Juan, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, el cual linda con los terrenos de: al Oriente: resto que se reserva el señor Benjamín Figueroa; al Norte: Gilberto Pinto, parte medianera de alambre y parte cantera de piedra natural; y parte Benigno Mira, al Poniente: Benigno Mira cerco de alambre de éste, al Sur: Benigno Mira, cerco de alambre de éste y en parte resto que se reserva el señor Benjamín Figueroa. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora demandada, bajo las Matrículas número DOS CERO UNO SIETE CUATRO CERO TRES OCHO -CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Santa Ana.

Servirá de base para el remate las dos terceras partes de su valúo, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.- LIC. JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE INSTRUCCION.- LIC. LILIAN ELIZABETH PACHECO DE RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034320-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 43917 de la cuenta No. 1802-01-001906-3, extendido por nuestra institución el 19 de Noviembre de 2010, a nombre de Hinner Alexander Villatoro Velásquez, por un monto de Doscientos 00/100 dólares, (US \$200.00) a 60 días plazo, a una tasa de interés del 1.40%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de diciembre del dos mil catorce.

CELESTINO SEGOVIA,  
SENIOR BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C007581-2

**AVISO**

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión, No 1 bis, Colonia Panamericana, San Miguel, se han presentado las propietarias del CERTIFICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO No. 720000285408, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$11,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, 04 de diciembre de 2014.

JOSE LORENZO BATRES,  
GERENTE GENERAL.

BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL.  
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F034252-2

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V., COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Angela Sánchez Pérez, mayor de edad, de ocupación Ama de casa y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propietaria del certificado de acciones # 27821, emitido el día 2 de Febrero del año 2009, por la referida sociedad, el cual ampara un total de 250 acciones comunes y nominativas por un monto de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$4,750.00), solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de Noviembre del año 2014.

ERIC SCOTT BEHNER CANJURA,  
REPRESENTANTE LEGAL

DE CTE, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. F034349-2

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EDES, S. A. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes, hace del conocimiento del público que a nuestras oficinas se ha presentado la señora CRISTINA ALICIA ALLWOOD DE CASTELLANOS, actuando en su carácter de Heredera Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ARMANDO CASTELLANOS FERNÁNDEZ, solicitando la reposición por extravío, del certificado número 1273, el cual se encuentra inscrito en el Libro número TRES de Registro de Accionistas, que lleva la sociedad, bajo el Folio número 0156. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre del causante, señor CARLOS ARMANDO CASTELLANOS FERNÁNDEZ.

La reposición de dicho certificado se hace en base a lo prescrito en el Artículo 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 13 de noviembre de 2014.

LIC. JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034404-2

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V. , COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora María Marta Reyes Larreynaga, mayor de edad de ocupación Empleada y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propietaria del certificado de acciones # 24939, emitido el día 24 de marzo del año 2004 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 16 acciones comunes y nominativas por un monto de TRESCIENTOS CUATRO 00/100 DOLARES (\$304.00), solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de noviembre del año 2014.

ERIC SCOTT BEHNER CANJURA,  
REPRESENTANTE LEGAL.  
DE CTE, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. F034406-2

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V. , COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Anabel Contreras de López, mayor de edad de ocupación Comerciante y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en su calidad de propietaria del certificado de acciones # 27906, emitido el día 2 de febrero del año 2009 por la referida sociedad, el cual ampara un total de 1000 acciones comunes y nominativas por un monto de DIECINUEVE MIL 00/100 DOLARES (\$19,000.00), solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de noviembre del año 2014.

ERIC SCOTT BEHNER CANJURA,  
REPRESENTANTE LEGAL.  
DE CTE, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. F034408-2

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S. A. de C. V. , COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Luis Alonso Guardado Recinos, mayor de edad de ocupación Mecánico y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de propietario de los certificados de acciones # 21217 y 21218, emitidos el día 5 de septiembre del año 2003 por la referida sociedad, los cuales ampara un total de 325 y 425 acciones comunes y nominativas respectivamente, por un monto de CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$14,250.00), solicitando la reposición de dichos certificados por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de noviembre del año 2014.

ERIC SCOTT BEHNER CANJURA,  
REPRESENTANTE LEGAL.  
DE CTE, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. F034486-2

BALANCE DE LIQUIDACION

SCHLAGSEUG INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN  
 BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL AL 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014  
 (CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
ACTIVO CORRIENTE	\$ 2,000.00	PATRIMONIO	\$ 2,000.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	\$ 100.00	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO	\$ 2,000.00
CUENTAS POR COBRAR A LOS ACCIONISTAS	\$ 1,900.00	CAPITAL PAGADO	\$ 100.00
		CAPITAL NO PAGADO	\$ 1,900.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>\$ 2,000.00</u>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u>\$ 2,000.00</u>

*Vanesa Cinco*  
 Vanessa Beatriz Granados de Zepeda  
 Liquidadora

*Márcela Elizabeth Deras Colorado*  
 Márcela Elizabeth Deras Colorado  
 Liquidadora

*Rafael Ernesto Burgos Medina*  
 Rafael Ernesto Burgos Medina  
 Liquidador

*René Mauricio Morales*  
 René Mauricio Morales  
 Contador General

Por: García Lazo y CIA  
*Reynaldo García Melara*  
 Reynaldo García Melara  
 Representante Legal  
 Socio de la Firma



**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado las señoras: Lucía Castro Erazo y Morena Ruth Erazo Castro, la primera de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria del municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón quinientos treinta y siete mil trescientos ochenta y tres guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - cero diez mil ochocientos sesenta y nueve- ciento dos- nueve, la segunda de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, originaria del municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Personal Número cero un millón setecientos noventa y tres mil setecientos cinco guión seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veinticuatro -cero cincuenta mil novecientos setenta y uno - ciento solicitando TITULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano situado en Barrio San Luis, Calle Cuarta Poniente, y Avenida Tercera Sur, Sin Número, Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe de la siguiente manera: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; colindando con Ricardo Antonio Villanueva y Ana Miriam López. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos Ricardo Antonio Villanueva y Ana Miriam López, con servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte seis grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; colindando con terrenos de Olga Esperanza Flores viuda de Villatoro. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y un minutos ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados dieciséis minutos quince segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de José

Antonio Rivera Landaverde y Reina Isabel Evara Cárcamo, con calle de por medio en ambos colindantes, no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con otras personas, el cual lo adquirieron por posesión material según escritura número doscientos cincuenta y dos, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, el día veintitrés de enero del presente año, ante los oficios notariales del Licenciado Saúl Edgardo Santamaría Vásquez, el cual está valorado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, veinticinco de noviembre de dos mil catorce. JOSE ALBERTO LEON GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C007513-2

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCHAGUA

HACE SABER: Que a estas oficinas, se ha presentado el señor DAVID EDILBERTO REYES HERNANDEZ, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos dos mil trescientos treinta y siete guión cero y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos cuatro- ciento cincuenta mil ciento ochenta y cinco- ciento uno - cero. Solicitando se extienda TITULO MUNICIPAL a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de esta ciudad, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda; al ORIENTE: veinte y tres metros sesenta centímetros; con Rafaela Hernández de Díaz, al NORTE: veintinueve metros, linda con Bartola Hernández de Rodríguez; al PONIENTE: veintitrés metros sesenta centímetros, linda con María Estanislao Hernández de Reyes, y al SUR: veintinueve metros, linda con David Edilberto Reyes Hernández. El inmueble no está en proindivisión con nadie, ni tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otra persona y lo hubo por compraventa de posesión material, que le hizo a la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ HERNANDEZ, lo valora en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.



Y para ser publicado por tres veces alternas, en el Diario Oficial, se extiende el presente, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Conchagua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece. LIC. JESÚS ABELINO MEDINA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ANTONIO HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034478-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora OLGA LIDIA ARIAS AYALA, de cuarenta y cuatro años de edad, profesora, soltera, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con residencia en Barrio Concepción, Tercera Avenida Norte, con Documento Único de Identidad: cero cero ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho guión dos y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once guión doscientos mil ciento setenta guión ciento uno guión cinco, solicitando TITULO MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Tercera Avenida Norte, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: linderos NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste setenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta punto sesenta y cinco metros, colindando con terrenos antes de Paz Cabrera, Sigfredo Samayoa y Elías Barahona, hoy de Francisco Olivares, Oscar David Bermúdez Cruz, Blanca Eulogia Tobar y Armando Guevara Coreas; linderos ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Suroeste cero siete grados trece minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos antes de Juana Antonia Arévalo viuda de Calderón, calle pública de por medio, ahora de Alicia del Carmen Rodríguez de Rodríguez, con tercera Avenida Norte de por medio; linderos SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Noroeste, ochenta grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo Dos: Noroeste, setenta y un grados veintiséis minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo Tres, Noroeste sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos con una distancia de

tres punto veinte metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y tres grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo Cinco: Noroeste setenta grados once minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; colindando con terrenos antes de José Carlos Arias Romero, Olivia Amaya de Segovia y Benita del Rosario Arias de Palacios, hoy con Hilda del Carmen Solano de Arias y Jorge Palacios; y linderos PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Noreste cero cuatro grados veintiséis minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo Dos: Noreste veinte grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con terrenos antes de Guadalupe Antonio Segovia Amaya, Francisco Olivares, Mercedes de J. Olivares de Henríquez, Olivia Amaya de Segovia y Alonso Olivares hoy Erick Salomón Carballo. Que dicho terreno lo valúa en la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compra que hizo al señor José Julio Arias Romero, conocido por José Julio Romero y por José Julio Arias, jornalero, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, ante los oficios notariales del Licenciado Américo Giovanni Mejía Guevara, con fecha veintiocho de junio de dos mil siete, que desde que adquirió dicho inmueble lo ha poseído de forma quieta, pacífica no interrumpida y que unida a la posesión de su antecesor sobrepasan los DIEZ AÑOS, de conformidad a los Artículos 745, 756, 2239 inciso 1 y Artículo 2247 todos del Código Civil, haciendo actos de verdadera dueña como lo es reparar todo cuanto le asiste como propietaria sin que persona alguna le haga oposición, no teniendo cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 01 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a mi favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las once horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.- LIC. JUAN JOSE ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034478-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2014139376

No. de Presentación: 20140209248

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIX RAUL BETANCOURT MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: el diseño identificado como cara abc seguros, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE SEGUROS.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034313-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014138771

No. de Presentación: 20140208127

Clase: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BancoAgrícola y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil catorce.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007519-2

No. de Expediente: 2014136183

No. de Presentación: 20140202744

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCOFICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# ELIGE

Consistente en: la palabra ELIGE, que servirá para: AMPARA: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007553-2



No. de Expediente: 2014134334

No. de Presentación: 20140198584

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA DE EQUIPO MEDICO-HOSPITALARIO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CASA MEDICA

Consistente en: las palabras CASA MEDICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACION DE EQUIPO PARA USO MEDICO, HOSPITALARIO, DE LABORATORIO, INDUSTRIAL Y MATERIALES TECNICOS DIDACTICOS, ASI COMO PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007554-2

No. de Expediente: 2014138502

No. de Presentación: 20140207591

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SALVADOR ANDRES RODRIGUEZ ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECH CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MI GUIA

Consistente en: las palabras MI GUIA, que servirá para: AMPARAR PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; GUÍA ONLINE DE RESTAURANTES, CAFÉS, BARES, HOTELES,

CENTROS COMERCIALES, BANCOS, DESPACHOS LEGALES, DESPACHOS CONTABLES; GUÍA DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007562-2

No. de Expediente: 2014138996

No. de Presentación: 20140208547

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE LOPEZ MAGAÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RISK CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RISK CONSULTING GROUP

Consistente en: las palabras RISK CONSULTING GROUP; que se traducen al castellano como GRUPO DE CONSULTORIA DE RIESGOS, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007563-2

No. de Expediente: 2013131352

No. de Presentación: 20130192188

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ETK BOLETOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e ticket tu acceso... Directo y diseño, se traduce al castellano la palabra ticket como: Billete, boleto, pasaje, entrada, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034474-2

### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

"AIG VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado MARIA CONCEPCION ARCE, Comerciante, del domicilio de Usulután, solicitando la Reposición de la Póliza en carácter

de Beneficiario de la Póliza de Seguro de Vida No. VO-29.015, emitida por UNION Y DESARROLLO, S. A., a favor de César William Arce, con fecha 03 de Noviembre de 1994. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 05 de Diciembre de 2014.

MILENA MURCIA,

AIG VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F034439-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138488

No. de Presentación: 20140207572

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CICLAMIDA

Consistente en: la palabra CICLAMIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ONCOLÓGICOS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007516-2

No. de Expediente: 2014138039

No. de Presentación: 20140206545

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de SUPRO MUNDIAL S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORTIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES PARA BOXEO Y OTROS DEPORTES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007517-2

No. de Expediente: 2014138438

No. de Presentación: 20140207511

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APO-

DERADO de DIVECO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SOPORTEK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES Y MUEBLES EN GENERAL, ESPEJOS, MARCOS, ARTÍCULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007527-2

No. de Expediente: 2014136126

No. de Presentación: 20140202593

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANJOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra KILLBOR, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil catorce.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007552-2

No. de Expediente: 2014137511

No. de Presentación: 20140205471

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO JOSE ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de JOSE ERNESTO SALOMON GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BUNNY y diseño, que se traduce al castellano como conejito, que servirá para: AMPARAR: HISOPOS PARA USO COSMETICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034352-2

No. de Expediente: 2013126702

No. de Presentación: 20130183881

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NUTRIFONT

Consistente en: la palabra NUTRIFONT, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA FINES MÉDICOS CONSISTENTES EN AMINOÁCIDOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA EL CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034469-2

No. de Expediente: 2013126705  
 No. de Presentación: 20130183884  
 CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nutrifont y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA FINES MÉDICOS CONSISTENTES EN AMINOÁCIDOS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS DE PROTEÍNAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA EL CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05,

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034472-2

No. de Expediente: 2014139736  
 No. de Presentación: 20140209796  
 CLASE: 16.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA HIDALGO RIVAS DE MENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra H y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS (OBRAS). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034540-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado las señoras MARTA AIDA COLINDRES viuda DE CAMPOS, conocida por MARTA COLINDRES ESCOBAR, y CIRA MAGARETH ORELLANA HERNANDEZ, conocida por CIRA MAGARETH ORELLANA ORELLANA, en calidad de Representante Legal de la menor Keyli Aida Colindres Orellana la primera, quien era hija sobreviviente del señor SAUL OSWALDO COLINDRES ORELLANA, y madre del causante la segunda, para que se le devuelva la cantidad de \$340.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013, que le correspondía al señor Colindres Orellana y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 28 de marzo de 2014.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 18 de noviembre de 2014.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
 SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
 MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F032851-3